

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

**“La incorporación de la sustitución del régimen de
gananciales en la unión de hecho propia en la ciudad de
Huánuco, 2024”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Hidalgo Rodas, Luisino Italo

ASESOR: Villanueva Santamaria, Miller

HUÁNUCO – PERÚ

2026

U

D

H



TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho Civil

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 77176942

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 42229735

Grado/Título: Doctor en Derecho

Código ORCID: 0000-0002-6205-2514

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Leandro Hermosilla, Wilder Sherwin.	Maestro En Derecho Y Ciencias Políticas, Con Mención En Derecho Civil Y Comercial	07637566	0000-0003-3760-6500
2	Janampa Grados, Alexander Nehemías.	Maestro En Derecho, Mención En Ciencias Penales	41974843	0000-0002-1655-3764
3	Montaldo Yerena, Ruth Mariksa.	Magister En Gestión Publica	22408350	0000-0002-5081-6310

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 12:30 p.m. horas del día Treinta del mes de Junio del año dos mil veintiséis en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

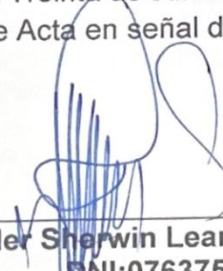
- MG. WILDER SHERWIN LEANDRO HERMOSILLA : PRESIDENTE
- MG. ALEXANDER NEHEMÍAS JANAMPA GRADOS : SECRETARIO
- MG. RUTH MARIKSA MONTALDO YERENA : VOCAL
- MG. FLOR DE MARIA SANCHEZ DAVILA : JURADO ACCESITARIO
- DR. MILLER VILLANUEVA SANTAMARIA : ASESOR

Nombrados mediante la Resolución N° 550-2026-DFD-UDH de fecha 24 de Junio del 2026, para evaluar la Tesis titulada: **"LA INCORPORACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE GANANCIALES EN LA UNIÓN DE HECHO PROPIA EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2024"**; presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **LUISINO ITALO HIDALGO RODAS** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) Aprobado Por Unanimidad con el calificativo cuantitativo de Doce y cualitativo de Suficiente.

Siendo las 18:40 horas del día Treinta de Junio del año dos mil veintiséis los miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.


Mg. Wilder Sherwin Leandro Hermosilla
DNI: 07637566
CODIGO ORCID: 0000-0003-3760-6500
PRESIDENTE


Mg. Alexander Nehemías Janampa Grados
DNI: 41974843
CODIGO ORCID: 0000-0002-1655-3764
SECRETARIO


Mg. Ruth Mariksa Montaldo Yerena
DNI: 22408350
CODIGO ORCID: 0000-0002-5081-6310
VOCAL



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: HIDALGA RODAS LUISINO ITALO, de la investigación titulada "LA INCORPORACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE GANANCIALES EN LA UNIÓN DE HECHO PROPIA EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2024", con asesor(a) MILLER VILLANUEVA SANTAMARIA, designado(a) mediante documento: RESOLUCIÓN N° 1116-2025-DFD-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 25 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 01 de diciembre de 2025



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71345687
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

INFORME DE ORIGINALIDAD

25%

INDICE DE SIMILITUD

25%

FUENTES DE INTERNET

8%

PUBLICACIONES

13%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

hdl.handle.net

Fuente de Internet

9%

2

uvadoc.uva.es

Fuente de Internet

2%

3

Submitted to Universidad Cesar Vallejo

Trabajo del estudiante

1%

4

distancia.udh.edu.pe

Fuente de Internet

1%

5

lpderecho.pe

Fuente de Internet

1%

6

repositorio.udh.edu.pe

Fuente de Internet

1%

7

repositorio.upn.edu.pe

Fuente de Internet

1%

8

Submitted to Universidad Privada del Norte

Trabajo del estudiante

1%

9

repositorio.upci.edu.pe

Fuente de Internet

1%

10

Submitted to Pontificia Universidad Catolica
del Peru

Trabajo del estudiante

1%



RICHARD J. SOLIS TOLEDO

D.N.I.: 47074047

cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA

D.N.I.: 71345687

cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

DEDICATORIA

A Dios, fuente de sabiduría y luz, por acompañarme en los momentos de duda y brindarme la serenidad para perseverar.

A mis amados padres, cuyo amor y esfuerzo fueron el aliento que impulsó mis pasos hasta alcanzar esta meta.

A mi familia, por ser el sostén que me permitió avanzar con firmeza y por compartir conmigo el valor del compromiso y la superación.

AGRADECIMIENTO

Extiendo mi más sincero agradecimiento a la Universidad de Huánuco, por brindarme un espacio académico de calidad, con una infraestructura moderna y un entorno adecuado para el aprendizaje y la investigación jurídica. A los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por su dedicación, exigencia y compromiso con la formación profesional, así como por inculcar valores éticos y el respeto por la justicia.

Mi especial reconocimiento al docente asesor de tesis, por su orientación, paciencia y valiosas observaciones que enriquecieron significativamente este trabajo. Finalmente, a los trabajadores administrativos de la Universidad de Huánuco, por su apoyo, amabilidad y eficiente labor, que hicieron posible el desarrollo ordenado de cada etapa académica y administrativa de esta investigación.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE DE TABLAS.....	VIII
ÍNDICE DE FIGURAS.....	IX
RESUMEN	X
ABSTRACT	XI
INTRODUCCIÓN	XII
CAPÍTULO I	14
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	14
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	14
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	15
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	15
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	15
1.3. OBJETIVOS.....	15
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	15
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	15
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	16
1.4.1. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA.....	16
1.4.2. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA.....	16
1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA	17
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	18
CAPÍTULO II	19
MARCO TEÓRICO	19
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	19

2.1.1.	ANTECEDENTES INTERNACIONALES.....	19
2.1.2.	ANTECEDENTES NACIONALES.....	21
2.1.3.	ANTECEDENTES LOCALES	22
2.2.	BASES TEÓRICAS.....	23
2.2.1.	REGIMEN PATRIMONIAL	23
2.2.2.	NATURALEZA JURÍDICA.....	24
2.2.3.	LA ADMISIÓN DE SUSTITUCIÓN DE RÉGIMEN PATRIMONIAL	25
2.2.4.	EL CONCUBINATO DE RELACIÓN AL RÉGIMEN DE GANANCIALES.....	25
2.2.5.	LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA UNIÓN DE HECHO EN EL ÁMBITO DE LA COLECTIVIDAD MATRIMONIAL	26
2.2.6.	LA NO PROHIBICIÓN DE LA SUCESIÓN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES	26
2.2.7.	LA IDENTIFICACIÓN DE PATRIMONIO A LOS COHABITANTES DE UNIÓN DE HECHO.....	27
2.2.8.	LA CONFIGURACIÓN PATRIMONIAL EN LA UNIÓN DE HECHO	28
2.2.9.	LA IGUALDAD EN LA RENOVACIÓN DE RÉGIMEN PATRIMONIAL EN LA UNIÓN DE HECHO.....	29
2.2.10.	LA FALTA DE INCORPORACIÓN LEGAL DE LA SUSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL EN LA UNIÓN DE HECHO	29
2.2.11.	EL ORIGEN DE LA VULNERACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE RÉGIMEN PATRIMONIAL EN LA UNIÓN DE HECHO.....	30
2.2.12.	EL PRINCIPIO DE PROINSCRIPCIÓN APLICADO AL RÉGIMEN PATRIMONIAL EN LAS UNIONES DE HECHO	30
2.2.13.	ETIMOLOGÍA DE LA UNIÓN DE HECHO.....	30
2.2.14.	CONCEPTO DE LA UNIÓN DE HECHO.....	32

2.2.15.	LA UNIÓN DE HECHO EN EL DERECHO ROMANO	32
2.2.16.	LA UNIÓN DE HECHO EN EL DERECHO GERMANO	33
2.2.17.	PRESUPUESTOS DE LA UNIÓN DE HECHO	33
2.2.18.	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO	34
2.2.19.	DERECHOS CIVILES DE LOS CONCUBINOS	35
2.2.20.	EFFECTOS JURÍDICOS PATRIMONIALES EN LA UNIÓN DE HECHO	37
2.3.	DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	40
2.4.	HIPÓTESIS.....	41
2.4.1.	HIPÓTESIS GENERAL	41
2.4.2.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	41
2.5.	VARIABLES	42
2.5.1.	VARIABLE INDEPENDIENTE	42
2.5.2.	VARIABLE DEPENDIENTE	42
2.6.	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	43
CAPÍTULO III		45
METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN		45
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN	45
3.1.1.	ENFOQUE.....	45
3.1.2.	ALCANCE O NIVEL	45
3.1.3.	DISEÑO.....	46
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA.....	46
3.2.1.	POBLACIÓN	46
3.2.2.	MUESTRA.....	47
3.3.	TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS ...	47
3.3.1.	PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS	47
3.3.2.	PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS	48

3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS	48
3.4. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS	49
3.4.1. ANÁLISIS DE DATOS, OBSERVACIONES	49
RESULTADOS	51
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS.....	51
4.1.1. RESULTADOS DESCRIPTIVOS DE DATOS GENERALES ..	51
4.1.2. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS A LOS ABOGADOS CONOCEDORES EN DERECHO DE FAMILIA INSCRITOS EN EL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO, 2024	51
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS ..	61
CAPÍTULO V.....	67
DISCUSIÓN DE RESULTADOS	67
5.1. CONTRASTACIÓN DE RESULTADOS	67
CONCLUSIONES	69
RECOMENDACIONES.....	70
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	72
ANEXOS	74

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Población	47
Tabla 2 Distribución de la muestra	47
Tabla 3 Existencia de una norma que permita la modificación del régimen patrimonial en las Uniones de Hecho.....	52
Tabla 4 Contemplación de la posibilidad de sustituir el régimen de gananciales en las Uniones de Hecho formalizadas	53
Tabla 5 La escritura pública como medio idóneo para formalizar el cambio de régimen patrimonial	54
Tabla 6 La inscripción registral del nuevo régimen patrimonial para la validez jurídica frente a terceros	55
Tabla 7 Ausencia de regulación expresa sobre la sustitución del régimen genera inseguridad jurídica en las Uniones de Hecho.....	56
Tabla 8 Régimen de separación de patrimonios para las Uniones de Hecho en base a la sustitución del régimen de gananciales.....	57
Tabla 9 Cambio de régimen patrimonial en cualquier momento de la convivencia	58
Tabla 10 La sustitución del régimen patrimonial debe efectuarse con el consentimiento expreso de ambos convivientes.....	59
Tabla 11 La sustitución del régimen de gananciales fortalece la seguridad jurídica de las Uniones de Hecho.....	60
Tabla 12 Incorporación de la norma expresa que regule la sustitución del régimen patrimonial en las Uniones de Hecho.....	61

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Existencia de una norma que permita la modificación del régimen patrimonial en las Uniones de Hecho.....	52
Figura 2 Contemplación de la posibilidad de sustituir el régimen de gananciales en las Uniones de Hecho formalizadas	53
Figura 3 La escritura pública como medio idóneo para formalizar el cambio de régimen patrimonial	54
Figura 4 La inscripción registral del nuevo régimen patrimonial para la validez jurídica frente a terceros	55
Figura 5 Ausencia de regulación expresa sobre la sustitución del régimen genera inseguridad jurídica en las Uniones de Hecho.....	56
Figura 6 Régimen de separación de patrimonios para las Uniones de Hecho en base a la sustitución del régimen de gananciales.....	57
Figura 7 Cambio de régimen patrimonial en cualquier momento de la convivencia	58
Figura 8 La sustitución del régimen patrimonial debe efectuarse con el consentimiento expreso de ambos convivientes.....	59
Figura 9 La sustitución del régimen de gananciales fortalece la seguridad jurídica de las Uniones de Hecho.....	60
Figura 10 Incorporación de la norma expresa que regule la sustitución del régimen patrimonial en las Uniones de Hecho.....	61

RESUMEN

La investigación analiza el impacto jurídico que tendría la incorporación de la sustitución del régimen de gananciales en la unión de hecho, en la ciudad de Huánuco durante el año 2024. El estudio responde a la necesidad de superar la desigualdad normativa existente entre las parejas casadas y convivientes, garantizando el ejercicio pleno de la autonomía de la voluntad y la seguridad jurídica patrimonial. Se desarrolló un enfoque cuantitativo, con un diseño no experimental-correlacional y un nivel descriptivo-explicativo. La población estuvo conformada por 100 abogados conocedores en derecho de familia del Colegio de Abogados de Huánuco, de los cuales 30 integraron la muestra seleccionada mediante muestreo intencional. Se aplicó la técnica de la entrevista y el instrumento Guía de Entrevista, validado por juicio de expertos. Los resultados demostraron que el 100 % de los participantes coincide en la necesidad de regular la sustitución del régimen patrimonial dentro de la unión de hecho, al considerar que ello fortalecería la seguridad jurídica y la transparencia patrimonial. Se concluye que la incorporación de esta figura es jurídicamente viable y socialmente necesaria, pues permitiría equiparar los efectos patrimoniales de la unión de hecho con los del matrimonio civil y consolidar un marco normativo más inclusivo y acorde con la realidad contemporánea.

Palabras clave: unión de hecho, régimen de gananciales, sustitución patrimonial, seguridad jurídica, Huánuco.

ABSTRACT

This research analyzes the legal impact of introducing the substitution of the community property regime in de facto unions in the city of Huánuco during 2024. The study addresses the need to overcome the existing normative inequality between married and cohabiting couples, ensuring the full exercise of autonomy of will and legal certainty in patrimonial matters. A quantitative approach was adopted, using a non-experimental correlational design with a descriptive-explanatory level. The population consisted of 100 family-law specialists registered in the Huánuco Bar Association, and a sample of 30 lawyers was selected through intentional sampling. The interview technique and the interview guide instrument were applied, both validated through expert judgment. The results showed that 100 % of participants agreed on the necessity of regulating the substitution of the patrimonial regime within de facto unions, considering that such regulation would strengthen legal security and patrimonial transparency. It is concluded that the incorporation of this legal mechanism is both feasible and socially necessary, as it would align the patrimonial effects of de facto unions with those of civil marriage, thus promoting a more inclusive and coherent legal framework consistent with contemporary social realities.

Keywords: de facto union, community property regime, patrimonial substitution, legal certainty, Huánuco.

INTRODUCCIÓN

En el ordenamiento jurídico peruano, la unión de hecho constituye el eje central de este estudio, al ser una institución reconocida por el artículo 5 de la Constitución Política del Perú y el artículo 326 del Código Civil, que otorgan a las parejas convivientes derechos y deberes similares a los del matrimonio civil, siempre que se cumplan determinadas formalidades. No obstante, a diferencia del matrimonio, la unión de hecho no ofrecía la posibilidad de elegir un régimen patrimonial distinto al de sociedad de gananciales, lo que limitaba la autonomía de la voluntad de los convivientes y generaba vacíos legales que afectaban su seguridad jurídica. Esta realidad motivó la presente investigación, orientada a analizar la viabilidad jurídica de incorporar la sustitución del régimen de gananciales en la unión de hecho.

Durante el desarrollo del estudio se evidenció que en la ciudad de Huánuco aumentó significativamente el número de parejas que formalizan su convivencia sin contraer matrimonio, lo que hizo más visible la necesidad de un marco legal que garantizara la igualdad y la protección patrimonial de los convivientes. La falta de una norma expresa que permita la sustitución del régimen de gananciales por el de separación de patrimonios generaba un trato desigual frente a las parejas casadas, contraviniendo los principios constitucionales de igualdad ante la ley y autonomía privada.

El propósito principal del trabajo fue analizar el impacto jurídico de la incorporación de la sustitución del régimen de gananciales en la unión de hecho propia en la ciudad de Huánuco, 2024, con la finalidad de proponer lineamientos que contribuyeran a la modernización del Derecho Civil peruano y al fortalecimiento de la seguridad jurídica. La hipótesis planteada sostuvo que dicha incorporación permitiría equiparar los derechos patrimoniales de los convivientes formalizados con los de los cónyuges, generando mayor transparencia y previsibilidad en las relaciones patrimoniales.

La investigación se justificó en los planos teórico, práctico y social. En el ámbito teórico, aportó nuevos elementos doctrinarios al estudio del derecho de familia y los regímenes patrimoniales; en el práctico, propuso una

alternativa normativa viable dentro del ordenamiento civil; y en el social, promovió la protección efectiva de los derechos de las parejas convivientes, reduciendo los conflictos judiciales derivados de la falta de regulación.

El estudio fue de tipo aplicada, con enfoque cuantitativo, nivel descriptivo-explicativo y diseño no experimental-correlacional. La población estuvo conformada por cien (100) abogados conocedores en Derecho de Familia del Colegio de Abogados de Huánuco, de los cuales treinta (30) integraron la muestra seleccionada mediante muestreo intencional. Se aplicó la técnica de la entrevista utilizando una guía estructurada, validada por juicio de expertos. Los resultados mostraron unanimidad: el 100 % de los participantes coincidió en la necesidad de regular la sustitución del régimen patrimonial en la unión de hecho, considerando que esta medida fortalecería la seguridad jurídica y la autonomía de los convivientes.

En consecuencia, la investigación concluyó que la incorporación de esta figura en el Código Civil peruano resultaría jurídicamente viable y socialmente necesaria. De esta forma, el estudio aportó fundamentos doctrinarios y empíricos que contribuyeron a consolidar un marco normativo más inclusivo y equitativo, acorde con la realidad social contemporánea y los principios constitucionales de igualdad y autonomía familiar.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En el Perú, la Unión de Hecho está reconocida como una figura jurídica válida para formalizar la convivencia entre parejas no casadas, conforme al artículo 326 del Código Civil Peruano y al artículo 5 de la Constitución Política del Perú. Esta figura confiere derechos y obligaciones patrimoniales similares al matrimonio, siempre que se cumplan ciertos requisitos legales. Sin embargo, uno de los principales problemas jurídicos que presenta la regulación actual es la imposición del régimen patrimonial de sociedad de gananciales a las parejas que formalizan su Unión de Hecho, sin ofrecer la posibilidad de optar por un régimen distinto, como el de separación de patrimonios.

En el caso del matrimonio, el artículo 295 del Código Civil reconoce la libertad de los cónyuges para elegir entre el régimen de sociedad de gananciales o el de separación de patrimonios, mediante la suscripción de capitulaciones matrimoniales. No obstante, esta opción no está contemplada en el caso de la Unión de Hecho, lo cual genera una desigualdad jurídica entre las parejas casadas y las convivientes, limitando su autonomía de la voluntad y afectando la seguridad jurídica en las relaciones patrimoniales.

Esta situación generó múltiples consecuencias, como la imposibilidad de proteger adecuadamente los bienes propios adquiridos antes o durante la convivencia, la dificultad de establecer acuerdos patrimoniales personalizados, y la judicialización innecesaria de conflictos por bienes comunes. Además, en un contexto social donde cada vez más parejas optan por convivir sin casarse, esta rigidez legal se muestra anacrónica y desfasada respecto a los principios de autonomía, igualdad y pluralidad familiar que inspiran el derecho contemporáneo.

Por ello, esta investigación de tesis jurídica se analizó críticamente el régimen actual aplicable a la Unión de Hecho en el ordenamiento civil

peruano, con la finalidad de proponer la incorporación normativa de un mecanismo que permita a los convivientes optar por un régimen patrimonial distinto al de sociedad de gananciales, en ejercicio pleno de su libertad civil y en concordancia con los principios constitucionales de igualdad y autonomía privada.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Qué impacto jurídico que tiene la incorporación de la sustitución del régimen de gananciales en la Unión de Hecho Propia en la Ciudad de Huánuco, 2024?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

¿Qué efectos jurídicos genera la incorporación de la sustitución del régimen de gananciales en la Unión de Hecho Propia en la Ciudad de Huánuco, 2024?

¿Cuál es la propuesta para incorporar la sustitución del régimen de gananciales en la Unión de Hecho Propia en la Ciudad de Huánuco, 2024?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar el impacto jurídico que tiene la incorporación de la sustitución del régimen de gananciales en la Unión de Hecho Propia en la Ciudad de Huánuco, 2024.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Determinar los efectos jurídicos que genera la incorporación de la sustitución del régimen de gananciales en la Unión de Hecho Propia en la Ciudad de Huánuco, 2024.

Determinar la propuesta para incorporar la sustitución del régimen de gananciales en la Unión de Hecho Propia en la Ciudad de Huánuco, 2024.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

La presente investigación se justificó de manera práctica debido a una limitación existente en la legislación civil peruana respecto a la figura jurídica de la Unión de Hecho. Actualmente, cuando una pareja decide formalizar su convivencia a través de esta figura, se les impone automáticamente el régimen patrimonial de sociedad de gananciales, sin otorgarles la posibilidad de elegir un régimen alternativo, como sí sucede en el matrimonio civil mediante las capitulaciones matrimoniales. Este marco legal genera una afectación directa a la autonomía de las parejas convivientes, quienes, al formalizar su unión, asumen de manera obligatoria la copropiedad de los bienes adquiridos durante la convivencia (muebles, inmuebles o semovientes), sin contar con un mecanismo legal para modificar o sustituir este régimen. En caso de que uno de los convivientes desee establecer la separación de bienes o un régimen distinto, el ordenamiento actual no contempla ninguna herramienta jurídica que lo permita, generando así un vacío normativo y una desigualdad frente a los cónyuges. Por ello, la investigación cobra relevancia al evidenciar esta omisión legislativa y proponer alternativas normativas que reconozcan el derecho de las parejas en Unión de Hecho a decidir sobre el régimen patrimonial que desean aplicar a su relación, en concordancia con los principios de igualdad ante la ley, autonomía de la voluntad y pluralidad de formas familiares.

1.4.2. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

La presente investigación se justificó teóricamente en los principios fundamentales del Derecho Civil y Constitucional peruano, especialmente en lo referido a la autonomía de la voluntad, la igualdad

ante la ley y la protección de las diversas formas de familia. Según el artículo 2, inciso 2 de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, sin discriminación por motivo alguno, lo cual implica que las uniones familiares, ya sean matrimoniales o convivenciales, deben gozar de un trato jurídico equitativo, salvo que exista una justificación objetiva y razonable para diferenciar.

Asimismo, la ausencia de un mecanismo legal que permita la sustitución del régimen de gananciales en la Unión de Hecho genera un vacío normativo que vulnera el principio de legalidad y crea inseguridad jurídica en las relaciones patrimoniales de las parejas convivientes. Por ello, desde una perspectiva teórica, esta investigación busca contribuir al desarrollo del derecho de familia peruano, proponiendo una adecuación normativa que reconozca el derecho de los convivientes a regular libremente su régimen patrimonial, en armonía con los principios constitucionales y la evolución doctrinaria del Derecho Civil.

Por ello este trabajo de investigación tuvo como objetivo brindar nuevos conocimientos, asimismo, datos e informaciones de acuerdo a lo que futuros investigadores buscan innovar o desarrollar nuevas teorías de acuerdo a sus variables, por ello este trabajo permite que otros puedan usar como guías o modelos para futuros temas del derecho de familia.

1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

Este trabajo se justificó metodológicamente debido a que está centrado en el tipo de investigación de forma cuantitativa, manteniendo un enfoque de tipo Descriptivo – Explicativo, que tiene un diseño No experimental – Correlacional, por otra parte dentro de nuestra población estuvo conformada por 100 abogados conocedores en derecho familia y dentro de ello 30 abogados fueron nuestra muestra, para poder obtener los datos e informaciones necesarios se aplicó la

técnica de la Entrevista y asimismo, se aplicó la guía de entrevista para poder ordenar y codificar.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Dentro de las limitaciones que se originaron son el tema económico, debido a pagos administrativos para poder terminar el camino del proyecto de investigación, asimismo, por otra parte, se tuvo que buscar útiles e instrumentos de oficina, esto con la finalidad de poder manejar el tema virtual de la conclusión del trabajo, asimismo, se tuvo que desarrollar pagos de impresión, copias, etc. Por otro lado, también se pagaron libros jurídicos, pasajes, alimentos, etc.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Este trabajo fue viable debido a que para se superó las limitaciones como el préstamo familiar, por ello mediante la obtención del efectivo monetario, se subsano los temas económicos como el pago de trámites, útiles e instrumentos de oficina, pago de copias e impresión. Por otra parte, se pagó los libros jurídicos, alimentos y pasajes. No olvidar que dentro del internet hoy en día brinda un acceso a doctrina, jurisprudencia, libros virtuales y videos jurídicos. Por ello este trabajo fue viable.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Rodríguez (2021), en su investigación **titulada** “Las Uniones de Hecho: Presente y Futuro”, analizó la naturaleza jurídica de las uniones de hecho y su diferenciación frente al matrimonio, especialmente respecto de los efectos patrimoniales que pueden generarse durante la convivencia y después de su extinción. El estudio respondió a la necesidad de precisar si las normas propias del matrimonio pueden aplicarse a las uniones de hecho registradas o libres. El **objetivo** fue examinar el tratamiento jurídico de estas uniones y determinar los límites de la autonomía de la voluntad de los convivientes en materia económica. En cuanto a la **metodología**, se desarrolló una investigación jurídica de carácter documental y doctrinal, basada en el análisis de normas, doctrina y criterios jurisprudenciales. Los **resultados** evidenciaron que no corresponde aplicar de manera automática o analógica las reglas del matrimonio a las uniones de hecho, debido a que ambas instituciones poseen distinta naturaleza jurídica. No obstante, se identificó que los convivientes sí pueden celebrar pactos para regular sus relaciones económicas, siempre que estos sean aceptados de forma libre, consciente y voluntaria. Finalmente, el autor **concluyó** que dichos pactos pueden permitir la aplicación de regímenes económicos similares a los matrimoniales, siempre que no vulneren la ley, la moral, el orden público ni la igualdad de derechos entre los convivientes.

Doval (2021), en su investigación **titulada** “Las Uniones de Hecho y su Régimen Económico”, analizó el régimen económico aplicable a las uniones de hecho y los problemas jurídicos derivados de la falta de una regulación uniforme. El estudio respondió a la necesidad de examinar la inseguridad jurídica que se produce cuando las normas aplicables dependen de la vecindad civil de los convivientes. El

objetivo fue estudiar el marco legal de las uniones de hecho y determinar sus consecuencias en la regulación de las relaciones patrimoniales. En cuanto a la **metodología**, se desarrolló una investigación jurídica documental, sustentada en el análisis normativo, doctrinal y jurisprudencial. Los **resultados** mostraron que el sistema legal vigente genera incertidumbre, debido a que el juez debe identificar en cada caso qué normativa resulta aplicable para resolver los conflictos patrimoniales entre convivientes. Asimismo, se evidenció que la diversidad normativa dificulta una solución uniforme y previsible. Finalmente, la autora **concluyó** que esta situación configura un problema de derecho interregional privado, pues la falta de reglas comunes afecta la seguridad jurídica y la protección patrimonial de quienes integran una unión de hecho.

Sacristán (2023), en su investigación **titulada** “La pareja de Hecho”, analizó la regulación jurídica de las parejas de hecho y los efectos derivados de su tratamiento normativo fragmentado. El estudio respondió a la necesidad de evaluar los problemas ocasionados por la existencia de regulaciones autonómicas distintas y por la ausencia de una norma estatal uniforme. El **objetivo** fue examinar la situación jurídica de las parejas de hecho y establecer la conveniencia de una regulación general que brinde mayor certeza a los convivientes. En cuanto a la **metodología**, se desarrolló una investigación jurídica documental, basada en el análisis de normas, doctrina y jurisprudencia. Los **resultados** evidenciaron que la regulación dispersa puede generar desigualdad entre convivientes, debido a que el tratamiento jurídico varía según la comunidad autónoma en la que se encuentren. Además, se identificó que algunas normas autonómicas pueden invadir competencias estatales, ocasionando cuestionamientos de constitucionalidad. Finalmente, la autora **concluyó** que resulta necesaria una regulación uniforme a nivel estatal sobre las uniones de hecho, especialmente por el incremento de estas relaciones y por la necesidad de garantizar igualdad, seguridad jurídica y protección patrimonial.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

SUNARP (2020), en el documento **titulado** “Unión de hecho puede sustituir régimen de gananciales por separación de bienes”, analizó el criterio adoptado por el Tribunal Registral sobre la posibilidad de que los convivientes reconocidos legalmente puedan modificar el régimen patrimonial aplicable a su unión de hecho. El estudio respondió a la problemática generada por la ausencia de una norma expresa que regule la sustitución del régimen de sociedad de gananciales por el de separación de patrimonios en las uniones de hecho formalizadas. El **objetivo** fue determinar si los convivientes podían ejercer la autonomía de la voluntad en materia patrimonial, de manera semejante a los cónyuges dentro del matrimonio. En cuanto al análisis jurídico, se tomó como **metodología** la interpretación registral y constitucional del principio de igualdad, considerando que no existe una norma que prohíba expresamente a los convivientes fijar o modificar su régimen patrimonial. Los **resultados** evidenciaron que negar dicha posibilidad podría constituir un trato desigual, ya que los cónyuges sí pueden optar por la separación de patrimonios, mientras que los convivientes quedarían limitados al régimen de sociedad de gananciales. Asimismo, se identificó que la Resolución N.º 993-2019-SUNARP-TR-T reconoció la autonomía de la voluntad de los convivientes y ordenó la inscripción del cambio de régimen patrimonial de sociedad de gananciales por separación de patrimonios en una unión de hecho reconocida. Finalmente, se **concluyó** que la sustitución del régimen patrimonial en las uniones de hecho resulta jurídicamente viable cuando existe reconocimiento formal de la convivencia, acuerdo de voluntades y posterior inscripción registral.

Tinco (2024), en su investigación **titulada** “Reconocimiento de la Unión de Hecho y Derechos Civiles de los Concubinos, en la Provincia de Huamanga, 2022”, analizó la influencia del reconocimiento de la unión de hecho en el ejercicio de los derechos civiles de los concubinos. El estudio respondió a la necesidad de determinar de qué

manera el reconocimiento judicial de la convivencia incide en la protección jurídica de los convivientes, especialmente respecto de sus derechos personales y patrimoniales. El **objetivo** fue establecer la relación entre el reconocimiento de la unión de hecho y los derechos civiles de los concubinos en la provincia de Huamanga durante el año 2022. En cuanto a la **metodología**, se desarrolló una investigación jurídica orientada al análisis normativo y social de la unión de hecho, considerando sus efectos en la esfera patrimonial de los convivientes. Los **resultados** evidenciaron que el reconocimiento judicial de la unión de hecho tiene carácter declarativo, debido a que acredita jurídicamente una convivencia ya existente y permite que los convivientes ejerzan derechos derivados de dicha relación. Asimismo, se determinó que dicho reconocimiento influye de manera directa en los derechos patrimoniales, pues habilita su goce y ejercicio frente a terceros y ante las instituciones competentes. Finalmente, el autor **concluyó** que el reconocimiento judicial de la unión de hecho resulta determinante para garantizar los derechos civiles de los concubinos, ya que permite consolidar su protección jurídica y patrimonial dentro del ordenamiento peruano.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

León (2023), en su investigación **titulada** “La regulación de la Unión de Hecho en el Código Civil peruano Libro de Familia en la Ciudad de Huánuco – 2019”, analizó el tratamiento jurídico de la unión de hecho dentro del Código Civil peruano, especialmente respecto de la sociedad de gananciales y la protección patrimonial de los convivientes. El estudio respondió a la necesidad de determinar si la regulación vigente resulta suficiente para garantizar seguridad jurídica a las parejas convivientes en el ámbito patrimonial. El **objetivo** fue examinar la forma en que el Libro de Familia del Código Civil regula la unión de hecho y sus efectos económicos en la ciudad de Huánuco. En cuanto a la **metodología**, se desarrolló una investigación jurídica con aplicación de análisis normativo y procesamiento estadístico de

resultados, mediante estadística descriptiva e inferencial presentada en tablas. Los **resultados** evidenciaron que el Código Civil regula los regímenes patrimoniales que pueden escoger los cónyuges antes del matrimonio, pero no establece con la misma precisión reglas aplicables a la unión de hecho. Asimismo, se identificó que la protección patrimonial de los convivientes no se encuentra debidamente desarrollada, lo que genera vacíos normativos e inseguridad jurídica. Finalmente, el autor **concluyó** que el Código Civil peruano no regula adecuadamente la sociedad de gananciales ni la protección patrimonial dentro de la unión de hecho, por lo que resulta necesario fortalecer su tratamiento normativo para garantizar mayor protección a los convivientes.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. REGIMEN PATRIMONIAL

El régimen matrimonial es un marco legítimo intrínseco a la institución del matrimonio, diseñado para definir la situación patrimonial de los esposos. Este sistema es fundamental porque regula cómo se gestionan y disponen los bienes de la pareja. Tanto en sus relaciones internas como con terceros. Aunque la ley establece ciertas modalidades, los cónyuges tienen la facultad de pactar un régimen diferente, siempre dentro del límite de la ley, el cual surtirá efecto desde la celebración hasta la disolución del vínculo. (Bonnecase, 1997).

El régimen económico matrimonial se define como el cuerpo normativo, legal o convenido, que gestiona los aspectos financieros de la unión conyugal, impactando tanto la relación interna de los esposos como sus obligaciones ante terceros. Dado que la vida en común genera una inevitable comunidad de intereses patrimoniales, es imprescindible establecer reglas claras.

Este marco jurídico es la herramienta clave para estructurar respuestas coherentes a interrogantes fundamentales, tales como: la distribución de las cargas del hogar, la administración de los bienes

personal de cada cónyuge, la naturaleza (común o individual) de los ingresos generados durante el matrimonio, y, crucialmente, la delimitación de los derechos de los terceros acreedores sobre el patrimonio de la pareja. En esencia, el régimen matrimonial otorga la seguridad jurídica necesaria para ordenar la economía conyugal. (Ripert y Bolanger, 1963).

2.2.2. NATURALEZA JURÍDICA

La comunidad conyugal es conceptualizada como una entidad jurídica autónoma, equiparable a una persona jurídica independiente. Bajo este enfoque, adquiere la capacidad de ser titular de derechos, posee un patrimonio propio separado de los bienes individuales de los cónyuges y puede contraer obligaciones y cargas en su nombre. Esta atribución implica la identificación de una voluntad jurídica común, la cual debe ser ejecutada mediante el órgano de gestión que la ley determine. (Peralta, 2008).

El segundo enfoque interpreta la comunidad conyugal como una copropiedad especial o patrimonio colectivo, donde la titularidad de los activos recae de forma conjunta en ambos cónyuges. Pese a esta semejanza, difiere del régimen jurídico del condominio tradicional. Esta concepción se fundamenta en una finalidad social específica: fortalecer la unión conyugal, impulsar la colaboración recíproca entre los esposos y garantizar el desarrollo económico compartido de la familia. (Peralta, 2008).

Se considera una sociedad sui generis. Esta postura reconoce la existencia de una comunidad, pero entiende el régimen de gananciales es una estructura patrimonial que está legalmente establecida y que supervisa la gestión y distribución de los patrimonios logrados durante el matrimonio. que regula la comunidad de patrimonios obtenidos durante el matrimonio. En ella confluyen tres elementos fundamentales: el personal, representado por los cónyuges; el patrimonial, que abarca tanto los bienes propios como los comunes; y el jurídico, consistente

en el marco normativo que regula dicha figura. Más que una simple comunidad legal, se trata de un régimen jurídico que organiza las relaciones económicas entre los esposos. En este enfoque, los conceptos de sociedad y comunidad no se excluyen mutuamente, siempre que se entienda a la sociedad como una forma amplia de asociación. La calificación jurídica de la sociedad conyugal tiene consecuencias prácticas al momento de resolver cuestiones específicas, como la titularidad de los bienes, su administración y la responsabilidad derivada. Por ello, se identifican como elementos esenciales: la unidad de masa patrimonial (fusión de patrimonios), la unidad de administración (que puede ser ejercida por uno o ambos cónyuges) y la unidad de responsabilidad (compartida por ambos esposos) (Peralta, 2008).

2.2.3. LA ADMISIÓN DE SUSTITUCIÓN DE RÉGIMEN PATRIMONIAL

La institución de la unión de hecho, también conocida como concubinato o convivencia extramatrimonial, cuenta con un reconocimiento pleno tanto en la Constitución como en la normativa civil vigente. Acorde al apartado cinco de la Constitución Política, se entiende por unión de hecho la coexistencia permanente entre una pareja, siempre que no se haya obstáculos legales para casarse, constituyendo así un hogar de facto. Este reconocimiento constitucional implica el surgimiento de una comunidad patrimonial regida, en lo aplicable, por el gobierno de sociedad de gananciales. (Fernández, 2020).

2.2.4. EL CONCUBINATO DE RELACIÓN AL RÉGIMEN DE GANANCIALES

El artículo 326 del C.C de 1984 regula la unión de hecho, estableciendo sus requisitos fundamentales, que se alinean con lo dispuesto en la Constitución. Esta disposición define la unión de hecho como la convivencia voluntaria y estable entre una pareja, quienes

deben estar libres de impedimentos matrimoniales y compartir la intención de asumir los deberes propios del matrimonio. El Código requiere dos condiciones fundamentales para que la unión produzca una comunidad de bienes bajo el sistema de sociedad de gananciales: que la convivencia haya sido ininterrumpida durante un mínimo de dos años y que no existan impedimentos legales para contraer matrimonio entre los integrantes de la relación. (LP Pasión por el Derecho, 2021).

2.2.5. LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA UNIÓN DE HECHO EN EL ÁMBITO DE LA COLECTIVIDAD MATRIMONIAL

El análisis realizado confirma que el derecho peruano, en sus niveles constitucional y legal, reconoce expresamente la unión libre y equipara su sociedad de bienes con el régimen de la sociedad de gananciales del matrimonio civil. Esta analogía legal implica la extensión del régimen patrimonial matrimonial, en lo pertinente, al patrimonio generado en la convivencia. Es decir, a pesar de las diferencias jurídicas entre la unión de hecho y el matrimonio, las normas de la sociedad de gananciales deben aplicarse al patrimonio común de los convivientes. Adicionalmente, el C.C establece que la sociedad conyugal es obligatoria para la unión de hecho una vez que esta ha sido reconocida judicial o notarialmente. Esta disposición sugiere que los coexistentes no pueden optar por otro régimen patrimonial, pues el legislador lo ha impuesto de manera imperativa con el objetivo de proteger a la parte más vulnerable de la relación. (Fernández, 2020).

2.2.6. LA NO PROHIBICIÓN DE LA SUCESIÓN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES

Es importante destacar que el ordenamiento jurídico peruano no incluye ninguna norma que impida expresamente a los convivientes pactar o modificar el régimen patrimonial de su unión. Tampoco se evidencia que dicha práctica contravenga el marco legal vigente. Por ello, surge la interrogante: ¿por qué imponer una limitación que no está

establecida en la ley? En este sentido, el artº 24, inc. a, de la Constitución, cobra especial relevancia al consagrar la libertad fundamental de los ciudadanos, señalando que ninguno puede ser obligado a hacer lo que no manda la ley, ni imposibilitar de crear lo que no está prohibido expresamente. En consecuencia, toda conducta no prohibida legalmente debe considerarse legítima y permitida. (LP Pasión por el Derecho, 2021).

¿No sería posible que los convivientes, antes o después de inscribir su reconocimiento de unión de hecho, decidan que lo más conveniente para ellos sea regir su comunidad de bienes bajo un régimen de separación patrimonial?

El Tribunal justifica la permisión para que los convivientes modifiquen o elijan un régimen patrimonial distinto al de gananciales, con el fin de proteger sus relaciones económicas y salvaguardar los derechos de sus familiares directos y terceros. Para que esta elección tenga validez, el registro es indispensable, pues confiere la publicidad y certeza necesaria para generar seguridad jurídica y confianza en el tráfico contractual. Sin esta publicidad, los derechos de terceros podrían verse fácilmente afectados. Por lo tanto, se valida que los convivientes opten por una administración autónoma, como la separación de bienes, en virtud de la autonomía de su voluntad, la cual debe ser respetada, especialmente porque la pareja de hecho es una institución consabida con respaldo constitucional. (Fernández, 2020).

2.2.7. LA IDENTIFICACIÓN DE PATRIMONIO A LOS COHABITANTES DE UNIÓN DE HECHO

El T.C, en su sentencia STC N° 06572-2006-PA/TC, ha validado el carácter constitucional de la unión de hecho y consecuente efectos jurídicos que de ella se separa. Pese a que esta figura nace y se desarrolla bajo la autonomía de la intención y la informalidad, el talante está facultado para bloquear y organizar ciertas conductas con el fin de prevenir situaciones sociales perjudiciales. De esta manera, la

Constitución no solo incorpora esta realidad social a sus valores, sino que garantiza su coherencia con el ordenamiento general. Específicamente, para evitar el enriquecimiento indebido de un conviviente a costa de los aportes del otro, la Carta Magna dispone la aplicación subsidiaria del código de gananciales. Esta medida busca frenar prácticas injustas y asegurar la equidad patrimonial. El TC, por lo tanto, reconoce que, además de lo económico, la convivencia genera otras obligaciones legales entre las partes, en el marco del texto constitucional. (LP Pasión por el Derecho, 2021).

2.2.8. LA CONFIGURACIÓN PATRIMONIAL EN LA UNIÓN DE HECHO

Actualmente, la unión de hecho formalizadas mediante reconocimiento judicial o notarial son susceptibles de inscripción en el Registro Personal, conforme a lo dispuesto en el inciso 10 del artº 2030 del C.C. En esa línea, la Directiva N.º 002-2011-SUNARP/SA6 establece los criterios normativos para la filiación de la constitución, extinción y actos complementarios relativos a dicha unión. No obstante, la registrabilidad de actos vinculados al régimen patrimonial como su modificación o la opción por uno distinto debe observar estrictamente los principios constitucionales consagrados en la Carta Magna de 1993. La inexistencia de una regulación registral expresa que contemple estos actos no puede interpretarse como una limitación al principio de supremacía constitucional. Por el contrario, la base jurídica para su inscripción se encuentra en el reconocimiento constitucional de la unión de hecho como una forma legítima de familia, conforme al artº 5 de la Constitución. En atención al mandato de protección familiar y al inicio de igualdad jurídica entre las formas de organización familiar, resulta jurídicamente procedente admitir la filiación de reemplazo del régimen de sociedad de gananciales por el de separación de patrimonios, o la elección directa de este último por parte de los convivientes. (Fernández, 2020).

2.2.9. LA IGUALDAD EN LA RENOVACIÓN DE RÉGIMEN PATRIMONIAL EN LA UNIÓN DE HECHO

El Tribunal fundamenta la inscripción de la elección o cambio del régimen de bienes de los convivientes en el principio de equidad ante la norma, el cual es un baluarte contra toda forma de discriminación o desigualdad injustificada. En consecuencia, es imperativo que el tratamiento patrimonial otorgado al matrimonio sea extendido al de la unión de hecho.

La tendencia del ordenamiento jurídico ya apunta a esta equiparación, con el reconocimiento de derechos esenciales para los convivientes, tales como los relativos a sucesiones, viudez y alimentos. Al amparo de este marco de no discriminación y de derechos ya concedidos, la admisión registral de la modificación del régimen de gananciales se convierte en un corolario lógico e indispensable. (LP Pasión por el Derecho, 2021).

2.2.10. LA FALTA DE INCORPORACIÓN LEGAL DE LA SUSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL EN LA UNIÓN DE HECHO

Es posible sostener que la filiación de la modificación o elección de sistema de bienes en una unión de hecho no cuenta con una norma específica que la contemple. No obstante, la potencial insuficiencia o el vacío legal en la regulación no exime al Tribunal de su deber de pronunciamiento. Esta obligación de resolver se fundamenta en los principios de integración normativa contenidos en el Artículo VIII del C.C y su equivalente en el TÚO de la Ley N° 27444. Dichas disposiciones facultan al juzgador a aplicar la ley e interpretarla para solventar aquellos supuestos que el ordenamiento jurídico no ha previsto expresamente. (Fernández, 2020).

2.2.11. EL ORIGEN DE LA VULNERACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE RÉGIMEN PATRIMONIAL EN LA UNIÓN DE HECHO

Dado que la unión de hecho ya posee un marco de reconocimiento tanto en el ámbito judicial como notarial, incluyendo su inscripción y cese registral, este Tribunal concluye que no existe transgresión legal alguna al admitir la inscripción de la elección o sustitución de su régimen patrimonial. Por el contrario, denegar esta inscripción constituiría una violación directa a los derechos de igualdad y a la autonomía de la voluntad de los convivientes. La justificación es clara: la unión de hecho es, constitucionalmente, una forma de familia protegida que merece un tratamiento equiparable al matrimonio en materia patrimonial. (LP Pasión por el Derecho, 2021).

2.2.12. EL PRINCIPIO DE PROINSCRIPCIÓN APLICADO AL RÉGIMEN PATRIMONIAL EN LAS UNIONES DE HECHO

La aceptación para registrar la sustitución o elección del régimen patrimonial de una unión de hecho se sustenta adicionalmente en el principio de preinscripción. Este principio, contenido en el segundo párrafo del Artº 31 del Reglamento General de los R.P, obliga tanto al Registrador como al Tribunal Registral a promover y facilitar activamente la inscripción de los títulos que se presentan. Este deber se alinea con el propósito primordial del procedimiento registral (mencionado en el Artº 1 del mismo Reglamento): la inscripción de los títulos. En este sentido, la admisión de estos actos busca conferir mayor dinamismo a las relaciones convivenciales dentro del sistema, siempre manteniendo la observancia del marco legal vigente.

2.2.13. ETIMOLOGÍA DE LA UNIÓN DE HECHO

La relación marital no matrimonial, conocida como concubinato, tiene su origen en el latín concubinatus. Si bien el término se traduce literalmente como "acostarse juntos" (derivado de con y cubito), su análisis etimológico revela una dimensión adicional. La raíz cumbere

se asocia a la idea de responsabilidad y respaldo mutuo (vinculada a incumbre, que significa "estar a cargo de alguien"), oponiéndose a los vocablos occumbre y succumbre (que denotan la ausencia de dicho apoyo). Por lo tanto, el concubinato no solo describe la cohabitación como si fueran esposos, sino que su raíz lexical sugiere también una obligación implícita de asistencia recíproca. (Real Academia Española, 2009).

Del concubinato, Del concepto de concubinato se desprenden los términos concubina (femenino) y concubinario (masculino). La concubina (del latín concubina) designa a la mujer que cohabita con un hombre que no es su cónyuge legal. Etimológicamente, esta palabra se relaciona con el verbo latino concumbere ("yacer con"), así como con otras voces latinas asociadas al acto de acostarse: cubare (acostarse), cubile (lecho) y cubil (que define un refugio para dormir, incluso de animales salvajes). Por su parte, el concubinario es el término que nombra al hombre que sostiene esa convivencia común con la mujer. Ambos vocablos, por tanto, derivan de la misma raíz que denota el acto de compartir el lecho. (Ramos, 2018).

A pesar de que el concubinato presenta una fuerte raíz etimológica sexual, no debe caerse en la confusión de considerarlo una relación disoluta o un pacto transitorio de servicios sexuales remunerados. La clave reside en distinguir el contexto en que el término es empleado. Mientras que las fuentes literarias pueden usar "concubina" genéricamente para designar a cualquier pareja sexual extramatrimonial, el derecho y las inscripciones históricas la asemejan más a la figura de la uxor (esposa) que a una simple amante ocasional. Esta equiparación legal es fundamental para entender que la relación implica una estabilidad y seriedad superiores a un mero encuentro. (Denisse, 2010).

2.2.14. CONCEPTO DE LA UNIÓN DE HECHO

Héctor Cornejo Chávez distingue dos niveles de la unión de hecho que se desarrolla paralelamente al matrimonio. El concepto amplio de concubinato incluye cualquier coexistencia de una pareja heterosexual sin matrimonio, aplicándose incluso a relaciones con impedimentos, o a aquellas que involucran personas casadas con terceros, siempre que muestren un carácter estable o habitual, sin importar si son públicas o no. En contraste, la acepción estricta del término es la relevante para el derecho, pues exige que la convivencia sea habitual, continua y notoria. Además, esta figura se distingue por la fidelidad de la mujer y la libertad de ambos para casarse (ausencia de impedimentos). Es esta última definición la que impone condiciones de seriedad a la unión. (Cornejo, 1985).

Gustavo A. Bossert adopta la acepción del Diccionario de la lengua, definiendo a la concubina como la mujer que cohabita y convive con un hombre "como si fuera su esposo". El autor define el concubinato como la unión estable y duradera entre un hombre y una mujer que, a pesar de carecer de vínculo matrimonial, comparten una vida y un domicilio, replicando la dinámica de la relación conyugal. (Bossert, 1990).

2.2.15. LA UNIÓN DE HECHO EN EL DERECHO ROMANO

El concubinatus en la legislación romana se definía como la cohabitación estable entre una pareja de personas libres, a diferencia del matrimonio (*iustum matrimonium*), al carecer del elemento de la *affectio maritalis* (la intención de ser esposos) y del honor *matrimonii* (la dignidad legal del matrimonio). (Hernández, Derecho Romano - Historia e Instituciones, 2014). Etimológicamente, la palabra tiene su origen en el latín: *con* (junto) y *cubare* (acostarse), lo que se traduce literalmente como "acostarse juntos". Pese a ser considerado una unión marital de menor rango que las *iustae nuptiae*, el concubinato gozaba de reconocimiento legal y compartía características esenciales con el

matrimonio, como su naturaleza estable y monogámica. Esta figura se distinguía rigurosamente de las relaciones sexuales esporádicas, consideradas ilícitas. Históricamente, el concubinato surgió como una solución alternativa cuando existía una imposibilidad legal o social para contraer un matrimonio formal, siendo la desigualdad de clases entre las partes la causa más frecuente.

2.2.16. LA UNIÓN DE HECHO EN EL DERECHO GERMANO

El Derecho Germánico concebía el matrimonio como una unión bilateral, aunque toleraba la poligamia masculina, permitiendo que el hombre mantuviera públicamente una relación concubinaria, bien fuera fáctica o formalizada. Inicialmente, este sistema jurídico no solo admitía la validez de múltiples matrimonios legítimos, sino también uniones sexuales estables con mujeres libres, conocidas como Kebsehen o Friedelehen, además de las relaciones casuales. La esposa legítima siempre ostentaba una posición jurídica superior a la concubina, consolidando su estatus con el tiempo al punto de no estar obligada a aceptar ninguna subordinación hacia ella. En fuerte contraste, la concubina carecía de garantías legales frente al hombre, quien podía expulsarla o abandonarla sin necesidad de justificar su decisión. (Lázaro, 1999).

2.2.17. PRESUPUESTOS DE LA UNIÓN DE HECHO

Para que una unión de hecho genere consecuencias jurídicas, debe satisfacer los criterios establecidos en la ley. El Artículo 326 del C.C exige cuatro requisitos esenciales: la ausencia de impedimentos para casarse, una apariencia conyugal en la convivencia, una duración continua superior a dos años, y la finalidad de cumplir los deberes del matrimonio.

No obstante, la acreditación de estos hechos representa un desafío central. Documentos como las partidas de nacimiento o defunción se consideran pruebas débiles, ya que solo demuestran la

filiación, mas no la continuidad de la convivencia marital. Curiosamente, el acta de matrimonio religioso puede servir como un indicio valioso de la existencia de la unión o de la posesión de estado; sin embargo, la jurisprudencia peruana exige que este documento sea complementado con pruebas que demuestren el cumplimiento de los requisitos legales. Incluso las declaraciones testimoniales han sido declaradas insuficientes si no están respaldadas por un principio de prueba escrita. (Castro, 2014).

2.2.18. IDENTIFICACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO

Para producir Para que una unión de hecho produzca efectos jurídicos (patrimoniales y extrapatrimoniales), su existencia fáctica debe ser formalmente reconocida a través de dos mecanismos: Vía Judicial: Se emplea cuando la convivencia ha cesado, existe fallecimiento de un conviviente o hay conflicto entre las partes. Los casos típicos incluyen la solicitud de reconocimiento ante la negativa del otro, el reclamo de pensión de viudez o la participación en la sociedad de gananciales por el sobreviviente, o la defensa de derechos de propiedad frente a terceros. Este procedimiento se tramita mediante un proceso de conocimiento, lo que implica mayor duración. Por ello, se sugiere acumular la pretensión de eliminación de la sociedad de gananciales en la misma demanda. Vía Notarial: Generalmente se utiliza para fines patrimoniales, como la rectificación de la calidad de los bienes (transformando bienes propios a sociales), y se da en un contexto de acuerdo mutuo. Es crucial entender que el reconocimiento judicial posee un carácter declarativo, no constitutivo. Esto significa que la decisión solo declara el inicio y fin de la unión, reconociendo los efectos jurídicos desde que se cumplieron los requisitos de ley, y no a partir de la fecha del fallo. (Castro, 2014).

La unión de hecho puede ser reconocida también ante el notario, siempre que haya un acuerdo mutuo (inter vivos) entre las dos partes. El procedimiento inicia con la declaración de la convivencia ante el notario mediante solicitud. Para garantizar la publicidad, el notario

ordena la difusión de un extracto de la solicitud tanto en el Diario Oficial El Peruano como en otro medio de amplia circulación nacional. Si transcurren quince (15) días hábiles desde la última publicación sin oposición, el notario formaliza la unión mediante escritura pública y remite los documentos al Registro Personal. En caso de presentarse oposición, el expediente debe ser derivado al Poder Judicial para su resolución. Finalmente, el cese de la convivencia también se formaliza mediante escritura pública. Este acto no requiere publicaciones previas y puede incluir la liquidación del patrimonio común. El cese, al igual que el reconocimiento, debe inscribirse en el Registro Personal. Por su naturaleza, este trámite es no contencioso, pero requiere que el notario verifique el cumplimiento de todos los requisitos legales y las pruebas, no bastando solo la declaración de los convivientes. (Zuta, 2018).

2.2.19. DERECHOS CIVILES DE LOS CONCUBINOS

La unión de hecho, incluso formalizada por vía judicial o notarial, solo ofrece a los convivientes derechos más restringidos en comparación con los cónyuges. Esta limitación es notoria en varios aspectos, principalmente en el ámbito económico. En lo referente al régimen patrimonial, los cónyuges gozan de autonomía de la voluntad para escoger entre la sociedad de gananciales o el régimen de separación de bienes. Sin embargo, en las uniones de hecho, el legislador solo aplica imperativamente la sociedad de gananciales, sin existir una previsión legal clara que les permita elegir un régimen diferente (aunque exista debate académico sobre su sustitución). Otra diferencia clave radica en el derecho de alimentos: la obligación en el matrimonio es vigente y mutua. Para los convivientes, este derecho solo puede ser invocado tras el fin de la convivencia, quedando condicionado a que el solicitante haya sido abandonado y no haya ejercido previamente una acción civil de indemnización. (Tinco, 2024).

Consecuencias jurídicas de la Unión de Hecho: La unión de hecho, una vez reconocida formalmente, genera efectos jurídicos tanto de índole patrimonial como extrapatrimonial.

Efectos jurídicos personales: El reconocimiento formal de la unión de hecho (ya sea judicial o notarial) implica que se apliquen algunas consecuencias legales individuales similares a las del matrimonio. Estos incluyen los deberes de cohabitación (compartir el mismo hogar) y fidelidad recíproca (compromiso de exclusividad).

- a. Derecho a establecer una familia con hijos: La unión de hecho otorga a los convivientes el derecho esencial a tener descendencia y establecer una familia. Este derecho abarca tanto la descendencia biológica (natural o mediante reproducción asistida) como la adoptiva. Dicha facultad se encuentra plenamente amparada por el principio de protección familiar y por el interés superior del menor. Esto asegura que los hijos nacidos o adoptados dentro de esta unión sean plenamente reconocidos y gocen de todos los derechos derivados de la filiación, sin discriminación.
- b. El derecho de adopción conjunta para los convivientes en unión de hecho fue formalmente reconocido en el ordenamiento jurídico peruano con la Ley N.º 30311 (promulgada en 2015). Esta norma valida el acceso de parejas convivientes al procedimiento de adopción, siempre que su unión esté debidamente inscrita en la SUNARP y cuenten con el consentimiento expreso de ambos. Para llevar a cabo la adopción, la normativa administrativa exige el cumplimiento de varios requisitos específicos: Demostrar solvencia moral. Cumplir con una diferencia de edad mínima entre el adoptante y el menor (equivalente a la suma de la mayoría de edad legal, 18 años, y la edad del niño o niña). Obtener el consentimiento expreso del menor si tiene más de diez (10) años. Este reconocimiento legal expande los efectos jurídicos personales de la unión, equiparando a los convivientes con los cónyuges en esta materia, lo cual se alinea con los principios constitucionales de igualdad y protección familiar. (Tinco, 2024).

- c. La cohabitación se erige como un deber y un derecho recíproco para los convivientes. Este compromiso implica compartir el domicilio y fundar una comunidad de vida basada en el apoyo y la solidaridad mutua. Este elemento es vital, pues constituye la manifestación externa del vínculo y sirve como indicador jurídico para acreditar ante la ley la convivencia permanente, pública y estable que se exige para su reconocimiento.
- d. Deber y Derecho de Fidelidad: La unión de hecho reconocida formalmente conlleva una obligación de fidelidad recíproca, similar a la del matrimonio. Este deber se traduce en un compromiso afectivo y sexual exclusivo, descartando cualquier vínculo con terceros. La fidelidad trasciende la mera moralidad, siendo valorada jurídicamente como una expresión esencial del compromiso que define una convivencia con vocación de permanencia.
- e. Deber y Derecho de Asistencia Moral: La asistencia moral es un derecho y deber fundamental de la unión de hecho, cuya manifestación principal es el mantenimiento de una comunicación respetuosa, armoniosa y constante entre los convivientes. Reconociendo la naturaleza social del ser humano, este compromiso exige apoyo emocional, afectivo y psicológico mutuo. Su finalidad es contribuir al bienestar integral de la pareja y fortalecer el vínculo. La asistencia moral se configura, por lo tanto, como un pilar esencial para lograr una convivencia estable, pacífica y de alta calidad.

2.2.20. EFECTOS JURÍDICOS PATRIMONIALES EN LA UNIÓN DE HECHO

La unión de hecho crea una comunidad de bienes que se encuentra, en lo que corresponda, bajo el sistema de sociedad de gananciales. Este sistema patrimonial es de carácter forzoso o imperativo, lo que implica que los convivientes no pueden pactar su

sustitución o establecer un régimen contrario. La ley impone su vigencia con el objetivo primordial de proteger los intereses económicos de ambos miembros de la pareja. La sociedad de gananciales establece la presunción de comunalidad sobre todos los bienes adquiridos durante la convivencia, a excepción de aquellos calificados como propios por ley. Esta regulación busca proteger a la parte vulnerable y asegurar un reparto equitativo de los activos acumulados, replicando el mecanismo utilizado en el matrimonio. (Varsi, 2011):

- a. Régimen Imperativo de Gananciales: La Constitución y el C.C establece que la sociedad de gananciales es el único régimen patrimonial aplicable a la unión de hecho. Bajo este sistema, el patrimonio común se integra por todos los bienes y las deudas contraídas por la pareja desde el inicio mismo de la convivencia. Es crucial entender que esta sociedad no se constituye a partir del reconocimiento (judicial o notarial); más bien, este acto es declarativo (y no constitutivo), lo que significa que la sociedad de gananciales se considera vigente retroactivamente a la fecha en que comenzó la vida en común. Una vez que la unión de hecho termina, esta sociedad patrimonial se disuelve automáticamente, permitiendo la liquidación y el reparto equitativo de los bienes sociales, garantizando la igualdad entre los convivientes. (Zuta, 2018).
- b. Según lo establecido en la normativa civil peruana, el conviviente que abandone injustificadamente el hogar común está obligado a proveer alimentos al conviviente abandonado. Esta obligación se mantiene siempre que la persona afectada no opte por reclamar una indemnización en lugar de la pensión alimentaria. Este derecho tiene como finalidad garantizar la subsistencia y el bienestar del conviviente que se encuentra en situación de desamparo económico como consecuencia del abandono, reconociendo

así un deber de protección y solidaridad dentro de la unión de hecho.

- c. **Derechos Sucesorios:** El derecho sucesorio a favor de los convivientes en unión de hecho fue incorporado expresamente a la legislación peruana mediante la Ley N.º 30007, promulgada en 2013. Esta norma establece una equiparación total: el concubino posee los mismos derechos hereditarios que ostenta el cónyuge. De acuerdo con el Artículo 816 del Código Civil, el concubino es calificado como heredero de tercer orden, lo que le permite concurrir en la herencia junto a los descendientes o ascendientes del causante. Más aún, se le otorga el estatus de heredero forzoso (Art. 724 C.C.), lo que significa que no puede ser privado de su porción legítima de la herencia, salvo que existan causales de indignidad o desheredación previstas por la ley. (Zuta, 2018).
- d. **Derecho a la Salud y Beneficios Sociales:** El reconocimiento legal de la unión de hecho habilita a los convivientes para acceder a importantes derechos sociales y de seguridad. Específicamente, pueden afiliarse al Seguro Social (ESSALUD) en calidad de derechohabientes, cumpliendo con los requisitos de la Ley N.º 26790 mediante la presentación del registro de la unión o la resolución judicial que la valide. Además, la ley les confiere otros beneficios económicos cruciales: Compensación por Tiempo de Servicios (CTS): Tienen derecho a recibir el 50% de la CTS generada por el otro conviviente (D.L. N.º 650). Pensiones: Son beneficiarios de las pensiones de invalidez y de supervivencia (viudez), según lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 206-92-EF. (Tinco, 2024).

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

UNIÓN DE HECHO

Se entiende como una relación convivencial establecida de manera libre y voluntaria entre un hombre y una mujer que, sin haber contraído matrimonio, no presentan obstáculos legales para hacerlo. Esta unión debe mantenerse de forma continua por un periodo superior a dos años, compartiendo un proyecto de vida en común. El Código Civil peruano, en su artículo 326, reconoce esta figura legal, atribuyéndole determinados efectos jurídicos, en especial en lo referente al régimen de bienes, herencias y derechos previsionales.

CONVIVIENTE

Es el individuo que integra una unión de hecho, siempre que cumpla con los requisitos previstos por la legislación peruana: convivencia libre, estable, continua durante un periodo mayor a dos años y sin impedimentos legales para contraer matrimonio. Desde el ámbito jurídico, el conviviente puede acceder a derechos similares a los del cónyuge, sobre todo en lo relacionado al patrimonio, una vez que la unión ha sido reconocida o formalizada mediante una declaración judicial o notarial.

DERECHOS PATRIMONIALES

Se refiere a los derechos de naturaleza patrimonial que pueden originarse a partir de una unión de hecho debidamente reconocida por la ley. Estos comprenden, entre otros, la participación en el régimen de sociedad de gananciales, la posibilidad de solicitar alimentos en determinados supuestos, así como el derecho sucesorio, es decir, acceder a la herencia del conviviente fallecido, siempre que la unión haya sido reconocida conforme a lo dispuesto en el Código Civil.

RÉGIMEN PATRIMONIAL

En el marco de la unión de hecho en el Perú, se entiende como el conjunto de disposiciones legales que regulan la propiedad, gestión y disposición de los bienes obtenidos por los convivientes durante el tiempo que dure su relación. Según lo establecido por el Código Civil, esta forma de convivencia origina una sociedad de gananciales, salvo que las partes acuerden un régimen patrimonial distinto mediante escritura pública.

SUSTITUCIÓN DE RÉGIMEN PATRIMONIAL

Se trata de un acto jurídico a través del cual los convivientes deciden cambiar el régimen económico que regula su unión, como, por ejemplo, pasar de una sociedad de gananciales a un sistema de separación de patrimonios, o al revés. Esta modificación debe formalizarse mediante escritura pública y puede oponerse a terceros si se inscribe en los registros correspondientes.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

H₁: Se determinó el impacto jurídico que tiene la incorporación de la sustitución del régimen de gananciales en la Unión de Hecho Propia en la Ciudad de Huánuco, 2024.

H₀: No se determinó el impacto jurídico que tiene la incorporación de la sustitución del régimen de gananciales en la Unión de Hecho Propia en la Ciudad de Huánuco, 2024.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

H_{1.1}: Se determinó los efectos jurídicos que genera la incorporación de la sustitución del régimen de gananciales en la Unión de Hecho Propia en la Ciudad de Huánuco, 2024.

H_{0.1}: No se determinó los efectos jurídicos que genera la incorporación de la sustitución del régimen de gananciales en la Unión de Hecho Propia en la Ciudad de Huánuco, 2024.

H_{1.2}: Se determinó la propuesta para incorporar la sustitución del régimen de gananciales en la Unión de Hecho Propia en la Ciudad de Huánuco, 2024.

H_{0.2}: No se determinó la propuesta para incorporar la sustitución del régimen de gananciales en la Unión de Hecho Propia en la Ciudad de Huánuco, 2024.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Incorporación de la sustitución del régimen de gananciales.

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Unión de Hecho.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

“LA INCORPORACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE GANANCIALES EN LA UNIÓN DE HECHO PROPIA EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2024”

Variable	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores	Valor final	Tipo de variable
Variable de calibración: Incorporación de la sustitución del régimen de gananciales	La sustitución del régimen de gananciales en la Unión de Hecho se entiende como la facultad jurídica que tendrían las parejas convivientes que han formalizado su relación ante el Estado, para optar por un régimen patrimonial distinto al de la sociedad de gananciales, como por ejemplo el régimen de separación de patrimonios, mediante acuerdo expreso y previo, o posterior a la formalización de la convivencia.	• Marco legal y formalización • Régimen patrimonial adoptado • Condiciones para la sustitución • Efectos jurídicos de la sustitución del régimen de gananciales • Propuesta normativa	• Existencia de norma que permite modificar el régimen patrimonial en uniones de hecho. • Elaboración de escritura pública con el nuevo régimen. • Inscripción del acuerdo en el registro correspondiente. • Tipo de régimen elegido: separación de bienes, participación, mixto. • Justificación del cambio de régimen. • Consentimiento de ambas partes. • Ausencia de conflictos patrimoniales o terceros afectados. • Si se sustituye el régimen de gananciales por separación de patrimonios, cada conviviente administra y dispone de sus propios bienes. • Se establecen reglas claras para la adquisición y administración de bienes durante la convivencia. • Afecta la forma en que se distribuirán los bienes en caso de	Procede / No Procede	Cualitativa Nominal

Variable evalutiva: Unión de Hecho.	La Unión de Hecho es una forma de convivencia estable y voluntaria entre un hombre y una mujer, ambos libres de impedimento matrimonial, que viven juntos con la finalidad de formar una vida en común, similar a la que se establece en el matrimonio.	Formalización de la Unión de Hecho	disolución de la unión o fallecimiento. • Existencia o necesidad de norma expresa que regule la sustitución de régimen. • Procedimientos claros para el cambio, su registro y efectos jurídicos. • Incorporación de principios de equidad, seguridad jurídica y oponibilidad. • Registro de la unión en RENIEC o vía judicial. • Tiempo mínimo de convivencia. • Existencia de una relación pública, estable y continua. • Reconocimiento social de la convivencia	Formalizada / No Formalizada	Cualitativa Nominal
---	---	------------------------------------	---	------------------------------	---------------------

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación será de tipo aplicada, porque estará El tipo de investigación jurídica que se aplicó es del tipo aplicada: Dado que busca utilizar el conocimiento jurídico y doctrinario existente para resolver un problema concreto del ordenamiento civil peruano: la falta de regulación de la sustitución del régimen de gananciales en la unión de hecho. Este tipo de estudio permite trasladar la teoría a la práctica con el fin de formular propuestas normativas que contribuyan a la mejora del sistema jurídico. En ese sentido, la investigación aplicada en el ámbito del Derecho se orienta a generar soluciones viables y sustentadas en principios constitucionales y doctrinas civiles contemporáneas (Hernández, 2014).

3.1.1. ENFOQUE

El enfoque de la investigación jurídica que se aplicó es del tipo cuantitativo: En tanto se apoya en la medición y análisis numérico de percepciones y criterios emitidos por abogados conocedores en Derecho de Familia, a fin de establecer patrones de relación entre las variables planteadas. El enfoque cuantitativo se caracteriza por su objetividad y por permitir la comprobación empírica de las hipótesis mediante el uso de instrumentos estructurados y validados. En el campo jurídico, este enfoque resulta adecuado para contrastar opiniones especializadas sobre la viabilidad y los efectos jurídicos de una propuesta normativa (Hernández, 2022).

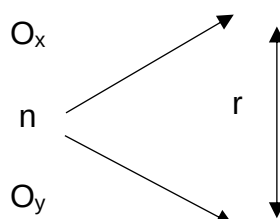
3.1.2. ALCANCE O NIVEL

El alcance o nivel que se aplicó a este trabajo de investigación es el tipo Descriptivo – Explicativo: El nivel de investigación es descriptivo-explicativo. Es descriptivo porque identifica y caracteriza los elementos esenciales de las variables: la sustitución del régimen de gananciales y la unión de hecho. Asimismo, es explicativo, ya que

busca determinar la influencia jurídica que tendría la incorporación de dicha sustitución en la seguridad y autonomía patrimonial de las parejas convivientes en Huánuco. Este nivel permite comprender la relación entre las variables y su posible impacto en la estructura normativa del Derecho Civil peruano (Tamayo y Tamayo, 2004).

3.1.3. DISEÑO

El diseño que se aplicará es el tipo, No experimental – Correlacional: pues no se manipulan las variables de forma directa, sino que se observan tal como se presentan en la realidad jurídica y social. Se busca establecer la relación existente entre la variable independiente la sustitución del régimen de gananciales y la variable dependiente la unión de hecho. Este diseño permite examinar el grado de asociación entre ambas variables sin alterar el contexto legal o institucional en que se desarrollan los hechos (Hernández, 2014).



Donde:

O_x : Unión de Hecho.

O_y : Incorporación de la sustitución del régimen de gananciales.

n : Muestra.

r : Grado de relación.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

Nuestra población estuvo conformada por 100 abogados conocedores del derecho de familia inscritos en el Colegio de Abogados hasta el año 2024.

Tabla 1

Población

Unidades de Población	Cantidad	Unidades
Sujetos	Abogados	100
Total		100

3.2.2. MUESTRA

Asimismo, nuestra muestra estará conformada por 30 abogados conocedores en derecho de familia inscritos en el Colegio de Abogados hasta el año 2024.

Tabla 2

Distribución de la muestra

Unidades de Población	Cantidad	Unidades
Sujetos	Abogados	30
Total		30

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

La técnica que se aplicó para la recolección de datos fue del tipo – Entrevista, esto en relación a los abogados conocedores en derecho de familia inscritos en el Colegio de Abogados de la Ciudad de Huánuco hasta el año 2024. Por ser un método que permitió recoger opiniones profesionales con un alto grado de abogados conocedores en la materia.

El instrumento que se aplicó para la recolección de datos fue del tipo – Guía de Entrevista, esto en relación con los abogados conocedores en derecho de familia. Elaborado sobre la base de las dimensiones e indicadores de las variables y validada mediante juicio de expertos. Esta herramienta facilitó la obtención de datos

consistentes respecto a la percepción jurídica de los conocedores en la materia jurídica y a la verificación empírica de las hipótesis.

3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS

Se considero para la presentación de datos en Tablas en formato Word, en el cual se mide la matriz de encuesta a los abogados conocedores en la materia jurídica el cual se desarrolló por preguntas cerradas de “Sí y No”, para luego medir la frecuencia de datos el cual significa la cantidad de sujetos de muestra que se consideró. Por otra parte, se tuvo en cuenta el porcentaje de 0% a 100%, como sistema categórico numérico porcentual para medir la respuesta a las encuestas.

Por ello también se consideró para la presentación de datos en figuras en formato Excel, en el cual se mide en formato estadístico los datos recopilados consecuencia de la muestra seleccionada, para dar una forma de visión simple y clara sobre el manejo de datos.

3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

Para el análisis e interpretación de los datos se desarrolló la tabulación de datos, esto a razón de organizar las respuestas de las encuestas en formato de tablas de esta manera facilitar la visualización y análisis.

Para la interpretación de datos se desarrolló un análisis cuantitativo mediante las frecuencias y porcentajes, de esta manera el porcentaje facilita la comparación y comprensión del nivel de acuerdo a la tendencia entre los participantes.

Luego se desarrolló un análisis e interpretación de los resultados, de acuerdo a los datos de tablas y gráficos, para poder explicar de forma significativa de acuerdo al contexto del problema jurídico que se seleccionó.

3.4. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

Se aplicó las siguientes técnicas para el procesamiento de datos luego de haberse recopilado la información de los 30 abogados encuestados, por ello se usaron las siguientes técnicas y herramientas:

Para el procesamiento de la información, se desarrolló la tabulación en Microsoft Word, a razón de organizar en forma de tablas los registros de frecuencia absolutas de acuerdo a cada ítem o variable, por lo cual se desarrolló la clasificación y ordenanza de los datos estructurados.

Asimismo, se usó el cálculo de porcentajes, se desarrolló las frecuencias absolutas, en cuanto se calculó los porcentajes correspondientes a cada respuesta, teniendo en cuenta la totalidad de los 30 abogados encuestados.

Para el análisis de la información se desarrolló la presentación gráfica en Microsoft Excel, a razón de mejorar la visualización y comprensión de datos mediante gráficos de barras y gráficos circulares.

3.4.1. ANÁLISIS DE DATOS, OBSERVACIONES

El análisis de datos observacionales consiste en examinar y evaluar la información recolectada directamente a través de la observación sistemática de comportamientos, hechos o prácticas relacionadas con el objeto de estudio. En el presente trabajo, esta técnica permite identificar patrones, tendencias y características específicas dentro del ámbito jurídico, según las respuestas y conductas observadas en la muestra seleccionada.

Para facilitar este análisis, los datos fueron organizados en tablas de frecuencia y representados mediante gráficos estadísticos que muestran la distribución y proporción de las variables observadas. Esta presentación visual y cuantitativa favorece la interpretación objetiva de los resultados y la detección de aspectos relevantes para el tema investigado.

La interpretación de los datos observacionales se realiza en función de los porcentajes obtenidos, lo que permite establecer conclusiones sobre la incidencia y comportamiento de las variables estudiadas. Así, el análisis aporta un diagnóstico claro que contribuye a comprender la realidad jurídica y a fundamentar las recomendaciones o propuestas que se plantean en la investigación.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

Se desarrollo el procesamiento de datos por medio del uso de tablas y figuras estadísticas de porcentajes.

Durante el proceso se desarrolló la categorización, clasificación y para luego desarrollar los análisis correspondientes de las preguntas insertadas en base a nuestras variables de estudios.

4.1.1. RESULTADOS DESCRIPTIVOS DE DATOS GENERALES

Los resultados obtenidos se originaron gracias a la muestra que fueron materia de análisis las cuales estuvieron desarrollados por lo 30 abogados inscritos en el Colegio de Abogados de la Ciudad de Huánuco, 2024.

La muestra tenía característica de tener el nivel en conocimiento jurídico en Derecho, la cual guarda relación con nuestro trabajo de investigación jurídica.

4.1.2. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS A LOS ABOGADOS CONOCEDORES EN DERECHO DE FAMILIA INSCRITOS EN EL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO, 2024

Pregunta 01. ¿Considera usted que actualmente existe una norma que permita la modificación del régimen patrimonial en las uniones de hecho en el Perú?

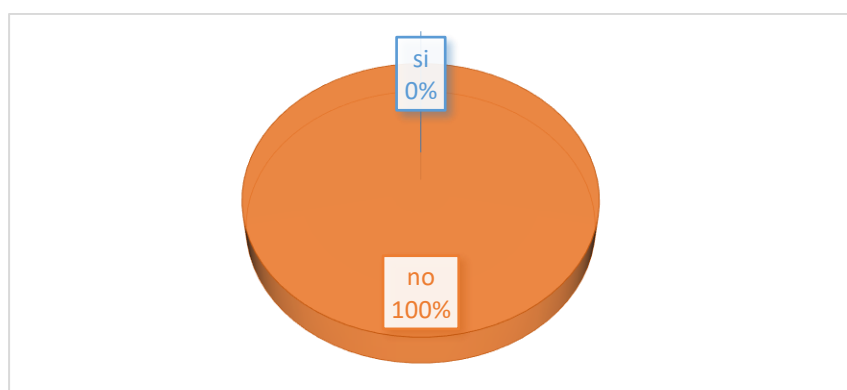
Tabla 3

Existencia de una norma que permita la modificación del régimen patrimonial en las Uniones de Hecho

Matriz de análisis de entrevista	Frecuencia	Porcentaje %
Si	00	00%
No	30	100%
Total	30	100%

Figura 1

Existencia de una norma que permita la modificación del régimen patrimonial en las Uniones de Hecho



Nota: Guía de observación, octubre – 2025.

Análisis e interpretación: Según la tabla de mi matriz de análisis de entrevista, el 100% de los encuestados conocedores en derecho y materia de familia refieren a través de su respuesta que no hay existencia de una norma que permita la modificación de régimen patrimonial en las Uniones de Hecho.

De acuerdo a los datos analizados se interpreta que los abogados en el concomimiento de la materia jurídica refieren que no hay existencia de alguna normativa que permita la sustitución de régimen de gananciales en la figura jurídica de la Unión de Hecho.

Pregunta 2. ¿Cree que debería contemplarse en la ley la posibilidad de sustituir el régimen de gananciales en las uniones de hecho formalizadas?

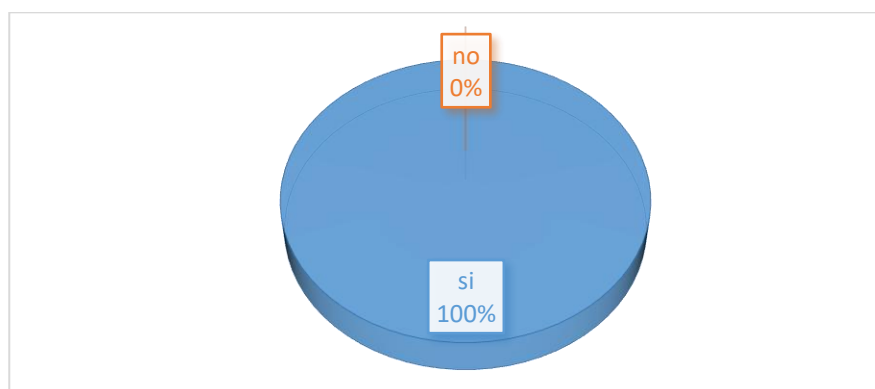
Tabla 4

Contemplación de la posibilidad de sustituir el régimen de gananciales en las Uniones de Hecho formalizadas

Matriz de análisis de entrevista	Frecuencia	Porcentaje %
Si	30	100%
No	00	00%
Total	30	100%

Figura 2

Contemplación de la posibilidad de sustituir el régimen de gananciales en las Uniones de Hecho formalizadas



Nota: Guía de observación, octubre – 2025.

Análisis e interpretación: Según la tabla de mi matriz de análisis de entrevista, el 100% de los encuestados conocedores en la materia jurídica y en materia de familia refieren a través de su respuesta que sí debe contemplarse la ley de sustitución de régimen de gananciales en las Uniones de Hecho formalizadas.

De acuerdo a los datos analizados se interpreta que los abogados refieren que si hay posibilidad de contemplar en la ley la sustitución de régimen de gananciales en la figura de la Unión de Hecho en cuanto exista la formalidad de la convivencia.

Pregunta 3. ¿Considera usted que la escritura pública sería el medio idóneo para formalizar el cambio de régimen patrimonial?

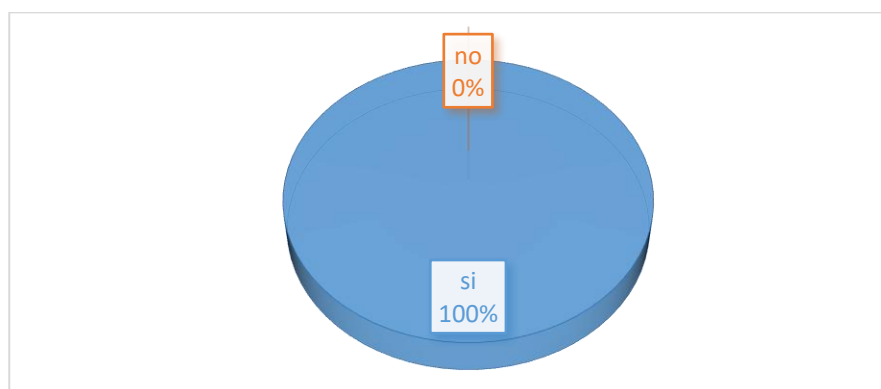
Tabla 5

La escritura pública como medio idóneo para formalizar el cambio de régimen patrimonial

Matriz de análisis de entrevista	Frecuencia	Porcentaje %
Si	30	100%
No	00	00%
Total	30	100%

Figura 3

La escritura pública como medio idóneo para formalizar el cambio de régimen patrimonial



Nota: Guía de observación, octubre – 2025.

Análisis e interpretación: Según la tabla de mi matriz de análisis de entrevista, el 100% de los encuestados conocedores en materia de familia refieren a través de su respuesta que sí, la escritura pública es un medio idóneo para la formalización del cambio de régimen patrimonial.

De acuerdo a los datos analizados se interpreta que los abogados conocedores en el ámbito jurídico refieren que debe desarrollarse la formalidad de la sustitución de régimen de gananciales por medio de la escritura pública.

Pregunta 4. ¿Considera necesaria la inscripción registral del nuevo régimen patrimonial para que tenga validez jurídica frente a terceros?

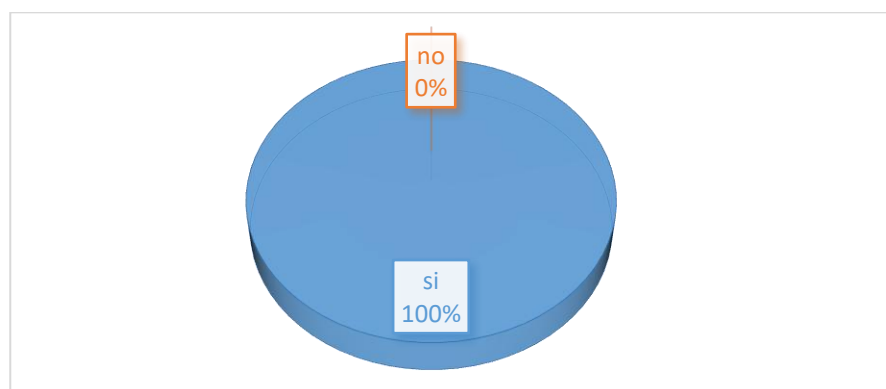
Tabla 6

La inscripción registral del nuevo régimen patrimonial para la validez jurídica frente a terceros

Matriz de análisis de entrevista	Frecuencia	Porcentaje %
Si	30	100%
No	00	00%
Total	30	100%

Figura 4

La inscripción registral del nuevo régimen patrimonial para la validez jurídica frente a terceros



Nota: Guía de observación, octubre – 2025.

Análisis e interpretación: Según la tabla de mi matriz de análisis de entrevista, el 100% de los encuestados conocedores del derecho en materia de familia refieren a través de su respuesta que sí debe ser considerado la inscripción registral del nuevo régimen patrimonial para dar validez legal frente a terceros.

De acuerdo a los datos analizados se interpreta que los abogados conocedores del derecho refieren que se debe considera la inscripción registral cuando se da un nuevo régimen patrimonial, esto con el fin de garantizar la validez legal frente a terceros.

Pregunta 5. ¿Piensa que la ausencia de regulación expresa sobre la sustitución del régimen genera inseguridad jurídica en las uniones de hecho?

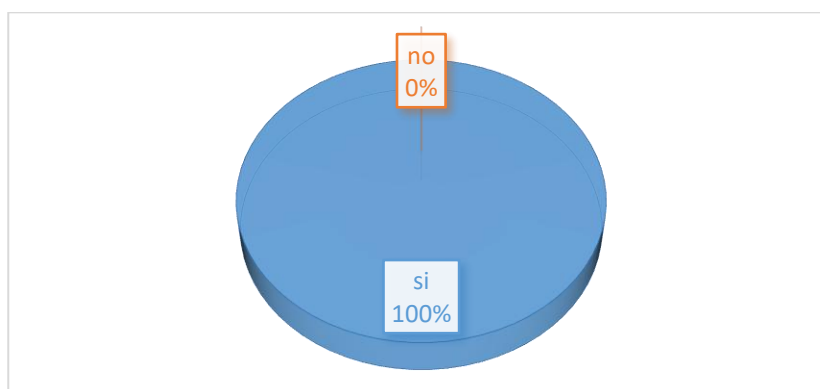
Tabla 7

Ausencia de regulación expresa sobre la sustitución del régimen genera inseguridad jurídica en las Uniones de Hecho

Matriz de análisis de entrevista	Frecuencia	Porcentaje %
Si	30	100%
No	00	00%
Total	30	100%

Figura 5

Ausencia de regulación expresa sobre la sustitución del régimen genera inseguridad jurídica en las Uniones de Hecho



Nota: Guía de observación, octubre – 2025.

Análisis e interpretación: Según la tabla de mi matriz de análisis de entrevista, el 100% de los encuestados conocedores en derecho de familia refieren a través de su respuesta que sí hay ausencia de regulación expresa sobre la sustitución del régimen, y esto a la vez genera inseguridad jurídica en la figura de la Unión de Hecho.

De acuerdo a los datos analizados se interpreta que los abogados conocedores del derecho refieren que la ausencia de la regulación expresa sobre la figura de sustitución del régimen patrimonial como consecuencia originara inseguridad jurídica frente a las parejas que se encuentran dentro de la figura de la Unión de Hecho.

Pregunta 6. ¿Cree usted que el régimen de separación de patrimonios sería el más adecuado para las uniones de hecho que deseen sustituir el régimen de gananciales?

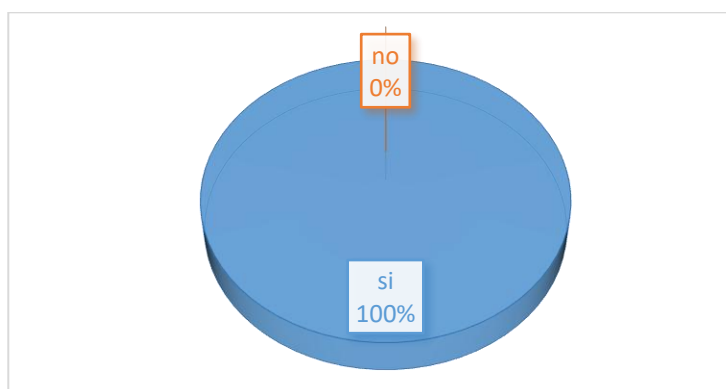
Tabla 8

Régimen de separación de patrimonios para las Uniones de Hecho en base a la sustitución del régimen de gananciales

Matriz de análisis de entrevista	Frecuencia	Porcentaje %
Si	30	100%
No	00	00%
Total	30	100%

Figura 6

Régimen de separación de patrimonios para las Uniones de Hecho en base a la sustitución del régimen de gananciales



Nota: Guía de observación, octubre – 2025.

Análisis e interpretación: Según la tabla de mi matriz de análisis de entrevista, el 100% de los encuestados conocedores de la materia de familia refieren a través de su respuesta que sí debe el régimen de separación de patrimonios ser el más adecuado para las Uniones de Hecho en cuanto se las parejas deseen sustituir el régimen de gananciales.

De acuerdo a los datos analizados se interpreta que los abogados conocedores jurídicos refieren que el régimen de separación de patrimonios es el más adecuado para la sustitución del régimen de gananciales en la Unión de Hecho.

Pregunta 7. ¿Considera que el cambio de régimen patrimonial puede realizarse en cualquier momento durante la convivencia?

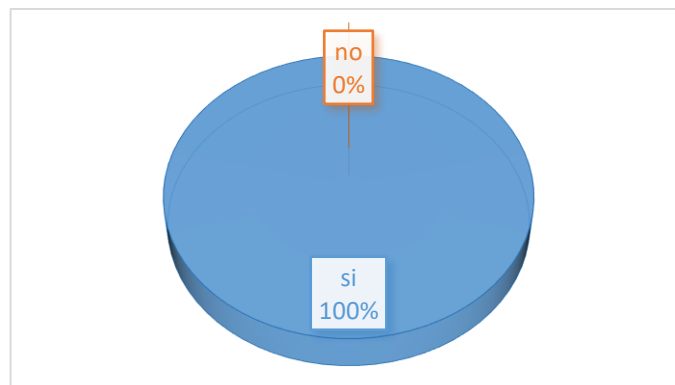
Tabla 9

Cambio de régimen patrimonial en cualquier momento de la convivencia

Matriz de análisis de entrevista	Frecuencia	Porcentaje %
Si	30	100%
No	00	00%
Total	30	100%

Figura 7

Cambio de régimen patrimonial en cualquier momento de la convivencia



Nota: Guía de observación, octubre – 2025.

Análisis e interpretación: Según la tabla de mi matriz de análisis de entrevista, el 100% de los encuestados conocedores en materia de familia refieren a través de su respuesta que sí debe considerarse que el cambio de régimen patrimonial puede realizarse en cualquier momento durante la convivencia.

De acuerdo a los datos analizados se interpreta que los abogados conocedores del derecho refieren el cambio de régimen patrimonial en cualquier momento de la convivencia dentro la figura de la Unión de Hecho.

Pregunta 8. ¿Está de acuerdo en que la sustitución del régimen patrimonial solo debe efectuarse con el consentimiento expreso de ambos convivientes?

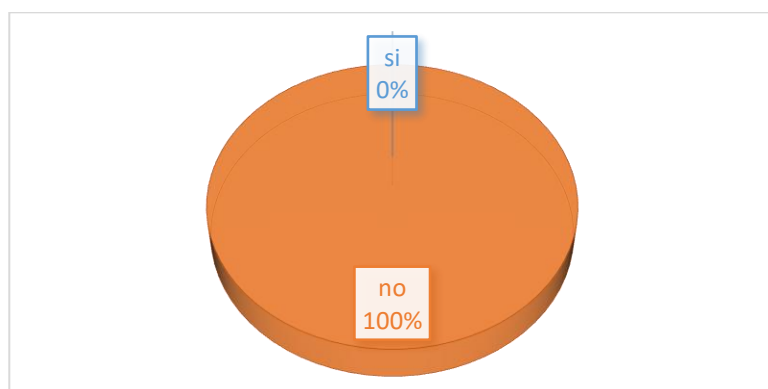
Tabla 10

La sustitución del régimen patrimonial debe efectuarse con el consentimiento expreso de ambos convivientes

Matriz de análisis de entrevista	Frecuencia	Porcentaje %
Si	30	100%
No	00	00%
Total	30	100%

Figura 8

La sustitución del régimen patrimonial debe efectuarse con el consentimiento expreso de ambos convivientes



Nota: Guía de observación, octubre – 2025.

Análisis e interpretación: Según la tabla de mi matriz de análisis de entrevista, el 100% de los encuestados conocedores en materia de familia refieren a través de su respuesta que sí están de acuerdo que la sustitución del régimen patrimonial solo debe efectuarse con el consentimiento expreso de ambos convivientes.

De acuerdo a los datos analizados se interpreta que los abogados conocedores jurídicos refieren que debe desarrollarse el consentimiento expreso por ambos convivientes para el desarrollo de la sustitución de régimen patrimonial en la figura de la Unión de Hecho.

Pregunta 9. ¿Piensa que la sustitución del régimen de gananciales fortalecería la seguridad jurídica de las uniones de hecho?

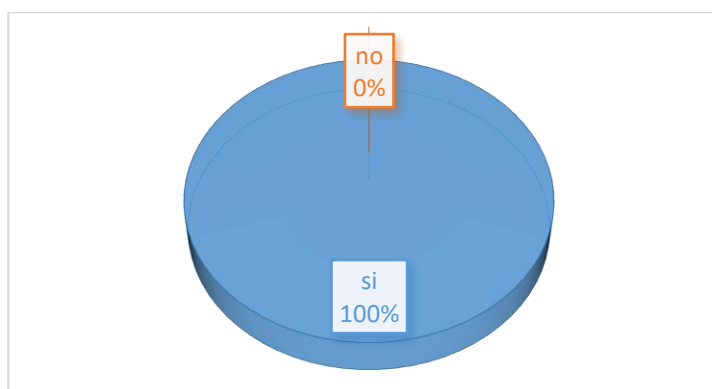
Tabla 11

La sustitución del régimen de gananciales fortalece la seguridad jurídica de las Uniones de Hecho

Matriz de análisis de entrevista	Frecuencia	Porcentaje %
Si	30	100%
No	00	00%
Total	00	100%

Figura 9

La sustitución del régimen de gananciales fortalece la seguridad jurídica de las Uniones de Hecho.



Nota: Guía de observación, octubre – 2025.

Análisis e interpretación: Según la tabla de mi matriz de análisis de entrevista, el 100% de los encuestados conocedores en materia de familia refieren a través de su respuesta que la sustitución del régimen de gananciales sí fortalece la seguridad jurídica de las Uniones de Hecho.

De acuerdo a los datos analizados se interpreta que los abogados conocedores en la materia jurídica refieren se originaria seguridad jurídica en cuando se desarrolle la sustitución del régimen de gananciales dentro de la figura jurídica de la Unión de Hecho.

Pregunta 10. ¿Cree usted necesaria la incorporación de una norma expresa que regule la sustitución del régimen patrimonial en las uniones de hecho?

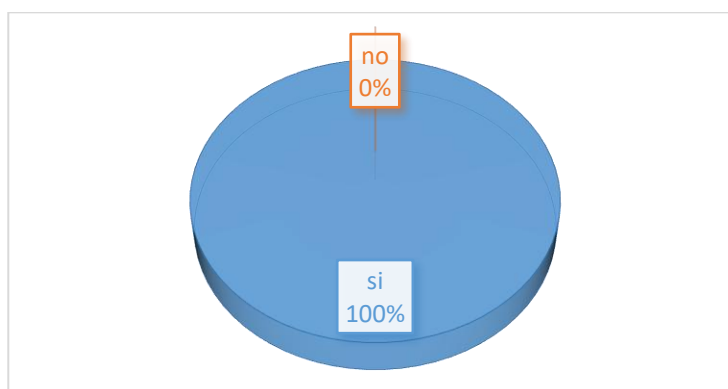
Tabla 12

Incorporación de la norma expresa que regule la sustitución del régimen patrimonial en las Uniones de Hecho

Matriz de análisis de entrevista	Frecuencia	Porcentaje %
Si	30	100%
No	00	00%
Total	30	100%

Figura 10

Incorporación de la norma expresa que regule la sustitución del régimen patrimonial en las Uniones de Hecho



Nota: Guía de observación, octubre – 2025.

Análisis e interpretación: Según la tabla de mi matriz de análisis de entrevista, el 100% de los encuestados conocedores en materia de familia refieren a través de su respuesta que sí se incorpora como norma expresa esta regule la sustitución del régimen patrimonial en la Unión de Hecho.

De acuerdo a los datos analizados se interpreta que los abogados conocedores jurídicos refieren que la incorporación como norma expresa se regularía la sustitución del régimen patrimonial en la figura de la Unión de Hecho.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

Mediante el desarrollo de entrevista a los 30 abogados inscritos en el Colegio de Abogados de la Ciudad de Huánuco, 2024; que tienen el conocimiento en derecho de familia:

La Pregunta N° 5, tabla N° 7 y figura N° 5; inseguridad jurídica por ausencia de la sustitución del régimen patrimonial en la Unión de Hecho. En un 100% los 30 abogados refirieron que he de darse un impacto negativo en cuanto se mantenga vigente la ausencia de la sustitución del régimen patrimonial, consecuencia de ello se desarrolla la inseguridad jurídica, siendo los afectos los convivientes formalizados dentro de la figura de la Unión de Hecho.

La Pregunta N° 9, tabla N° 11 y figura N° 9; la sustitución del régimen de gananciales fortalece la seguridad jurídica en la Unión de Hecho. En un 100% los 30 abogados refirieron que la sustitución del régimen de gananciales desarrolla un impacto positivo dentro de la seguridad jurídica, el cual beneficia a las parejas convivientes dentro de la Unión de Hecho.

Prueba de hipótesis aplicada

En las preguntas, tablas y las figuras N° 5 y 9, en su totalidad los abogados aceptaron y confirmaron nuestra hipótesis general, brindando un 100% de aceptación y desarrollando la confiabilidad de la investigación

Decisión estadística

Integrado los datos estadísticos dando un 100% de aceptación de la Hipótesis general, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis general de la investigación.

Interpretación de los resultados

Los datos confirman que la ausencia de la sustitución del régimen patrimonial en la Unión de Hecho genera un impacto negativo directo con los convivientes formalizados. Por otra parte, la sustitución del régimen de gananciales fortalece la seguridad jurídica en la figura jurídica de la Unión de Hecho, y respectivamente beneficia a los convivientes formalizados.

Hipótesis específica 1:

H_{1.1}.- Se determinó los efectos jurídicos que genera la incorporación de la sustitución del régimen de gananciales en la Unión de Hecho Propia en la Ciudad de Huánuco, 2024.

H_{0.1}.- No se determinó los efectos jurídicos que genera la incorporación de la sustitución del régimen de gananciales en la Unión de Hecho Propia en la Ciudad de Huánuco, 2024.

Datos estadísticos obtenidos

Mediante el desarrollo de entrevista a los 30 abogados inscritos en el Colegio de Abogados de la Ciudad de Huánuco, 2024; que tienen el conocimiento en derecho de familia:

Pregunta N° 3, tabla N° 5 y figura N° 3; para desarrollar un efecto jurídico se debe desarrollar la formalidad legal del cambio de régimen patrimonial por el uso del instrumento jurídico de la escritura pública. Por ello en un 100% los abogados conocedores de la materia en familia refirieron que el desarrollo del cambio de régimen patrimonial por medio de la escritura pública genera un efecto jurídico positivo por la debida formalidad de la decisión dentro de la conviviente de la figura jurídica de la Unión de Hecho.

Pregunta N° 4, tabla N° 6 y figura N° 4; para desarrollar un efecto jurídico se debe desarrollar la inscripción registral de la decisión del nuevo régimen patrimonial decidida por los convivientes. Por ello en un 100% los abogados conocedores en la materia jurídica de familia refirieron que el desarrollo de la inscripción registral del nuevo régimen patrimonial genera un efecto formal legal de la decisión tomada por los convivientes pertenecientes a la figura jurídica de la Unión de Hecho, de esta forma generando un efecto positivo legal. De esta forma garantizando algún problema legal en un futuro frente a terceros.

Pregunta N° 8, tabla N° 10 y figura N° 8, para desarrollar un efecto jurídico se debe tener el consentimiento de ambos convivientes dentro de la Unión de Hecho, por la razón de evitar algún vacío legal y fortalecer la autonomía de la libertad de decisión de los convivientes formalizados. Por ello en un 100% los abogados conocedores en la materia refirieron que el respeto del consentimiento de ambos convivientes garantiza la decisión unánime sobre el cambio de régimen patrimonial e instantáneamente genera efecto jurídico.

Prueba de hipótesis aplicada

En las preguntas N° 3, 4 y 8, tablas N° 5, 6 y 10; y figuras N° 3, 4 y 8, en su totalidad los abogados aceptaron y confirmaron nuestra hipótesis específica 1, brindando un 100% de aceptación y desarrollo de confiabilidad de la investigación.

Decisión estadística

Integrado los datos estadísticos en un 100% se acepta la Hipótesis específica 1, se rechaza la hipótesis nula.

Hipótesis específica 2:

H_{1.2}.- Se determinó la propuesta para incorporar la sustitución del régimen de gananciales en la Unión de Hecho Propia en la Ciudad de Huánuco, 2024.

H_{0.2}.- No se determinó la propuesta para incorporar la sustitución del régimen de gananciales en la Unión de Hecho Propia en la Ciudad de Huánuco, 2024.

Datos estadísticos obtenidos

Mediante el desarrollo de entrevista a los 30 abogados inscritos en el Colegio de Abogados de la Ciudad de Huánuco, 2024; que tienen el conocimiento en derecho de familia.

Pregunta N° 1, tabla N° 3 y figura N° 1; ausencia de norma que permita la modificación del régimen patrimonial en la Unión de Hecho. En un 100% los 30 abogados conocedores en la materia refirieron que hay ausencia normativa sobre la acción civil que permita la modificación del régimen patrimonial en la figura jurídica de Unión de Hecho. Por ello mediante ello podemos evidencia que aún no hay alguna norma vigente que permita desarrollar este interés legal, por ausencia de la normativa, dejando como consecuencia desamparados a los convivientes formalizados.

Pregunta N° 2, tabla N° 4 y figura N° 2; contemplación dentro de nuestra normativa la sustitución del régimen de gananciales en la Unión de Hecho. En un 100% los 30 abogados refirieron que debe contemplarse el desarrollo de la normativa que permita la sustitución del régimen de gananciales en la Unión de Hecho. Para poder beneficiar a las parejas convivientes, y de esta forma no dejarlos en desamparo y evitando mantener la continuidad del vacío legal dentro de la figura jurídica de la Unión de Hecho.

Pregunta N° 5, tabla N° 7 y figura N° 5; la ausencia de la regulación expresa de la sustitución de régimen patrimonial genera ausencia jurídica en la Unión de Hecho. En un 100% los 30 abogados refirieron que la ausencia de la norma expresa de la sustitución de régimen patrimonial mantiene ausencia legal sobre la figura jurídica de la Unión de Hecho. De esta forma generando una afectación a los convivientes de Unión de Hecho. Y así dejando en evidencia que aún no hay una regulación sobre el instrumento legal.

Pregunta N° 9, tabla N° 11 y figura N° 9, la sustitución del régimen de gananciales fortalece la seguridad jurídica dentro de la Unión de Hecho. En un 100% los 30 abogados refirieron que la sustitución del régimen de gananciales fortalece la seguridad legal de las parejas convivientes dentro de la Unión de Hecho. Ya que según la razón de las parejas estos podrán tomar una decisión en su respectivo momento. Además de ello esta formalidad normativa genera garantía futura frente a terceros.

Pregunta N° 10, tabla N° 12 y figura N° 10, la incorporación de norma expresa regularía la sustitución del régimen patrimonial en la Unión de Hecho. En un 100% los 30 abogados refirieron que hay necesidad de incorporarlo dentro de la normativa civil como regla expresa de esta forma formalizar la sustitución del régimen patrimonial en la Unión de Hecho. Por ello es necesario la integración de la sustitución régimen patrimonial dentro de la ley civil, para de esta forma evitar cualquier desentendimiento o confusión en el proceso de modificar el régimen patrimonial en la convivencia formalizada.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE RESULTADOS

Los resultados obtenidos en la presente investigación evidencian un consenso absoluto entre los abogados conocedores jurídico en materia familiar en derecho de familia del Colegio de Abogados de Huánuco, respecto al impacto jurídico que tendría la incorporación de la sustitución del régimen de gananciales dentro de la figura de la Unión de Hecho. El 100 % de los profesionales encuestados manifestó su conformidad con la hipótesis general y las hipótesis específicas planteadas, lo cual demuestra una percepción uniforme y una necesidad jurídica real de regular este aspecto en el ordenamiento civil peruano.

En primer lugar, los resultados relacionados con la hipótesis general confirman que la ausencia de la sustitución del régimen patrimonial en la Unión de Hecho genera inseguridad jurídica entre los convivientes formalizados. Esta situación se debe a que la falta de normativa expresa impide que las parejas ejerzan su autonomía patrimonial en condiciones similares a las del matrimonio civil. Los abogados coincidieron en que la sustitución del régimen de gananciales fortalecería significativamente la seguridad jurídica, al permitir decisiones patrimoniales transparentes, registradas y oponibles frente a terceros. Esta coincidencia con lo expuesto por doctrinarios del derecho civil peruano reafirma la necesidad de armonizar las instituciones jurídicas de matrimonio y Unión de Hecho, evitando la desigualdad normativa.

En cuanto a la primera hipótesis específica, los hallazgos indican que los efectos jurídicos derivados de la incorporación de la sustitución del régimen de gananciales dependen de la formalidad legal del acto. Los participantes sostuvieron que la escritura pública, la inscripción registral y el consentimiento mutuo de los convivientes son elementos esenciales para garantizar la validez y eficacia de la decisión. Esto evidencia que los profesionales reconocen la importancia de la formalidad como principio rector

de la seguridad jurídica, en consonancia con la doctrina civilista que considera la publicidad registral y la autonomía de la voluntad como pilares de la eficacia de los actos jurídicos patrimoniales.

Por su parte, los resultados obtenidos en la segunda hipótesis específica refuerzan la urgencia de contar con una norma expresa que regule la posibilidad de sustituir el régimen de gananciales dentro de la Unión de Hecho. El 100 % de los abogados coincidió en que la ausencia normativa actual genera un vacío legal que deja desprotegidos a los convivientes, especialmente frente a conflictos patrimoniales o frente a terceros. Asimismo, afirmaron que la incorporación de una regulación específica contribuiría a fortalecer la protección de los derechos patrimoniales de las parejas, brindando previsibilidad y equidad jurídica. En este sentido, la evidencia empírica obtenida concuerda con las propuestas doctrinales que abogan por la equiparación progresiva de los efectos patrimoniales entre el matrimonio y la Unión de Hecho formalizada.

En términos generales, la investigación demuestra que la sustitución del régimen de gananciales en la Unión de Hecho tendría un impacto jurídico positivo, al reducir la inseguridad normativa existente y al permitir un ejercicio más pleno de la autonomía de la voluntad de los convivientes. Este resultado se alinea con el enfoque constitucional de protección a las diversas formas de familia reconocidas por el ordenamiento peruano, particularmente con el principio de igualdad ante la ley y el derecho a la libre determinación familiar.

Finalmente, la unanimidad en las respuestas —100 % de aceptación en todas las dimensiones— refleja no solo la validez de la hipótesis general, sino también la relevancia práctica y social del problema jurídico abordado. Por tanto, se concluye que la incorporación de la sustitución del régimen de gananciales en la Unión de Hecho no solo es jurídicamente viable, sino también necesaria para el fortalecimiento de la seguridad jurídica y la protección patrimonial de las parejas convivientes en el Perú.

CONCLUSIONES

Primera conclusión se concluye que la incorporación de la sustitución del régimen de gananciales en la Unión de Hecho tendría un impacto jurídico positivo y significativo en la seguridad jurídica de las parejas convivientes formalizadas en la ciudad de Huánuco. Los resultados demuestran que la ausencia de dicha figura genera un escenario de inseguridad jurídica y vacíos normativos que afectan directamente los derechos patrimoniales de los convivientes. Por tanto, la regulación de esta sustitución dentro del marco legal civil permitiría fortalecer la certeza jurídica, la transparencia patrimonial y la protección de los convivientes frente a terceros.

Segunda conclusión (relacionada con la hipótesis específica 1):

Se determinó que los efectos jurídicos derivados de la incorporación de la sustitución del régimen de gananciales dependen de la observancia de las formalidades legales que garanticen su validez y eficacia. La escritura pública, la inscripción registral y el consentimiento mutuo de los convivientes son elementos esenciales para que el cambio de régimen patrimonial tenga pleno reconocimiento jurídico. En consecuencia, la formalización de estos actos fortalece la autonomía de la voluntad de los convivientes y asegura que su decisión sea oponible frente a terceros, consolidando un efecto jurídico positivo dentro del derecho de familia

Tercera conclusión, se concluye que es necesaria la incorporación de una norma expresa en el Código Civil peruano que regule la sustitución del régimen de gananciales en la Unión de Hecho. La investigación evidenció que la falta de regulación actual genera un vacío legal que deja desprotegidos a los convivientes y limita el ejercicio de sus derechos patrimoniales. La existencia de una disposición normativa específica permitiría dotar de seguridad y previsibilidad a las relaciones patrimoniales derivadas de la convivencia formalizada, equiparando en cierta medida los efectos jurídicos de la Unión de Hecho con los del matrimonio civil.

RECOMENDACIONES

Primera recomendación (dirigida al Congreso de la República del Perú)

Se recomienda al Congreso de la República evaluar y aprobar la incorporación de una norma expresa en el Código Civil que regule la sustitución del régimen patrimonial en la Unión de Hecho, conforme a la propuesta desarrollada en esta investigación. Dicha medida permitiría fortalecer la seguridad jurídica y equiparar los derechos patrimoniales de las uniones de hecho con los del matrimonio civil, eliminando el vacío legal que actualmente genera desprotección a los convivientes. La aprobación de esta norma contribuirá a la modernización del sistema jurídico peruano y a la consolidación de un marco normativo más inclusivo y acorde con la realidad social contemporánea.

Segunda recomendación (dirigida a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP)

Se recomienda a la SUNARP implementar un procedimiento registral específico que permita la inscripción del cambio o sustitución del régimen patrimonial en las uniones de hecho formalizadas, una vez que dicha facultad sea incorporada en la legislación civil. Este procedimiento debe contemplar requisitos claros, formatos estandarizados y garantías de publicidad registral, a fin de asegurar que las decisiones patrimoniales de los convivientes sean oponibles frente a terceros y cuenten con plena validez jurídica. La participación activa de la SUNARP permitirá materializar la seguridad jurídica que busca esta propuesta y promover una cultura de formalización y transparencia patrimonial.

Tercera recomendación (dirigida al Poder Judicial del Perú)

Se recomienda al Poder Judicial promover una interpretación uniforme y garantista respecto a los derechos patrimoniales de las uniones de hecho, reconociendo la importancia de la autonomía de la voluntad y la igualdad entre las distintas formas de familia. Asimismo, se sugiere que, una vez incorporada la figura de la sustitución del régimen patrimonial, se emitan directivas o

lineamientos judiciales que orienten a los magistrados en la aplicación coherente de esta nueva disposición. Ello permitirá prevenir conflictos, unificar criterios jurisprudenciales y fortalecer la protección efectiva de los convivientes formalizados dentro del orden jurídico peruano.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bonnecase, J. (1997). *Tratado elemental del derecho civil*. Harla.
<https://worldcat.org/search?q=Tratado+elemental+del+derecho+civil+Bonnecase>
- Bossert, G. A. (1990). *Régimen jurídico del concubinato*. Astrea.
<https://www.astrea.com.ar/>
- Castro, E. (2014). *Análisis legal y jurisprudencial de la unión de hecho*. Fondo Editorial de la Academia de la Magistratura.
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/03/Descarga-en-PDF-%C2%ABAn%C3%A1lisis-legal-y-jurisprudencial-de-la-uni%C3%B3n-de-hecho%C2%BB.pdf>
- Cornejo Chávez, H. (1985). *Derecho familiar peruano*. Studium.
<https://worldcat.org/search?q=Derecho+Familiar+Peruano+Cornejo+Chavez>
- Doval, A. (2021). *Las uniones de hecho y su régimen económico* [Trabajo de fin de grado, Universidad de Salamanca]. Repositorio GREDOS.
<https://gredos.usal.es/>
- Fernández, J. (2020). *Elección del régimen patrimonial en una unión de hecho*. Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).
<https://www.sunarp.gob.pe/>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6.^a ed.). McGraw-Hill Education.
<https://www.mheducation.com/>
- Hernández Sampieri, R., Mendoza Torres, C. P. (2022). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill Education.
<https://www.mheducation.com/>

LP Pasión por el Derecho. (2021). *Unión de hecho puede sustituir régimen de gananciales por separación de bienes (Resolución 322-2020-SUNARP-TR-T)*.

<https://lpderecho.pe/union-hecho-puede-sustituir-regimen-gananciales-separacion-bienes-resolucion-322-2020-sunarp-tr-t/>

Real Academia Española. (2009). *Diccionario de la lengua española*.
<https://dle.rae.es/>

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. (2020). *Unión de hecho puede sustituir régimen de gananciales por separación de bienes*.
<https://www.sunarp.gob.pe/>

Varsi Rospigliosi, E. (2011). *Tratado de derecho de familia. Matrimonio y uniones estables*. Gaceta Jurídica.
<https://gacetajuridica.com.pe/>

COMO CITAR ESTRE TRABAJO DE INVESTIGACION

Hidalgo Rodas, L. (2026). La incorporación de la sustitución del régimen de gananciales en la unión de hecho propia en la ciudad de Huánuco, 2024. [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio institucional UDH.
url: <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

RESOLUCIÓN DE DESIGNACIÓN DE ASESOR



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
RESOLUCIÓN N° 1116 - 2025-DFD-UDH
Huánuco, 14 de Octubre del 2025



Visto, la solicitud con ID: 00005743 presentado por don **LUISINO ITALO HIDALGO RODAS** Bachiller del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, quien solicita cambio de asesor para el Proyecto del Trabajo de Investigación intitulado: **"LA INCORPORACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE GANANCIALES EN LA UNIÓN DE HECHO PROPIA EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2024"**;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria N°30220 concordante con el Art. 14° del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco; establece en el numeral uno que para obtener el Título Profesional de Abogado se tiene que realizar un Trabajo de Investigación Científica (Tesis), y el Art. 27° del Reglamento acotado, establece que el candidato solicitará al Decano de la Facultad, la designación de un docente asesor;

Que, según el Reglamento de Grados y Títulos Artículos 31° y 32° Capítulo II estipula "que por causas justificadas la estudiante podrá solicitar el cambio del Docente Asesor, de ser razonable el Decano vía resolución atenderá lo solicitado";

Que, con Resolución N° 522-2025-DFD-UDH del 05/JUN/25 se designa como Asesora a la DRA. VICTORIA MARIBEL PULGAR TABOADA para la revisión del Proyecto del Trabajo de Investigación (Tesis); dicho cambio se debe por cuanto la indicada docente en la actualidad no mantiene vínculo laboral con nuestra Institución;

Que, estando a lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220, concordante con el estatuto y Art. 27° del Reglamento General de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la facultad contemplada en la Resolución N° 552-23-P-CD-UDH del 16/AGO/23;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- REEMPLAZAR a la DRA. VICTORIA MARIBEL PULGAR TABOADA por el **DR. MILLER VILLANUEVA SANTAMARIA** como docente Asesor para la elaboración del Proyecto del Trabajo de Investigación Intitulado: **"LA INCORPORACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE GANANCIALES EN LA UNIÓN DE HECHO PROPIA EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2024"**; presentado por el Bachiller **LUISINO ITALO HIDALGO RODAS**.

Regístrese, comuníquese y archívese



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Dr. FERNANDO CORCINO BARRUETA
DECANO

Distribución.- Exp.Grad.- Asesor.- Interesado.- Archivo.- FCB/gtc

ANEXO 2

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



RESOLUCIÓN N° 1039- 2025-DFD-UDH Huánuco, 22 de Setiembre del 2025

Visto, la solicitud con ID: 00005532 presentado por el Bachiller **LUISINO ITALO HIDALGO RODAS** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, quien solicita Aprobación del Proyecto del Trabajo de Investigación intitulado: **"LA INCORPORACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE GANANCIALES EN LA UNIÓN DE HECHO PROPIA EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2024"**;

CONSIDERANDO:

Que, el Bachiller ha cumplido con presentar la documentación exigida por la Comisión de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, para ejecutar el Trabajo de Investigación conducente al Título Profesional;

Que, con Resolución N° 586-2025-DFD-UDH de fecha 18/JUN/25 se designan como Jurados, DR. ENRIQUE ISIDRO SANTIAGO POMA Informe N° 017-EISP-FDyCP-UDH-2025 de fecha 08/SET/25, MG. JHON FERNANDO MEZA BLÁCIDO Informe N° 010-2025-UDH-JFMB del 12/SET/25 y MG. YESSICA MARIA DE LOS ANGELES MACCHA ZAMBRANO Informe N° 020-2025-DFD-UDH del 23/JUN/25 quienes informan **APROBADO** el Trabajo de Investigación;

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 26 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH, el Art. 44° inc. C) del Estatuto Universitario y las atribuciones del Decano conferida mediante Resolución N° 795-2018-R-CU-UDH, de fecha 13 de julio de 2018 y la Resolución N° 552-2023-P-CD-UDH del 16/AGO/23;

SE RESUELVE:-

Artículo Único. - **APROBAR** el Trabajo de Investigación Científica (tesis) intitulado: **"LA INCORPORACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE GANANCIALES EN LA UNIÓN DE HECHO PROPIA EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2024"**; presentado por el Bachiller **LUISINO ITALO HIDALGO RODAS** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas.

Regístrese, comuníquese y archívese



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
[Firma]
Dr. FERNANDO CORCONO BARRUETA
DECANO

DISTRIBUCIÓN: Exp. Grad, Interesado.- Archivo, FCB/gtc

Resolución N° 033-2016 SUNEDU/CD-4.12.-Reglamento del Registro Nacional de Trabajo de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales, RENATI

ANEXO 3

RESOLUCIÓN N.º 993-2019-SUNARP-TR-T

Página 1 de 11



PERÚ

Ministerio
de Justicia

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos SUNARP

TRIBUNAL REGISTRAL

RESOLUCIÓN N.º 993-2019-SUNARP-TR-T

Trujillo, 19 de diciembre de dos mil diecinueve



APELANTE : TATIANOVA ABANTO TAFUR
TITULO : 1953127 – 2019 del 19.8.2019
RECURSO : 423 – 2019
PROCEDENCIA : ZONA REGISTRAL N.º II – SEDE CHICLAYO
REGISTRO : DE PREDIOS DE CAJAMARCA
ACTO(S) : SUSTITUCIÓN DE RÉGIMEN PATRIMONIAL
SUMILLA(S) :

Sustitución de régimen patrimonial en una unión de hecho

Procede la inscripción de la sustitución de régimen patrimonial de los convivientes integrantes de una unión de hecho debidamente reconocida judicial o notarialmente.

I. ACTO CUYA INSCRIPCIÓN SE SOLICITA Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

Mediante el título venido en grado de apelación se solicita la inscripción de la sustitución del régimen patrimonial de sociedad de gananciales por el de separación de patrimonios de la unión de hecho entre Glenn Joe Serrano Medina y Tatianova Abanto Tafur, inscrita en la partida 11123168 del Registro Personal de la Oficina Registral de Cajamarca.

Para ello se adjuntó el parte notarial de la escritura pública n.º 950 de fecha 17.8.2019 otorgada por el notario de Cajamarca Luis Jorge Castañeda Cervantes.

II. DECISIÓN IMPUGNADA:

El título fue tachado sustantivamente el 20.8.2019 por la registradora pública Inés Huarcaya Rentería, bajo los términos que se reproducen a continuación:



RESOLUCIÓN N.º 993-2019-SUNARP-TR-T

ACTO QUE SE SOLICITA INSCRIBIR: Sustitución de régimen patrimonial de sociedad de gananciales

A) ANTECEDENTE:

B) RAZONES QUE JUSTIFICAN LA TACHA

Se TACHA el presente título conforme al artículo 42º liberal b) del reglamento general de los Registros Público, el cual establece que: *"El Registrador tachará el título presentado cuando contenga acto no inscribible;"* en virtud a lo siguiente:

Mediante la presente rogatoria se solicita la inscripción de la sustitución del régimen de sociedad de gananciales, que según se indica, venía rigiendo como consecuencia de la unión de hecho reconocida e inscrita en la Partida registral N° 11123168.

Ahora bien debe tenerse en cuenta que conforme a lo prescrito por el art. 295 y 296 del Código Civil sólo pueden optar por el régimen de Sociedad de Gananciales o de Separación de Patrimonios quienes van a contraer matrimonio o los que habiéndolo contraído quieren variarlo por otro; esto es que, sólo los casados y los contrayentes (futuros cónyuges) se encuentran en los supuestos de las normas sobre régimen patrimonial. En el presente caso, los que pretenden sustituir el régimen patrimonial se encuentran unidos de hecho, no encontrándose en los supuestos aludidos. Cabe indicar que el art. 326 del Código Civil establece para los convivientes, que entre otros supuestos estén unidos por dos años, una sociedad de bienes que se sujetará al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable; vale decir, no precisamente constituye para ellos el Régimen de Sociedad de Gananciales, ni se les faculta a variarlo por otro. En consecuencia no resulta inscribible el acto solicitado.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que, la unión de hecho sólo genera una comunidad o sociedad de bienes, que se rige -en principio- por las reglas de la copropiedad y luego de cumplido los requisitos correspondientes, resultan aplicables además, las reglas de la sociedad de ganancias, en todo aquello que sea compatible con su naturaleza, pero que en ningún momento la convierta en sociedad de gananciales; en resumen, el régimen patrimonial de las uniones de hecho es forzoso y único, es uno de comunidad de bienes con las características señaladas, (Criterio recogido en la Res. N° 343-1998-ORLC-TR de fecha 30/09/1998). Concordante con lo indicado, la Directiva N°002-2011-Sunarp: no lo regula como acto inscribible.

En ese sentido y por las consideraciones antes señaladas, se procede con la TACHA del presente título, por no contener acto inscribible.

C) DECISIÓN:

Se observa el presente título.

D) CITA LEGAL:

- Art. 31º, 32º y 40º del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos.

- Normas citadas.

Derechos pagados : S/ 20.00 soles, derechos cobrados : S/ 10.00 soles.

Derechos por devolver : S/ 10.00 soles.

Recibo(s) Número(s) 00014954-731.- Cajamarca, 20 de Agosto de 2019

III. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

La señora Abanto interpuso recurso de apelación mediante escrito presentado por la Oficina Registral de Cajamarca el 19.9.2019, con la intervención del abogado Eduar J. Salazar Sánchez, bajo los fundamentos que se resumen a continuación:

- La sustitución de régimen patrimonial de sociedad de gananciales por el de separación de patrimonios solicitado por los convivientes constituye un acto inscribible, de conformidad con el artículo 2019, inciso 1, del Código Civil. Este dispositivo tiene como fundamento al principio de relevancia o trascendencia registral, que no es otra cosa que la determinación de que la situación jurídica que se pretende inscribir, por su naturaleza, merece acogida registral, al ser importante



RESOLUCIÓN N.º 993-2019-SUNARP-TR-T

su conocimiento por los terceros adquirentes y tener vocación de oponibilidad hacia estos.

- Por ello, la determinación de qué se inscribe y qué no se inscribe, está dado por el mencionado artículo 2019 que establece que serán inscribibles los actos que constituyan, declaren, transmitan, extinguen, modifiquen o limiten derechos reales sobre inmuebles (como en el caso de la unión de hecho donde se solicita la «sustitución de régimen patrimonial de sociedad de gananciales por el de separación de patrimonios»).
- El registrador confunde que el pedido de inscripción no se encuentra regulado de forma específica para los convivientes, pero sin duda se encuentra comprendido dentro de los alcances de la regla general que se encuentra en el artículo 2019 inciso 1 del Código Civil, por contener una situación jurídica (sustitución de régimen) relevante para terceros, por lo que su cognoscibilidad resulta trascendente.
- Por ello, consideramos que cuando el Código Civil regula determinada institución (por ejemplo, la unión de hecho) e incluye expresamente la posibilidad de acceder al registro (o al menos, no lo prohíbe), por ejemplo, cuando le asigna sus efectos a su registro, el acceso resulta incuestionable (vocación de ser inscritos). En el caso concreto, la sustitución de régimen patrimonial tiene una importancia relevante para conocimiento de terceros, pues su oponibilidad resulta trascendental para el tráfico y seguridad jurídica, que son los pilares de la institución registral.
- La no inscripción del acto rogado vulnera el artículo 31 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos que regula el principio de pro inscripción, según el cual el registrador y el Tribunal Registral propiciarán facilitarán las inscripciones de los títulos ingresados al registro.
- En el caso concreto, dicho principio deberá ser complementado por la analogía, pues el pedido de sustitución de régimen patrimonial por parte de los convivientes al no estar regulado expresamente por el sistema jurídico, nos ubica frente a una laguna del derecho, la cual se soluciona con la aplicación del método de la integración jurídica, denominada analogía, teniendo en cuenta la *ratio legis* del artículo 5 de la Constitución y del artículo 326 del Código Civil.
- Por ello, no encontramos impedimento alguno, o prohibición legal o normativa vulnerada, en nuestro pedido de inscripción registral con la



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**RESOLUCIÓN N.º 993-2019-SUNARP-TR-T**

finalidad de realizar un régimen de sustitución de sociedad de gananciales al de separación por parte de los convivientes, pues la ley (constitución y código civil) reconoce que una unión de hecho es compatible con la sociedad de gananciales.

- En ese sentido, donde ya existe el registro de uniones de hecho, resulta más factible aplicar las normas de la sociedad de gananciales a esta unión sin impedimento legal alguno, como ya sucede en los casos de pensiones de viudez, derecho de sucesiones, pensión de alimentos, también en los regímenes de separación de bienes
- El Tribunal registral ya ha tenido la oportunidad de poder resolver casos similares mediante la analogía, así se pueden citar las resoluciones n.ºs 929-2012-SUNARP-TR-L (en un procedimiento de prescripción adquisitiva) y 008-2012-SUNARP-TR-A (aplicación de caducidad en la solicitud de sucesión intestada), donde se han podido inscribir actos pese a no estar expresamente regulados, pero en esencia y sustancia son lo mismo.
- No existe ninguna afectación a derechos de terceros inscritos o por inscribirse, pues al prohibirse la inscripción de la sustitución de régimen patrimonial, dentro de un sistema en el que la oponibilidad de derechos se basa en el acceso al registro, se le está restando eficacia erga omnes, pues no se tendría publicidad de dicho acto, trayendo como consecuencia la posible afectación a derechos de terceros.
- Sumado a los argumentos antes señalados, debemos mencionar que en el acto rogado no existe afectación a derechos de terceros, sino muy por el contrario, lo que se busca es publicitar una situación jurídica relevante (pues posee vocación registral) con la finalidad de poder contratar a título personal, y poder realizar actos de disposición propios de su legitimación como titular. Su inscripción en el Registro Personal otorgará los efectos de publicidad y oponibilidad requeridos para el tráfico negocial y para la vigencia de la confianza en el ámbito contractual.
- Por ello, se debe tener en cuenta que si ya se inscribió o se encuentra inscrito la unión de hecho a favor de la recurrente (acto principal), nada impide o nada prohíbe que se pueda inscribir unos de sus efectos naturales o actos propios de disposición, como sería la sustitución de régimen patrimonial, con la aplicación de la analogía matrimonio/unión de hecho.



RESOLUCIÓN N.º 993-2019-SUNARP-TR-T

- En el mismo sentido, la doctrina señala lo siguiente: «en el presente, y existiendo la posibilidad de que los concubinos puedan registrarse como tal, no vemos el inconveniente de que puedan optar por el régimen de separación de patrimonios, en tanto que con el registro se puede identificar a los concubinos, e incluso existiendo el citado registro se podría inscribir el régimen de separación de patrimonios de los concubinos, situación que no era posible cuando no existía el registro de uniones de hecho» (Aguilar Llanos, Benjamín, 2016, pág. 22).
- En conclusión, tanto la Constitución Política del Perú, el Código Civil, TUO de la SUNARP, y el Reglamento de Predios, no impiden ni limitan la inscripción solicitada. Para ello, deberán tomarse en cuenta los principios de transcendencia (artículo 2019 inciso 1 del Código Civil) y pro inscripción (artículo 31° del RGRP), pues si ya se inscribió el acto principal no debe existir prohibición, debiendo aplicar la analogía en los actos de disposición de los interesados (sustitución de régimen patrimonial, analogía matrimonio/unión de hecho), pues es totalmente válido que puedan optar por el régimen económico de su preferencia, siendo por ende coherente con el sistema registral de oponibilidad de derechos al buscar la publicidad sin perjudicar derecho de terceros, existiendo una vulneración al derecho de elección y de la autonomía de la voluntad, al restringirse este derecho para la unión de hecho, siendo esta también una institución de familia protegida bajo todo el amparo de la Constitución.



IV. ANTECEDENTE REGISTRAL:

La partida directamente vinculada es la n.º 11123168 del Registro Personal de la Oficina Registral de Cajamarca, en la que se encuentra inscrita la declaración de la unión de hecho entre Glenn Joe Serrano Medina y Tatianova Abanto Tafur, mediante la escritura pública n.º 128 del 12.11.2009 extendida por el notario de Cajamarca Luis Jorge Castañeda Cervantes.

V. PLANTEAMIENTO DE LAS CUESTIONES:

Interviene como ponente la vocal (s) Yovana del Rosario Fernández Mendoza. Con el informe oral del abogado Eduar J. Salazar Sánchez.

**RESOLUCIÓN N.º 993-2019-SUNARP-TR-T**

La primera instancia tachó liminarmente el título sosteniendo que la sustitución del régimen patrimonial en una unión de hecho no constituye un acto inscribible.

En tal sentido, en el presente caso concierne determinar si es posible inscribir la sustitución del régimen patrimonial en una unión de hecho.

VI. ANÁLISIS:

1. La registradora denegó la inscripción del acto solicitado en mérito de la resolución n.º 343-1998-ORLC-TR de fecha 30.9.1998 emitida por la Segunda Sala del Tribunal Registral, en la cual se resolvió que no procedía admitir la inscripción de la sustitución de régimen patrimonial en una unión de hecho, por ser aplicable solo a las sociedades conyugales. Esta Sala consideró apartarse de la postura adoptada en la citada resolución, por lo tanto, solicitó la convocatoria al Pleno del Tribunal Registral para debatir este asunto, en aplicación del segundo párrafo del numeral b.2 del artículo 33 del Reglamento General de los Registros Públicos.
2. Como resultado de la discusión, en el Pleno no presencial realizado los días 17 y 18 de diciembre de 2019 se adoptó el siguiente acuerdo:
Sustitución de régimen patrimonial en una unión de hecho
Procede la inscripción de la sustitución de régimen patrimonial de los convivientes integrantes de una unión de hecho debidamente reconocida judicial o notarialmente.
3. A continuación vamos a exponer las razones de la decisión tomada por el Pleno. El sustento se halla en el reconocimiento constitucional y sustantivo que tiene la unión de hecho –también denominada concubinato o unión extramatrimonial– en nuestro país. En efecto, la Constitución de 1993 en su artículo 5 define a la unión de hecho como la unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho y que da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable.
4. El Código Civil de 1984 desarrolla en su artículo 326 la figura de la unión de hecho, repitiendo casi textualmente la definición constitucional de esta institución, describiéndola como aquella unión voluntaria realizada entre un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, la que origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales en cuanto le fuere aplicable, siempre que haya durado por lo



RESOLUCIÓN N.º 993-2019-SUNARP-TR-T

menos dos años continuos y no exista impedimento matrimonial entre los convivientes.

5. De lo anterior se advierte que el ordenamiento jurídico peruano ha reconocido constitucional y legalmente a la unión de hecho en sentido estricto¹, así como equipara a la sociedad de bienes nacida en la unión de hecho a la sociedad de gananciales originada en el matrimonio, lo que implica que el régimen patrimonial normativo del matrimonio debe ser aplicado al de la sociedad de bienes generada en la unión de hecho. Es decir, si bien la unión de hecho es de distinta naturaleza al matrimonio civil, la normatividad que regula a la sociedad de gananciales debe aplicarse a la «comunidad de bienes» que se genera por la unión de hecho.
6. Ahora bien, cierto es que nuestro Código Civil establece como régimen patrimonial obligatorio de la unión de hecho la llamada sociedad de gananciales siempre que esté reconocida notarial o judicialmente. Dicha afirmación podría hacernos pensar, *a priori*, que los convivientes carecen del derecho a sustitución del régimen patrimonial porque los legisladores del Código Civil escogieron como régimen forzoso para la unión de hecho la sociedad de gananciales, en aras de proteger a la parte más débil de la relación de convivencia.
7. No obstante lo anterior, no existe ninguna disposición en nuestro ordenamiento legal que prohíba expresamente que los convivientes sustituyan su régimen patrimonial, o que contravenga o colisione con alguna otra norma del orden jurídico establecido². Entonces ¿por qué limitar donde la ley no lo hace? La Constitución, en el artículo 24 inciso a, ha dispuesto sobre el derecho fundamental a la libertad de las personas naturales que nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe, en otros términos, todo lo que no está vedado por la ley no puede ser impedido de hacer.
8. De ello surge la siguiente pregunta: ¿Acaso no podría ser viable que los convivientes luego de inscrito su reconocimiento de unión de hecho consideren que lo mejor para ellos es optar que su régimen patrimonial se rija por las reglas de un régimen de separación de patrimonios? Este Tribunal encuentra que en aras de la protección a las relaciones



[Handwritten signature]

¹ El legislador también se ha puesto en el caso del concubinato irregular, el cual no cumple con las exigencias de la falta de impedimento o de la vida en común no menor a dos años, en cuyo caso el interesado tiene expedida, en su caso, la acción de enriquecimiento indebido.

² Prueba de ello es, por ejemplo, que a nivel del Congreso de la República se presentó un proyecto de ley (N.º 2077/2017-CR) donde se pretende regular que los convivientes puedan elegir y variar su régimen patrimonial.

**RESOLUCIÓN N.º 993-2019-SUNARP-TR-T**

económicas entre los convivientes, con respecto de sus descendientes, ascendientes y terceros, y la importancia que tendría para conocimiento de terceros, pues su oponibilidad resulta trascendental para el tráfico contractual y la seguridad jurídica, *contrario sensu*, la falta de publicidad traería como consecuencia la posible afectación a los derechos de terceros, por ello es viable que los convivientes puedan inscribir la sustitución de su régimen patrimonial de sociedad de gananciales, constituyendo un régimen autónomo donde prima la independencia entre aquellos en la propiedad y administración de sus bienes. Todo ello en base a la autonomía de voluntad de los convivientes, más aun si consideramos que la unión de hecho es una institución familiar reconocida constitucionalmente.

9. Ne efecto, el Tribunal Constitucional en la STC N.º 06572-2006-PA/TC de fecha 6.11.2007 ha señalado sobre el reconocimiento de la unión de hecho a nivel constitucional que *«esta constitucionalización de la entidad también implica el reconocer ciertos efectos jurídicos entre quienes conforman la unión de hecho. Si bien se está ante una institución que se fundamenta en la autonomía de la voluntad de quienes la integran y que en puridad se caracteriza por su informalidad en cuanto a su inicio y su desarrollo, no es menos cierto que el Estado puede intervenir y regular conductas a fin de evitar situaciones no deseadas en la sociedad. Así pues, la Constitución reconoce una realidad pero al mismo tiempo, la encausa dentro de los valores constitucionales a fin de hacerla compatible con el resto del ordenamiento. En tal sentido, a fin de evitar que el aporte realizado por la pareja durante la convivencia sea apropiado por uno de ellos, en desmedro del otro, la Constitución reconoció expresamente el régimen de gananciales a estas uniones, en cuanto les sea aplicable. Con esto, fenómenos como el comentado se verían refrenados, brindando una dimensión de equidad a las uniones fácticas. Pero esta no sería la única obligación que se generaría entre los convivientes, como observaremos más adelante, la propia dinámica de la convivencia encuadrada en la disposición constitucional, implica el cumplimiento de ciertas acciones, por parte de los integrantes de la unión»*. Es claro que el máximo intérprete de la Constitución reconoce múltiples derechos patrimoniales a los convivientes.
10. Ahora bien, las uniones de hecho reconocidas en la vía notarial o judicial son hoy actos inscribibles en el Registro Personal, conforme lo establece



RESOLUCIÓN N.º 993-2019-SUNARP-TR-T

el numeral 10 del artículo 2030 del Código Civil³, inclusive mediante la Directiva n.º 002-2011- SUNARP/SA⁴ se aprobaron los criterios registrales para la inscripción de las uniones de hecho, su cese y *otros actos inscribibles directamente vinculados*. Bajo esta perspectiva, sin embargo, como ya se ha mencionado, debe tenerse presente que la inscripción de otro acto vinculado con las uniones de hecho –como podría ser la sustitución del régimen patrimonial – debe efectuarse bajo los alcances de la configuración constitucional que le otorga el texto fundamental de 1993. En tal sentido, su admisión por el Registro debe ser sustentada tomando en cuenta que la unión de hecho se encuentra recogida en la Carta Fundamental vigente. En consecuencia, es la norma y específicamente su artículo 5⁵, la que la servirá de sustento. De esta manera, al haberse consagrado la protección de la familia como mandato constitucional, y siendo que la unión de hecho es un tipo de estructura familiar, no queda sino dar acceso a la inscripción de la sustitución del régimen patrimonial de sociedades de gananciales por el de separación de patrimonios de los convivientes.



11. Asimismo, en línea de respeto a la Constitución, este Tribunal encuentra que la inscripción de la sustitución del régimen de sociedad de gananciales en las uniones de hecho tiene sustento en la igualdad ante la ley⁶, pues nadie debe ser discriminado ni tener trato diferente por cualquiera índole. Por lo que en este ámbito patrimonial es posible tratar igual al matrimonio y a las uniones de hecho. Recordemos que el legislador y el mismo Tribunal Constitucional han venido otorgando derechos a los convivientes, tales como pensiones de viudez, derechos sucesorios, pensión de alimentos, etc., por lo que en un sentido de igualdad, también debe admitirse la inscripción del cambio de su régimen patrimonial de sociedad de gananciales.

12. Por otro lado, podría argumentarse en contra de la inscripción registral que la sustitución de régimen patrimonial en una unión de hecho no se encuentra previsto en ninguna norma, empero, aun cuando las fuentes

³ Inciso incorporado por el artículo 7º de la Ley N.º 30007, publicada el 17 abril 2013.

⁴ Aprobada por Resolución del Superintendente Adjunto de los Registros Públicos n.º 088-2011-SUNARP/SA, modificada por la Resolución n.º 050-2012-SUNARP-SUNARP-SN.

⁵ Concubinato

Artículo 5.- La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable.

⁶ «Artículo 2º. Toda persona tiene derecho:

[...]

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole».



RESOLUCIÓN N.º 993-2019-SUNARP-TR-T

jurídicas del Derecho presenten deficiencias o vacíos en el tratamiento expreso a un caso planteado ante el Registro, este Tribunal se mantiene sujeto al deber de resolver el asunto. El sustento de ello se encuentra en el artículo VIII del Código Civil⁷ y artículo VIII del TUO de la Ley 27444⁸.

13. Es por ello que, al estar previsto el reconocimiento de las uniones de hecho tanto en la vía judicial como en la notarial, así como su inscripción registral, inclusive su cese, para este Tribunal no existe ninguna vulneración constitucional para admitir la inscripción registral de la sustitución del régimen patrimonial de las uniones de hecho, más bien su rechazo equivaldría a una vulneración al derecho de igualdad y de la autonomía de la voluntad de los convivientes, pues la unión de hecho constituye también una institución de familia protegida bajo el manto de la Constitución.
14. Además, la admisión de la inscripción de la sustitución de régimen patrimonial de una unión de hecho se sustenta en el principio de proinscripción previsto en el segundo párrafo del artículo 31 del Reglamento General de los Registros Públicos según el cual *«(e)n el marco de la calificación registral, el Registrador y el Tribunal Registral propiciarán y facilitarán las inscripciones de los títulos ingresados al registro»*. Dicho principio guarda relación, además, con la propia naturaleza del procedimiento registral, cuya finalidad es la inscripción de un título, según lo establece el artículo 1º del mencionado Reglamento. Se entiende, claro está, que lo que se busca con la inscripción es darle mayor dinamismo a las parejas convivenciales dentro del sistema registral, sin vulnerar el ordenamiento jurídico.
15. Entonces, si en base a la autonomía de su voluntad los convivientes deciden libremente cambiar el régimen de sociedad de gananciales por uno de separación de patrimonios, en este caso, tal variación sí requiere de inscripción en el Registro, pues no olvidemos que en este figuran los convivientes con un régimen económico de sociedad de gananciales; en consecuencia, no solo para los intereses de ellos sino en mayor medida para garantía de los terceros, en la no afectación de sus derechos, a juicio

⁷ «Artículo VIII.- Los jueces no pueden dejar de administrar justicia por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos, deben aplicar los principios generales del derecho y, preferentemente, los que inspiran el derecho peruano».

⁸ «Artículo VIII.- Deficiencia de fuentes

1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad».



RESOLUCIÓN N.º 993-2019-SUNARP-TR-T

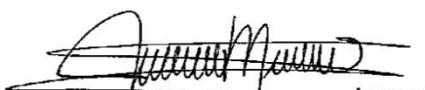
de este Tribunal si procede la inscripción de la sustitución del régimen de sociedad de gananciales en el Registro Personal de los esposos Serrano-Abanto. Por consiguiente, **se revoca la tachada sustantiva decretada por la primera instancia.**

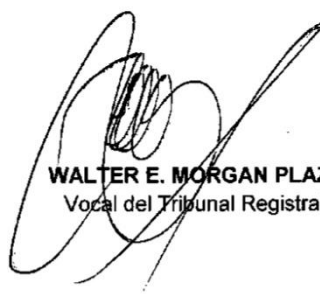
Intervienen como vocales (s) José Arturo Mendoza Gutiérrez y Yovana del Rosario Fernández Mendoza, autorizados mediante Resolución n° 331-2018-SUNARP/SN del 31.12.2018.

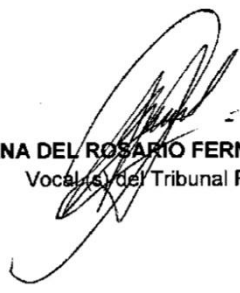
Por las consideraciones expuestas, se adoptó por unanimidad la siguiente decisión:

VII. RESOLUCIÓN:

REVOCAR la tachada formulada contra el título apelado y **DISPONER** su inscripción, previo pago de los derechos registrales que correspondan, de conformidad con los fundamentos expuestos en esta resolución.


JOSÉ ARTURO MENDOZA GUTIÉRREZ
Presidente de la Cuarta Sala
del Tribunal Registral


WALTER E. MORGAN PLAZA
Vocal del Tribunal Registral


YOVANA DEL ROSARIO FERNÁNDEZ MENDOZA
Vocal (s) del Tribunal Registral

ANEXO 4

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“LA INCORPORACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE GANANCIALES EN LA UNIÓN DE HECHO PROPIA EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2024”

Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	Variables/Indicadores	Metodología
¿Qué impacto jurídico que tiene la incorporación de la sustitución del régimen de gananciales en la Unión de Hecho Propia en la Ciudad de Huánuco, 2024?	Determinar el impacto jurídico que tiene la incorporación de la sustitución del régimen de gananciales en la Unión de Hecho Propia en la Ciudad de Huánuco, 2024.	H₁: Se determinó el impacto jurídico que tiene la incorporación de la sustitución del régimen de gananciales en la Unión de Hecho Propia en la Ciudad de Huánuco, 2024. H₀: No se determinó el impacto jurídico que tiene la incorporación de la sustitución del régimen de gananciales en la Unión de Hecho Propia en la Ciudad de Huánuco, 2024.	Variable independiente • Incorporación de la sustitución de régimen de gananciales. Variable dependiente • La unión del Hecho. Indicadores • Existencia de norma que permite modificar el régimen patrimonial en uniones de hecho. • Elaboración de escritura pública con el nuevo régimen. • Inscripción del acuerdo en el registro correspondiente. • Tipo de régimen elegido: separación de bienes, participación, mixto. • Justificación del cambio de régimen. • Consentimiento de ambas partes. • Ausencia de conflictos patrimoniales o terceros afectados.	Aplicada ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN Cuantitativo NIVEL DE INVESTIGACIÓN Descriptivo – Explicativo DISEÑO DE INVESTIGACIÓN No experimental correlacional POBLACIÓN Nuestra población estuvo conformada por 100 abogados en derecho de familia inscritos en el Colegio de Abogados hasta el año 2024. MUESTRA Estará conformada por 30 abogados en derecho de familia inscritos en el Colegio de Abogados hasta el año 2024. TÉCNICAS Entrevista INSTRUMENTO Guía de entrevista

Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas	
¿Qué efectos jurídicos genera la incorporación de la sustitución del régimen de gananciales en la Unión de Hecho Propia en la Ciudad de Huánuco, 2024?	Determinar los efectos jurídicos que genera la incorporación de la sustitución del régimen de gananciales en la Unión de Hecho Propia en la Ciudad de Huánuco, 2024.	H_{1.1}: Se determinó los efectos jurídicos que genera la incorporación de la sustitución del régimen de gananciales en la Unión de Hecho Propia en la Ciudad de Huánuco, 2024.	• Si se sustituye el régimen de gananciales por separación de patrimonios, cada conviviente administra y dispone de sus propios bienes. • Se establecen reglas claras para la adquisición y administración de bienes durante la convivencia. • Afecta la forma en que se distribuirán los bienes en caso de disolución de la unión o fallecimiento. • Existencia o necesidad de norma expresa que regule la sustitución de régimen. • Procedimientos claros para el cambio, su registro y efectos jurídicos. • Incorporación de principios de equidad, seguridad jurídica y oponibilidad. • Registro de la unión en RENIEC o vía judicial. • Tiempo mínimo de convivencia. • Existencia de una relación pública, estable y continua. • Reconocimiento social de la convivencia.
¿Cuál es la propuesta para incorporar la sustitución del régimen de gananciales en la Unión de Hecho Propia en la Ciudad de Huánuco, 2024?	Determinar la propuesta para incorporar la sustitución del régimen de gananciales en la Unión de Hecho Propia en la Ciudad de Huánuco, 2024.	H_{0.1}: No se determinó los efectos jurídicos que genera la incorporación de la sustitución del régimen de gananciales en la Unión de Hecho Propia en la Ciudad de Huánuco, 2024.	
		H_{1.2}: Se determinó la propuesta para incorporar la sustitución del régimen de gananciales en la Unión de Hecho Propia en la Ciudad de Huánuco, 2024.	
		H_{0.2}: No se determinó la propuesta para incorporar la sustitución del régimen de gananciales en la Unión de Hecho Propia en la Ciudad de Huánuco, 2024.	

ANEXO 5

GUÍA DE OBSERVACIÓN

INSTRUCCIONES: Este instrumento permite recoger datos para la investigación titulada *“La incorporación de la sustitución del régimen de gananciales en la unión de hecho propia en la ciudad de Huánuco, 2024”*.

Gracias por su colaboración.

Datos generales

- A. _____
- B. _____
- C. _____
- D. _____
- E. _____

Aspecto de análisis

Pregunta 01

¿Considera usted que actualmente existe una norma que permita la modificación del régimen patrimonial en las uniones de hecho en el Perú?

- ☐ Sí (30) ☐ No (00)

Pregunta 02

¿Cree que debería contemplarse en la ley la posibilidad de sustituir el régimen de gananciales en las uniones de hecho formalizadas?

- ☐ Sí (30) ☐ No (00)

Pregunta 03

¿Considera usted que la escritura pública sería el medio idóneo para formalizar el cambio de régimen patrimonial?

- ☐ Sí (30) ☐ No (00)

Pregunta 04

¿Considera necesaria la inscripción registral del nuevo régimen patrimonial para que tenga validez jurídica frente a terceros?

- ☐ Sí (30) ☐ No (00)

Pregunta 05

¿Piensa que la ausencia de regulación expresa sobre la sustitución del régimen genera inseguridad jurídica en las uniones de hecho?

☐ Sí (30) ☐ No (00)

Pregunta 06

¿Cree usted que el régimen de separación de patrimonios sería el más adecuado para las uniones de hecho que deseen sustituir el régimen de gananciales?

☐ Sí (30) ☐ No (00)

Pregunta 07

¿Considera que el cambio de régimen patrimonial puede realizarse en cualquier momento durante la convivencia?

☐ Sí (30) ☐ No (00)

Pregunta 08

¿Está de acuerdo en que la sustitución del régimen patrimonial solo debe efectuarse con el consentimiento expreso de ambos convivientes?

☐ Sí (30) ☐ No (00)

Pregunta 09

¿Piensa que la sustitución del régimen de gananciales fortalecería la seguridad jurídica de las uniones de hecho?

☐ Sí (30) ☐ No (00)

Pregunta 10

¿Cree usted necesaria la incorporación de una norma expresa que regule la sustitución del régimen patrimonial en las uniones de hecho?

☐ Sí (30) ☐ No (00)

ANEXO 6

PROPUESTA DE LEY

PROYECTO DE LEY N.º ____/2025-CR

LEY QUE INCORPORA LA SUSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL EN LA UNIÓN DE HECHO EN EL CÓDIGO CIVIL

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes y problemática

El Código Civil peruano reconoce en su artículo 326 la figura de la Unión de Hecho como una relación estable y permanente entre un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, generando una comunidad de bienes sujeta al régimen de sociedad de gananciales. Sin embargo, la normativa vigente no permite la sustitución de dicho régimen, lo que genera un vacío legal y una desigualdad frente al matrimonio.

2. Finalidad del proyecto

Otorgar seguridad jurídica a las uniones de hecho formalizadas, permitiendo que los convivientes puedan decidir libremente el régimen patrimonial que regirá su convivencia, en observancia del principio de igualdad ante la ley.

3. Fundamento jurídico

- Artículo 5 de la Constitución Política del Perú.
- Artículo 2 inciso 2 de la Constitución (principio de igualdad ante la ley).
- Principios de autonomía de la voluntad y seguridad jurídica del Código Civil.
- Deber del Estado de proteger a la familia en todas sus formas.

4. Impacto esperado

- Fortalecer la protección jurídica de los convivientes.
- Reducir conflictos patrimoniales.
- Promover la formalización de las uniones de hecho.
- Garantizar la transparencia patrimonial frente a terceros.

II. ARTICULADO PROPUESTO

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto incorporar el artículo 326-A al Código Civil, que regula la sustitución del régimen patrimonial en las uniones de hecho formalmente reconocidas.

Artículo 2.- Incorporación del artículo 326-A al Código Civil

Artículo 326-A. Sustitución del régimen patrimonial en la Unión de Hecho
Los convivientes reconocidos conforme a lo dispuesto en el artículo 326 del presente Código pueden sustituir el régimen patrimonial de sociedad de gananciales por el de separación de patrimonios, o viceversa, mediante escritura pública y con posterior inscripción en el Registro de Personas Naturales de la SUNARP. El cambio de régimen surtirá efecto a partir de su inscripción y deberá realizarse con el consentimiento libre, expreso y mutuo de ambos convivientes.

En lo no previsto, se aplican de manera supletoria las disposiciones relativas al régimen patrimonial del matrimonio.

Artículo 3.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

III. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dicta las normas reglamentarias necesarias para la implementación del presente artículo.

Segunda

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) adecuará sus procedimientos para permitir la inscripción de la sustitución del régimen patrimonial en las uniones de hecho formalizadas.

ANEXO 7

ENTREVISTAS DESARROLLADOS A LOS ABOGADOS

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TÍTULO: LA INCORPORACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE GANANCIALES EN LA UNIÓN DE HECHO PROPIA EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2024.

ENTREVISTA

INSTRUCCIONES: Este instrumento nos permite recoger datos para la presente investigación sobre "LA INCORPORACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE GANANCIALES EN LA UNIÓN DE HECHO PROPIA EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2024 ". Gracias.

• ASPECTO DE ANÁLISIS:

Pregunta 01

¿Considera usted que actualmente existe una norma que permita la modificación del régimen patrimonial en las uniones de hecho en el Perú?

Si ()	No (X)
--------	--------

Pregunta 02

¿Cree que debería contemplarse en la ley la posibilidad de sustituir el régimen de gananciales en las uniones de hecho formalizadas?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 03

¿Considera usted que la escritura pública sería el medio idóneo para formalizar el cambio de régimen patrimonial?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 04

¿Considera necesaria la inscripción registral del nuevo régimen patrimonial para que tenga validez jurídica frente a terceros?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 05

¿Piensa que la ausencia de regulación expresa sobre la sustitución del régimen generar inseguridad jurídica en las uniones de hecho?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 06

¿Cree usted que el régimen de separación de patrimonios sería el más adecuado para las uniones de hecho que deseen sustituir el régimen de gananciales?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 07

¿Considera que el cambio de régimen patrimonial puede realizarse en cualquier momento durante la convivencia?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 08

¿Está de acuerdo en que la sustitución del régimen patrimonial solo debe efectuarse con el consentimiento expreso de ambos convivientes?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 09

¿Piensa que la sustitución del régimen de gananciales fortalecería la seguridad jurídica de las uniones de hecho?

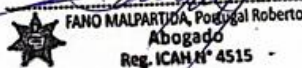
Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 10

¿Cree usted necesaria la incorporación de una norma expresa que regule la sustitución del régimen patrimonial en las uniones de hecho?

Si (X)	No ()
--------	--------

Muchas gracias por su participación.



FANO MALPARTIDA, Portugal Roberto
Abogado
Reg. ICAH N° 4515

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TÍTULO: LA INCORPORACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE GANANCIALES EN LA UNIÓN DE HECHO PROPIA EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2024.

ENTREVISTA

INSTRUCCIONES: Este instrumento nos permite recoger datos para la presente investigación sobre "LA INCORPORACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE GANANCIALES EN LA UNIÓN DE HECHO PROPIA EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2024 ". Gracias.

• **ASPECTO DE ANÁLISIS:**

Pregunta 01

¿Considera usted que actualmente existe una norma que permita la modificación del régimen patrimonial en las uniones de hecho en el Perú?

Si ()	No (X)
--------	--------

Pregunta 02

¿Cree que debería contemplarse en la ley la posibilidad de sustituir el régimen de gananciales en las uniones de hecho formalizadas?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 03

¿Considera usted que la escritura pública sería el medio idóneo para formalizar el cambio de régimen patrimonial?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 04

¿Considera necesaria la inscripción registral del nuevo régimen patrimonial para que tenga validez jurídica frente a terceros?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 05

¿Piensa que la ausencia de regulación expresa sobre la sustitución del régimen generar inseguridad jurídica en las uniones de hecho?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 06

¿Cree usted que el régimen de separación de patrimonios sería el más adecuado para las uniones de hecho que deseen sustituir el régimen de gananciales?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 07

¿Considera que el cambio de régimen patrimonial puede realizarse en cualquier momento durante la convivencia?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 08

¿Está de acuerdo en que la sustitución del régimen patrimonial solo debe efectuarse con el consentimiento expreso de ambos convivientes?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 09

¿Piensa que la sustitución del régimen de gananciales fortalecería la seguridad jurídica de las uniones de hecho?

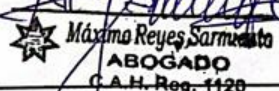
Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 10

¿Cree usted necesaria la incorporación de una norma expresa que regule la sustitución del régimen patrimonial en las uniones de hecho?

Si (☒)	No (☐)
--	---------------------------------

Muchas gracias por su participación.



FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TÍTULO: LA INCORPORACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE GANANCIALES EN LA UNIÓN DE HECHO PROPIA EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2024.

ENTREVISTA

INSTRUCCIONES: Este instrumento nos permite recoger datos para la presente investigación sobre "LA INCORPORACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE GANANCIALES EN LA UNIÓN DE HECHO PROPIA EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2024 ". Gracias.

• **ASPECTO DE ANÁLISIS:**

Pregunta 01

¿Considera usted que actualmente existe una norma que permita la modificación del régimen patrimonial en las uniones de hecho en el Perú?

Si ()	No (X)
--------	--------

Pregunta 02

¿Cree que debería contemplarse en la ley la posibilidad de sustituir el régimen de gananciales en las uniones de hecho formalizadas?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 03

¿Considera usted que la escritura pública sería el medio idóneo para formalizar el cambio de régimen patrimonial?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 04

¿Considera necesaria la inscripción registral del nuevo régimen patrimonial para que tenga validez jurídica frente a terceros?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 05

¿Piensa que la ausencia de regulación expresa sobre la sustitución del régimen generar inseguridad jurídica en las uniones de hecho?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 06

¿Cree usted que el régimen de separación de patrimonios sería el más adecuado para las uniones de hecho que deseen sustituir el régimen de gananciales?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 07

¿Considera que el cambio de régimen patrimonial puede realizarse en cualquier momento durante la convivencia?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 08

¿Está de acuerdo en que la sustitución del régimen patrimonial solo debe efectuarse con el consentimiento expreso de ambos convivientes?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 09

¿Piensa que la sustitución del régimen de gananciales fortalecería la seguridad jurídica de las uniones de hecho?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 10

¿Cree usted necesaria la incorporación de una norma expresa que regule la sustitución del régimen patrimonial en las uniones de hecho?

Si (☒)	No (☐)
--	---------------------------------

Muchas gracias por su participación.


Ronald A. Mauricio Quijano
ABOGADO
I.C.A.H. N° 2614

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TÍTULO: LA INCORPORACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE GANANCIALES EN LA UNIÓN DE HECHO PROPIA EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2024.

ENTREVISTA

INSTRUCCIONES: Este instrumento nos permite recoger datos para la presente investigación sobre "LA INCORPORACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE GANANCIALES EN LA UNIÓN DE HECHO PROPIA EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2024 ". Gracias.

• **ASPECTO DE ANÁLISIS:**

Pregunta 01

¿Considera usted que actualmente existe una norma que permita la modificación del régimen patrimonial en las uniones de hecho en el Perú?

Si ()	No (X)
--------	--------

Pregunta 02

¿Cree que debería contemplarse en la ley la posibilidad de sustituir el régimen de gananciales en las uniones de hecho formalizadas?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 03

¿Considera usted que la escritura pública sería el medio idóneo para formalizar el cambio de régimen patrimonial?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 04

¿Considera necesaria la inscripción registral del nuevo régimen patrimonial para que tenga validez jurídica frente a terceros?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 05

¿Piensa que la ausencia de regulación expresa sobre la sustitución del régimen generar inseguridad jurídica en las uniones de hecho?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 06

¿Cree usted que el régimen de separación de patrimonios sería el más adecuado para las uniones de hecho que deseen sustituir el régimen de gananciales?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 07

¿Considera que el cambio de régimen patrimonial puede realizarse en cualquier momento durante la convivencia?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 08

¿Está de acuerdo en que la sustitución del régimen patrimonial solo debe efectuarse con el consentimiento expreso de ambos convivientes?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 09

¿Piensa que la sustitución del régimen de gananciales fortalecería la seguridad jurídica de las uniones de hecho?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 10

¿Cree usted necesaria la incorporación de una norma expresa que regule la sustitución del régimen patrimonial en las uniones de hecho?

Si (☒)	No (☐)
--	---------------------------------

Muchas gracias por su participación.


Natalie Guadalupe Mays Barreto
ABOGADA
Regl. CAH. N° 4667

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TÍTULO: LA INCORPORACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE GANANCIALES EN LA UNIÓN DE HECHO PROPIA EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2024.

ENTREVISTA

INSTRUCCIONES: Este instrumento nos permite recoger datos para la presente investigación sobre "LA INCORPORACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE GANANCIALES EN LA UNIÓN DE HECHO PROPIA EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2024 ". Gracias.

• **ASPECO DE ANÁLISIS:**

Pregunta 01

¿Considera usted que actualmente existe una norma que permita la modificación del régimen patrimonial en las uniones de hecho en el Perú?

Si ()	No (X)
--------	--------

Pregunta 02

¿Cree que debería contemplarse en la ley la posibilidad de sustituir el régimen de gananciales en las uniones de hecho formalizadas?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 03

¿Considera usted que la escritura pública sería el medio idóneo para formalizar el cambio de régimen patrimonial?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 04

¿Considera necesaria la inscripción registral del nuevo régimen patrimonial para que tenga validez jurídica frente a terceros?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 05

¿Piensa que la ausencia de regulación expresa sobre la sustitución del régimen generar inseguridad jurídica en las uniones de hecho?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 06

¿Cree usted que el régimen de separación de patrimonios sería el más adecuado para las uniones de hecho que deseen sustituir el régimen de gananciales?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 07

¿Considera que el cambio de régimen patrimonial puede realizarse en cualquier momento durante la convivencia?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 08

¿Está de acuerdo en que la sustitución del régimen patrimonial solo debe efectuarse con el consentimiento expreso de ambos convivientes?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 09

¿Piensa que la sustitución del régimen de gananciales fortalecería la seguridad jurídica de las uniones de hecho?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 10

¿Cree usted necesaria la incorporación de una norma expresa que regule la sustitución del régimen patrimonial en las uniones de hecho?

Si (X)	No ()
--------	--------

Muchas gracias por su participación.



FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TÍTULO: LA INCORPORACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE GANANCIALES EN LA UNIÓN DE HECHO PROPIA EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2024.

ENTREVISTA

INSTRUCCIONES: Este instrumento nos permite recoger datos para la presente investigación sobre "LA INCORPORACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE GANANCIALES EN LA UNIÓN DE HECHO PROPIA EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2024 ". Gracias.

• **ASPECO DE ANÁLISIS:**

Pregunta 01

¿Considera usted que actualmente existe una norma que permita la modificación del régimen patrimonial en las uniones de hecho en el Perú?

Si ()	No (X)
--------	--------

Pregunta 02

¿Cree que debería contemplarse en la ley la posibilidad de sustituir el régimen de gananciales en las uniones de hecho formalizadas?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 03

¿Considera usted que la escritura pública sería el medio idóneo para formalizar el cambio de régimen patrimonial?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 04

¿Considera necesaria la inscripción registral del nuevo régimen patrimonial para que tenga validez jurídica frente a terceros?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 05

¿Piensa que la ausencia de regulación expresa sobre la sustitución del régimen generar inseguridad jurídica en las uniones de hecho?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 06

¿Cree usted que el régimen de separación de patrimonios sería el más adecuado para las uniones de hecho que deseen sustituir el régimen de gananciales?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 07

¿Considera que el cambio de régimen patrimonial puede realizarse en cualquier momento durante la convivencia?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 08

¿Está de acuerdo en que la sustitución del régimen patrimonial solo debe efectuarse con el consentimiento expreso de ambos convivientes?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 09

¿Piensa que la sustitución del régimen de gananciales fortalecería la seguridad jurídica de las uniones de hecho?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 10

¿Cree usted necesaria la incorporación de una norma expresa que regule la sustitución del régimen patrimonial en las uniones de hecho?

Si ☒	No ()
--	--------

Muchas gracias por su participación.



 Pol Yordan Rojas Alvarado
ABOGADO
Reg. CAH. N° 3264

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TÍTULO: LA INCORPORACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE GANANCIALES EN LA UNIÓN DE HECHO PROPIA EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2024.

ENTREVISTA

INSTRUCCIONES: Este instrumento nos permite recoger datos para la presente investigación sobre "LA INCORPORACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE GANANCIALES EN LA UNIÓN DE HECHO PROPIA EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2024 ". Gracias.

• ASPECTO DE ANÁLISIS:

Pregunta 01

¿Considera usted que actualmente existe una norma que permita la modificación del régimen patrimonial en las uniones de hecho en el Perú?

Si ()	No (X)
--------	--------

Pregunta 02

¿Cree que debería contemplarse en la ley la posibilidad de sustituir el régimen de gananciales en las uniones de hecho formalizadas?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 03

¿Considera usted que la escritura pública sería el medio idóneo para formalizar el cambio de régimen patrimonial?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 04

¿Considera necesaria la inscripción registral del nuevo régimen patrimonial para que tenga validez jurídica frente a terceros?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 05

¿Piensa que la ausencia de regulación expresa sobre la sustitución del régimen generar inseguridad jurídica en las uniones de hecho?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 06

¿Cree usted que el régimen de separación de patrimonios sería el más adecuado para las uniones de hecho que deseen sustituir el régimen de gananciales?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 07

¿Considera que el cambio de régimen patrimonial puede realizarse en cualquier momento durante la convivencia?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 08

¿Está de acuerdo en que la sustitución del régimen patrimonial solo debe efectuarse con el consentimiento expreso de ambos convivientes?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 09

¿Piensa que la sustitución del régimen de gananciales fortalecería la seguridad jurídica de las uniones de hecho?

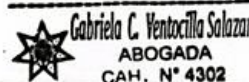
Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 10

¿Cree usted necesaria la incorporación de una norma expresa que regule la sustitución del régimen patrimonial en las uniones de hecho?

Si (☒)	No (☐)
--	---------------------------------

Muchas gracias por su participación.

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TÍTULO: LA INCORPORACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE GANANCIALES EN LA UNIÓN DE HECHO PROPIA EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2024.

ENTREVISTA

INSTRUCCIONES: Este instrumento nos permite recoger datos para la presente investigación sobre "LA INCORPORACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE GANANCIALES EN LA UNIÓN DE HECHO PROPIA EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2024 ". Gracias.

• **ASPECO DE ANÁLISIS:**

Pregunta 01

¿Considera usted que actualmente existe una norma que permita la modificación del régimen patrimonial en las uniones de hecho en el Perú?

Si ()	No (X)
--------	--------

Pregunta 02

¿Cree que debería contemplarse en la ley la posibilidad de sustituir el régimen de gananciales en las uniones de hecho formalizadas?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 03

¿Considera usted que la escritura pública sería el medio idóneo para formalizar el cambio de régimen patrimonial?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 04

¿Considera necesaria la inscripción registral del nuevo régimen patrimonial para que tenga validez jurídica frente a terceros?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 05

¿Piensa que la ausencia de regulación expresa sobre la sustitución del régimen generar inseguridad jurídica en las uniones de hecho?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 06

¿Cree usted que el régimen de separación de patrimonios sería el más adecuado para las uniones de hecho que deseen sustituir el régimen de gananciales?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 07

¿Considera que el cambio de régimen patrimonial puede realizarse en cualquier momento durante la convivencia?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 08

¿Está de acuerdo en que la sustitución del régimen patrimonial solo debe efectuarse con el consentimiento expreso de ambos convivientes?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 09

¿Piensa que la sustitución del régimen de gananciales fortalecería la seguridad jurídica de las uniones de hecho?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 10

¿Cree usted necesaria la incorporación de una norma expresa que regule la sustitución del régimen patrimonial en las uniones de hecho?

SI (X)	No ()
--------	--------

Muchas gracias por su participación.

Medina Flores, Ar. y Clementina
ABOGADA
Reg. CAH. N° 3578

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



TÍTULO: LA INCORPORACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE GANANCIALES EN LA UNIÓN DE HECHO PROPIA EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2024.

ENTREVISTA

INSTRUCCIONES: Este instrumento nos permite recoger datos para la presente investigación sobre "LA INCORPORACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE GANANCIALES EN LA UNIÓN DE HECHO PROPIA EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2024 ". Gracias.

• **ASPECO DE ANÁLISIS:**

Pregunta 01

¿Considera usted que actualmente existe una norma que permita la modificación del régimen patrimonial en las uniones de hecho en el Perú?

Si ()	No (X)
--------	--------

Pregunta 02

¿Cree que debería contemplarse en la ley la posibilidad de sustituir el régimen de gananciales en las uniones de hecho formalizadas?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 03

¿Considera usted que la escritura pública sería el medio idóneo para formalizar el cambio de régimen patrimonial?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 04

¿Considera necesaria la inscripción registral del nuevo régimen patrimonial para que tenga validez jurídica frente a terceros?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 05

¿Piensa que la ausencia de regulación expresa sobre la sustitución del régimen generar inseguridad jurídica en las uniones de hecho?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 06

¿Cree usted que el régimen de separación de patrimonios sería el más adecuado para las uniones de hecho que deseen sustituir el régimen de gananciales?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 07

¿Considera que el cambio de régimen patrimonial puede realizarse en cualquier momento durante la convivencia?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 08

¿Está de acuerdo en que la sustitución del régimen patrimonial solo debe efectuarse con el consentimiento expreso de ambos convivientes?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 09

¿Piensa que la sustitución del régimen de gananciales fortalecería la seguridad jurídica de las uniones de hecho?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 10

¿Cree usted necesaria la incorporación de una norma expresa que regule la sustitución del régimen patrimonial en las uniones de hecho?

Si (☒)	No (☐)
--	---------------------------------

Muchas gracias por su participación.


Alexander N. Janampa Grados
ABOGADO
Reg. CAH N° 1736
FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TÍTULO: LA INCORPORACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE GANANCIALES EN LA UNIÓN DE HECHO PROPIA EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2024.

ENTREVISTA

INSTRUCCIONES: Este instrumento nos permite recoger datos para la presente investigación sobre "LA INCORPORACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE GANANCIALES EN LA UNIÓN DE HECHO PROPIA EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2024 ". Gracias.

• **ASPECO DE ANÁLISIS:**

Pregunta 01

¿Considera usted que actualmente existe una norma que permita la modificación del régimen patrimonial en las uniones de hecho en el Perú?

Sí ()	No (X)
--------	--------

Pregunta 02

¿Cree que debería contemplarse en la ley la posibilidad de sustituir el régimen de gananciales en las uniones de hecho formalizadas?

Sí (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 03

¿Considera usted que la escritura pública sería el medio idóneo para formalizar el cambio de régimen patrimonial?

Sí (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 04

¿Considera necesaria la inscripción registral del nuevo régimen patrimonial para que tenga validez jurídica frente a terceros?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 05

¿Piensa que la ausencia de regulación expresa sobre la sustitución del régimen generar inseguridad jurídica en las uniones de hecho?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 06

¿Cree usted que el régimen de separación de patrimonios sería el más adecuado para las uniones de hecho que deseen sustituir el régimen de gananciales?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 07

¿Considera que el cambio de régimen patrimonial puede realizarse en cualquier momento durante la convivencia?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 08

¿Está de acuerdo en que la sustitución del régimen patrimonial solo debe efectuarse con el consentimiento expreso de ambos convivientes?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 09

¿Piensa que la sustitución del régimen de gananciales fortalecería la seguridad jurídica de las uniones de hecho?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 10

¿Cree usted necesaria la incorporación de una norma expresa que regule la sustitución del régimen patrimonial en las uniones de hecho?

Si ☒	No ()
--	--------

Muchas gracias por su participación.


FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO



ENTREVISTA A ABOGADOS ESPECIALISTAS



INSTRUCCIONES: Este instrumento nos permite recoger datos para la presente investigación sobre "LA INCORPORACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE GANANCIALES EN LA UNIÓN DE HECHO PROPIA EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2024 ". Gracias.

PREGUNTAS:

Pregunta 01

¿Considera usted que actualmente existe una norma que permita la modificación del régimen patrimonial en las uniones de hecho en el Perú?

SI () NO (X)

Pregunta 02

¿Cree que debería contemplarse en la ley la posibilidad de sustituir el régimen de gananciales en las uniones de hecho formalizadas?

SI (X) NO ()

Pregunta 03

¿Considera usted que la escritura pública sería el medio idóneo para formalizar el cambio de régimen patrimonial?

SI (X) NO ()

Pregunta 04

¿Considera necesaria la inscripción registral del nuevo régimen patrimonial para que tenga validez jurídica frente a terceros?

SI (X) NO ()

Pregunta 05

¿Piensa que la ausencia de regulación expresa sobre la sustitución del régimen generar inseguridad jurídica en las uniones de hecho?

Pregunta 06

¿Cree usted que el régimen de separación de patrimonios sería el más adecuado para las uniones de hecho que deseen sustituir el régimen de gananciales?

¿Considera necesaria la inscripción registral del nuevo régimen patrimonial para que tenga validez jurídica frente a terceros?

Si ☒	No ()
--	--------

Pregunta 05

¿Piensa que la ausencia de regulación expresa sobre la sustitución del régimen generar inseguridad jurídica en las uniones de hecho?

Si ☒	No ()
--	--------

Pregunta 06

¿Cree usted que el régimen de separación de patrimonios sería el más adecuado para las uniones de hecho que deseen sustituir el régimen de gananciales?

Si ☒	No ()
--	--------

Pregunta 07

¿Considera que el cambio de régimen patrimonial puede realizarse en cualquier momento durante la convivencia?

Si ☒	No ()
--	--------

Pregunta 08

¿Está de acuerdo en que la sustitución del régimen patrimonial solo debe efectuarse con el consentimiento expreso de ambos convivientes?

Si ☒	No ()
--	--------

Pregunta 09

¿Piensa que la sustitución del régimen de gananciales fortalecería la seguridad jurídica de las uniones de hecho?

Si ☒	No ()
--	--------

Pregunta 10

¿Cree usted necesaria la incorporación de una norma expresa que regule la sustitución del régimen patrimonial en las uniones de hecho?

Si (☒)	No (☐)
--	---------------------------------

Muchas gracias por su participación.


FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO



Jim Alejandro Torres Ynocendo
ABOGADO
REG. CAH. 4321

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TÍTULO: LA INCORPORACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE GANANCIALES EN LA UNIÓN DE HECHO PROPIA EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2024.

ENTREVISTA

INSTRUCCIONES: Este instrumento nos permite recoger datos para la presente investigación sobre "LA INCORPORACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE GANANCIALES EN LA UNIÓN DE HECHO PROPIA EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2024 ". Gracias.

• **ASPECO DE ANÁLISIS:**

Pregunta 01

¿Considera usted que actualmente existe una norma que permita la modificación del régimen patrimonial en las uniones de hecho en el Perú?

Si ()	No ☒
--------	--

Pregunta 02

¿Cree que debería contemplarse en la ley la posibilidad de sustituir el régimen de gananciales en las uniones de hecho formalizadas?

Si ☒	No ()
--	--------

Pregunta 03

¿Considera usted que la escritura pública sería el medio idóneo para formalizar el cambio de régimen patrimonial?

Si ☒	No ()
--	--------

Pregunta 04

¿Considera necesaria la inscripción registral del nuevo régimen patrimonial para que tenga validez jurídica frente a terceros?

Si ☒	No ()
--	--------

Pregunta 05

¿Piensa que la ausencia de regulación expresa sobre la sustitución del régimen generar inseguridad jurídica en las uniones de hecho?

Si ☒	No ()
--	--------

Pregunta 06

¿Cree usted que el régimen de separación de patrimonios sería el más adecuado para las uniones de hecho que deseen sustituir el régimen de gananciales?

Si ☒	No ()
--	--------

Pregunta 07

¿Considera que el cambio de régimen patrimonial puede realizarse en cualquier momento durante la convivencia?

Si ☒	No ()
--	--------

Pregunta 08

¿Está de acuerdo en que la sustitución del régimen patrimonial solo debe efectuarse con el consentimiento expreso de ambos convivientes?

Si ☒	No ()
--	--------

Pregunta 09

¿Piensa que la sustitución del régimen de gananciales fortalecería la seguridad jurídica de las uniones de hecho?

Si ☒	No ()
--	--------

Pregunta 10

¿Cree usted necesaria la incorporación de una norma expresa que regule la sustitución del régimen patrimonial en las uniones de hecho?

Si (☒)	No (☐)
--	---------------------------------

Muchas gracias por su participación.

7746.
Pedro González Campos
ABOGADO
REG. C.A.H. 1192

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TÍTULO: LA INCORPORACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE GANANCIALES EN LA UNIÓN DE HECHO PROPIA EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2024.

ENTREVISTA

INSTRUCCIONES: Este instrumento nos permite recoger datos para la presente investigación sobre "LA INCORPORACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE GANANCIALES EN LA UNIÓN DE HECHO PROPIA EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2024 ". Gracias.

• **ASPECO DE ANÁLISIS:**

Pregunta 01

¿Considera usted que actualmente existe una norma que permita la modificación del régimen patrimonial en las uniones de hecho en el Perú?

Si ()	No (x)
--------	--------

Pregunta 02

¿Cree que debería contemplarse en la ley la posibilidad de sustituir el régimen de gananciales en las uniones de hecho formalizadas?

Si (x)	No ()
--------	--------

Pregunta 03

¿Considera usted que la escritura pública sería el medio idóneo para formalizar el cambio de régimen patrimonial?

Si (x)	No ()
--------	--------

Pregunta 04

¿Considera necesaria la inscripción registral del nuevo régimen patrimonial para que tenga validez jurídica frente a terceros?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 05

¿Piensa que la ausencia de regulación expresa sobre la sustitución del régimen generar inseguridad jurídica en las uniones de hecho?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 06

¿Cree usted que el régimen de separación de patrimonios sería el más adecuado para las uniones de hecho que deseen sustituir el régimen de gananciales?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 07

¿Considera que el cambio de régimen patrimonial puede realizarse en cualquier momento durante la convivencia?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 08

¿Está de acuerdo en que la sustitución del régimen patrimonial solo debe efectuarse con el consentimiento expreso de ambos convivientes?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 09

¿Piensa que la sustitución del régimen de gananciales fortalecería la seguridad jurídica de las uniones de hecho?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 10

¿Cree usted necesaria la incorporación de una norma expresa que regule la sustitución del régimen patrimonial en las uniones de hecho?

Si (X)	No ()
--------	--------

Muchas gracias por su participación.



José F. Sánchez Mendoza
ABOGADO
Reg. C.A.R. 1339

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

INSTRUCCIONES: Este instrumento nos permite recoger datos para la presente investigación sobre "LA INCORPORACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE GANANCIALES EN LA UNIÓN DE HECHO PROPIA EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2024 ". Gracias.

OBJETIVO: Determinar el impacto jurídico que tiene la incorporación de la sustitución del régimen de gananciales en la Unión de Hecho Propia en la Ciudad de Huánuco, 2024.

Pregunta 01. ¿Considera usted que actualmente existe una norma que permita la modificación del régimen patrimonial en las uniones de hecho en el Perú?

Si ()	No (X)
--------	--------

Pregunta 02. ¿Cree que debería contemplarse en la ley la posibilidad de sustituir el régimen de gananciales en las uniones de hecho formalizadas?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 03. ¿Considera usted que la escritura pública sería el medio idóneo para formalizar el cambio de régimen patrimonial?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 04. ¿Considera necesaria la inscripción registral del nuevo régimen patrimonial para que tenga validez jurídica frente a terceros?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 05. ¿Piensa que la ausencia de regulación expresa sobre la sustitución del régimen generar inseguridad jurídica en las uniones de hecho?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 06. ¿Cree usted que el régimen de separación de patrimonios sería el más adecuado para las uniones de hecho que deseen sustituir el régimen de gananciales?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 07. ¿Considera que el cambio de régimen patrimonial puede realizarse en cualquier momento durante la convivencia?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 08. ¿Está de acuerdo en que la sustitución del régimen patrimonial solo debe efectuarse con el consentimiento expreso de ambos convivientes?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 09. ¿Piensa que la sustitución del régimen de gananciales fortalecería la seguridad jurídica de las uniones de hecho?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 10. ¿Cree usted necesaria la incorporación de una norma expresa que regule la sustitución del régimen patrimonial en las uniones de hecho?

Si (X)	No ()
--------	--------


ABOGADO
Reg. CAH. N° 4487

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

INSTRUCCIONES: Este instrumento nos permite recoger datos para la presente investigación sobre "LA INCORPORACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE GANANCIALES EN LA UNIÓN DE HECHO PROPIA EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2024 ". Gracias.

OBJETIVO: Determinar el impacto jurídico que tiene la incorporación de la sustitución del régimen de gananciales en la Unión de Hecho Propia en la Ciudad de Huánuco, 2024.

Pregunta 01. ¿Considera usted que actualmente existe una norma que permita la modificación del régimen patrimonial en las uniones de hecho en el Perú?

Si ()	No ☒
--------	--

Pregunta 02. ¿Cree que debería contemplarse en la ley la posibilidad de sustituir el régimen de gananciales en las uniones de hecho formalizadas?

Si ☒	No ()
--	--------

Pregunta 03. ¿Considera usted que la escritura pública sería el medio idóneo para formalizar el cambio de régimen patrimonial?

Si ☒	No ()
--	--------

Pregunta 04. ¿Considera necesaria la inscripción registral del nuevo régimen patrimonial para que tenga validez jurídica frente a terceros?

Si ☒	No ()
--	--------

Pregunta 05. ¿Piensa que la ausencia de regulación expresa sobre la sustitución del régimen generar inseguridad jurídica en las uniones de hecho?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 06. ¿Cree usted que el régimen de separación de patrimonios sería el más adecuado para las uniones de hecho que deseen sustituir el régimen de gananciales?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 07. ¿Considera que el cambio de régimen patrimonial puede realizarse en cualquier momento durante la convivencia?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 08. ¿Está de acuerdo en que la sustitución del régimen patrimonial solo debe efectuarse con el consentimiento expreso de ambos convivientes?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 09. ¿Piensa que la sustitución del régimen de gananciales fortalecería la seguridad jurídica de las uniones de hecho?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 10. ¿Cree usted necesaria la incorporación de una norma expresa que regule la sustitución del régimen patrimonial en las uniones de hecho?

Si (X)	No ()
--------	--------


Jhon Fernando Meza Blacida
ABOGADO
Reg. N° 633 I.C.A.H

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

INSTRUCCIONES: Este instrumento nos permite recoger datos para la presente investigación sobre "LA INCORPORACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE GANANCIALES EN LA UNIÓN DE HECHO PROPIA EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2024 ". Gracias.

OBJETIVO: Determinar el impacto jurídico que tiene la incorporación de la sustitución del régimen de gananciales en la Unión de Hecho Propia en la Ciudad de Huánuco, 2024.

Pregunta 01. ¿Considera usted que actualmente existe una norma que permita la modificación del régimen patrimonial en las uniones de hecho en el Perú?

Si ()	No (X)
--------	--------

Pregunta 02. ¿Cree que debería contemplarse en la ley la posibilidad de sustituir el régimen de gananciales en las uniones de hecho formalizadas?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 03. ¿Considera usted que la escritura pública sería el medio idóneo para formalizar el cambio de régimen patrimonial?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 04. ¿Considera necesaria la inscripción registral del nuevo régimen patrimonial para que tenga validez jurídica frente a terceros?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 05. ¿Piensa que la ausencia de regulación expresa sobre la sustitución del régimen generar inseguridad jurídica en las uniones de hecho?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 06. ¿Cree usted que el régimen de separación de patrimonios sería el más adecuado para las uniones de hecho que deseen sustituir el régimen de gananciales?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 07. ¿Considera que el cambio de régimen patrimonial puede realizarse en cualquier momento durante la convivencia?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 08. ¿Está de acuerdo en que la sustitución del régimen patrimonial solo debe efectuarse con el consentimiento expreso de ambos convivientes?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 09. ¿Piensa que la sustitución del régimen de gananciales fortalecería la seguridad jurídica de las uniones de hecho?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 10. ¿Cree usted necesaria la incorporación de una norma expresa que regule la sustitución del régimen patrimonial en las uniones de hecho?

Si (X)	No ()
--------	--------


Ruben Dennis Franco Flores
ABOGADO
C.A. 11.410.4407
FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

INSTRUCCIONES: Este instrumento nos permite recoger datos para la presente investigación sobre "LA INCORPORACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE GANANCIALES EN LA UNIÓN DE HECHO PROPIA EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2024 ". Gracias.

OBJETIVO: Determinar el impacto jurídico que tiene la incorporación de la sustitución del régimen de gananciales en la Unión de Hecho Propia en la Ciudad de Huánuco, 2024.

Pregunta 01. ¿Considera usted que actualmente existe una norma que permita la modificación del régimen patrimonial en las uniones de hecho en el Perú?

Si ()	No (X)
--------	--------

Pregunta 02. ¿Cree que debería contemplarse en la ley la posibilidad de sustituir el régimen de gananciales en las uniones de hecho formalizadas?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 03. ¿Considera usted que la escritura pública sería el medio idóneo para formalizar el cambio de régimen patrimonial?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 04. ¿Considera necesaria la inscripción registral del nuevo régimen patrimonial para que tenga validez jurídica frente a terceros?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 05. ¿Piensa que la ausencia de regulación expresa sobre la sustitución del régimen generar inseguridad jurídica en las uniones de hecho?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 06. ¿Cree usted que el régimen de separación de patrimonios sería el más adecuado para las uniones de hecho que deseen sustituir el régimen de gananciales?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 07. ¿Considera que el cambio de régimen patrimonial puede realizarse en cualquier momento durante la convivencia?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 08. ¿Está de acuerdo en que la sustitución del régimen patrimonial solo debe efectuarse con el consentimiento expreso de ambos convivientes?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 09. ¿Piensa que la sustitución del régimen de gananciales fortalecería la seguridad jurídica de las uniones de hecho?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 10. ¿Cree usted necesaria la incorporación de una norma expresa que regule la sustitución del régimen patrimonial en las uniones de hecho?

Si (X)	No ()
--------	--------


Cirilo Cornelio Salvador
ABOGADO
Reg. C.A.H. N° 2140

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

INSTRUCCIONES: Este instrumento nos permite recoger datos para la presente investigación sobre "LA INCORPORACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE GANANCIALES EN LA UNIÓN DE HECHO PROPIA EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2024 ". Gracias.

OBJETIVO: Determinar el impacto jurídico que tiene la incorporación de la sustitución del régimen de gananciales en la Unión de Hecho Propia en la Ciudad de Huánuco, 2024.

Pregunta 01. ¿Considera usted que actualmente existe una norma que permita la modificación del régimen patrimonial en las uniones de hecho en el Perú?

Si ()	No (X)
--------	--------

Pregunta 02. ¿Cree que debería contemplarse en la ley la posibilidad de sustituir el régimen de gananciales en las uniones de hecho formalizadas?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 03. ¿Considera usted que la escritura pública sería el medio idóneo para formalizar el cambio de régimen patrimonial?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 04. ¿Considera necesaria la inscripción registral del nuevo régimen patrimonial para que tenga validez jurídica frente a terceros?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 05. ¿Piensa que la ausencia de regulación expresa sobre la sustitución del régimen generar inseguridad jurídica en las uniones de hecho?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 06. ¿Cree usted que el régimen de separación de patrimonios sería el más adecuado para las uniones de hecho que deseen sustituir el régimen de gananciales?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 07. ¿Considera que el cambio de régimen patrimonial puede realizarse en cualquier momento durante la convivencia?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 08. ¿Está de acuerdo en que la sustitución del régimen patrimonial solo debe efectuarse con el consentimiento expreso de ambos convivientes?

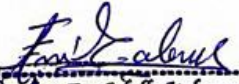
Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 09. ¿Piensa que la sustitución del régimen de gananciales fortalecería la seguridad jurídica de las uniones de hecho?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 10. ¿Cree usted necesaria la incorporación de una norma expresa que regule la sustitución del régimen patrimonial en las uniones de hecho?

Si (X)	No ()
--------	--------



Eva Cabello Atahuan
ABOGADA
Reg. ICAH 4747

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

INSTRUCCIONES: Este instrumento nos permite recoger datos para la presente investigación sobre "LA INCORPORACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE GANANCIALES EN LA UNIÓN DE HECHO PROPIA EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2024 ". Gracias.

OBJETIVO: Determinar el impacto jurídico que tiene la incorporación de la sustitución del régimen de gananciales en la Unión de Hecho Propia en la Ciudad de Huánuco, 2024.

Pregunta 01. ¿Considera usted que actualmente existe una norma que permita la modificación del régimen patrimonial en las uniones de hecho en el Perú?

Si ()	No (X)
--------	--------

Pregunta 02. ¿Cree que debería contemplarse en la ley la posibilidad de sustituir el régimen de gananciales en las uniones de hecho formalizadas?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 03. ¿Considera usted que la escritura pública sería el medio idóneo para formalizar el cambio de régimen patrimonial?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 04. ¿Considera necesaria la inscripción registral del nuevo régimen patrimonial para que tenga validez jurídica frente a terceros?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 05. ¿Piensa que la ausencia de regulación expresa sobre la sustitución del régimen generar inseguridad jurídica en las uniones de hecho?

Si ☒	No ()
--	--------

Pregunta 06. ¿Cree usted que el régimen de separación de patrimonios sería el más adecuado para las uniones de hecho que deseen sustituir el régimen de gananciales?

Si ☒	No ()
--	--------

Pregunta 07. ¿Considera que el cambio de régimen patrimonial puede realizarse en cualquier momento durante la convivencia?

Si ☒	No ()
--	--------

Pregunta 08. ¿Está de acuerdo en que la sustitución del régimen patrimonial solo debe efectuarse con el consentimiento expreso de ambos convivientes?

Si ☒	No ()
--	--------

Pregunta 09. ¿Piensa que la sustitución del régimen de gananciales fortalecería la seguridad jurídica de las uniones de hecho?

Si ☒	No ()
--	--------

Pregunta 10. ¿Cree usted necesaria la incorporación de una norma expresa que regule la sustitución del régimen patrimonial en las uniones de hecho?

Si ☒	No ()
--	--------


.....
MARVIN JUAN VEGA RAMOS
ABOGADO
Reg.85035

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

INSTRUCCIONES: Este instrumento nos permite recoger datos para la presente investigación sobre "LA INCORPORACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE GANANCIALES EN LA UNIÓN DE HECHO PROPIA EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2024 ". Gracias.

OBJETIVO: Determinar el impacto jurídico que tiene la incorporación de la sustitución del régimen de gananciales en la Unión de Hecho Propia en la Ciudad de Huánuco, 2024.

Pregunta 01. ¿Considera usted que actualmente existe una norma que permita la modificación del régimen patrimonial en las uniones de hecho en el Perú?

Si ()	No (X)
--------	--------

Pregunta 02. ¿Cree que debería contemplarse en la ley la posibilidad de sustituir el régimen de gananciales en las uniones de hecho formalizadas?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 03. ¿Considera usted que la escritura pública sería el medio idóneo para formalizar el cambio de régimen patrimonial?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 04. ¿Considera necesaria la inscripción registral del nuevo régimen patrimonial para que tenga validez jurídica frente a terceros?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 05. ¿Piensa que la ausencia de regulación expresa sobre la sustitución del régimen generar inseguridad jurídica en las uniones de hecho?

Si ☒	No ()
--	--------

Pregunta 06. ¿Cree usted que el régimen de separación de patrimonios sería el más adecuado para las uniones de hecho que deseen sustituir el régimen de gananciales?

Si ☒	No ()
--	--------

Pregunta 07. ¿Considera que el cambio de régimen patrimonial puede realizarse en cualquier momento durante la convivencia?

Si ☒	No ()
--	--------

Pregunta 08. ¿Está de acuerdo en que la sustitución del régimen patrimonial solo debe efectuarse con el consentimiento expreso de ambos convivientes?

Si ☒	No ()
--	--------

Pregunta 09. ¿Piensa que la sustitución del régimen de gananciales fortalecería la seguridad jurídica de las uniones de hecho?

Si ☒	No ()
--	--------

Pregunta 10. ¿Cree usted necesaria la incorporación de una norma expresa que regule la sustitución del régimen patrimonial en las uniones de hecho?

Si ☒	No ()
--	--------


Gabriel Dario Flores Flores
ABOGADO
Reg. CAH. N° 1283
FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

INSTRUCCIONES: Este instrumento nos permite recoger datos para la presente investigación sobre "LA INCORPORACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE GANANCIALES EN LA UNIÓN DE HECHO PROPIA EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2024 ". Gracias.

OBJETIVO: Determinar el impacto jurídico que tiene la incorporación de la sustitución del régimen de gananciales en la Unión de Hecho Propia en la Ciudad de Huánuco, 2024.

Pregunta 01. ¿Considera usted que actualmente existe una norma que permita la modificación del régimen patrimonial en las uniones de hecho en el Perú?

Si ()	No (X)
--------	--------

Pregunta 02. ¿Cree que debería contemplarse en la ley la posibilidad de sustituir el régimen de gananciales en las uniones de hecho formalizadas?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 03. ¿Considera usted que la escritura pública sería el medio idóneo para formalizar el cambio de régimen patrimonial?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 04. ¿Considera necesaria la inscripción registral del nuevo régimen patrimonial para que tenga validez jurídica frente a terceros?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 05. ¿Piensa que la ausencia de regulación expresa sobre la sustitución del régimen generar inseguridad jurídica en las uniones de hecho?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 06. ¿Cree usted que el régimen de separación de patrimonios sería el más adecuado para las uniones de hecho que deseen sustituir el régimen de gananciales?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 07. ¿Considera que el cambio de régimen patrimonial puede realizarse en cualquier momento durante la convivencia?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 08. ¿Está de acuerdo en que la sustitución del régimen patrimonial solo debe efectuarse con el consentimiento expreso de ambos convivientes?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 09. ¿Piensa que la sustitución del régimen de gananciales fortalecería la seguridad jurídica de las uniones de hecho?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 10. ¿Cree usted necesaria la incorporación de una norma expresa que regule la sustitución del régimen patrimonial en las uniones de hecho?

Si (X)	No ()
--------	--------


Omar Neil Berrospi Torres
ABOGADO
Reg. C.A.H. N° 3847

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

INSTRUCCIONES: Este instrumento nos permite recoger datos para la presente investigación sobre "LA INCORPORACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE GANANCIALES EN LA UNIÓN DE HECHO PROPIA EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2024 ". Gracias.

OBJETIVO: Determinar el impacto jurídico que tiene la incorporación de la sustitución del régimen de gananciales en la Unión de Hecho Propia en la Ciudad de Huánuco, 2024.

Pregunta 01. ¿Considera usted que actualmente existe una norma que permita la modificación del régimen patrimonial en las uniones de hecho en el Perú?

Si ()	No (X)
--------	--------

Pregunta 02. ¿Cree que debería contemplarse en la ley la posibilidad de sustituir el régimen de gananciales en las uniones de hecho formalizadas?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 03. ¿Considera usted que la escritura pública sería el medio idóneo para formalizar el cambio de régimen patrimonial?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 04. ¿Considera necesaria la inscripción registral del nuevo régimen patrimonial para que tenga validez jurídica frente a terceros?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 05. ¿Piensa que la ausencia de regulación expresa sobre la sustitución del régimen generar inseguridad jurídica en las uniones de hecho?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 06. ¿Cree usted que el régimen de separación de patrimonios sería el más adecuado para las uniones de hecho que deseen sustituir el régimen de gananciales?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 07. ¿Considera que el cambio de régimen patrimonial puede realizarse en cualquier momento durante la convivencia?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 08. ¿Está de acuerdo en que la sustitución del régimen patrimonial solo debe efectuarse con el consentimiento expreso de ambos convivientes?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 09. ¿Piensa que la sustitución del régimen de gananciales fortalecería la seguridad jurídica de las uniones de hecho?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 10. ¿Cree usted necesaria la incorporación de una norma expresa que regule la sustitución del régimen patrimonial en las uniones de hecho?

Si (X)	No ()
--------	--------


Luis Daniel Cariga Díaz
REG. C.A.H. 3283
ABOGADO

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

INSTRUCCIONES: Este instrumento nos permite recoger datos para la presente investigación sobre "LA INCORPORACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE GANANCIALES EN LA UNIÓN DE HECHO PROPIA EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2024 ". Gracias.

OBJETIVO: Determinar el impacto jurídico que tiene la incorporación de la sustitución del régimen de gananciales en la Unión de Hecho Propia en la Ciudad de Huánuco, 2024.

Pregunta 01. ¿Considera usted que actualmente existe una norma que permita la modificación del régimen patrimonial en las uniones de hecho en el Perú?

Si ()	No (X)
--------	--------

Pregunta 02. ¿Cree que debería contemplarse en la ley la posibilidad de sustituir el régimen de gananciales en las uniones de hecho formalizadas?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 03. ¿Considera usted que la escritura pública sería el medio idóneo para formalizar el cambio de régimen patrimonial?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 04. ¿Considera necesaria la inscripción registral del nuevo régimen patrimonial para que tenga validez jurídica frente a terceros?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 05. ¿Piensa que la ausencia de regulación expresa sobre la sustitución del régimen generar inseguridad jurídica en las uniones de hecho?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 06. ¿Cree usted que el régimen de separación de patrimonios sería el más adecuado para las uniones de hecho que deseen sustituir el régimen de gananciales?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 07. ¿Considera que el cambio de régimen patrimonial puede realizarse en cualquier momento durante la convivencia?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 08. ¿Está de acuerdo en que la sustitución del régimen patrimonial solo debe efectuarse con el consentimiento expreso de ambos convivientes?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 09. ¿Piensa que la sustitución del régimen de gananciales fortalecería la seguridad jurídica de las uniones de hecho?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 10. ¿Cree usted necesaria la incorporación de una norma expresa que regule la sustitución del régimen patrimonial en las uniones de hecho?

Si (X)	No ()
--------	--------



Adler Osorio Bazan
ABOGADO
Reg. CAH. N° 2848

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

INSTRUCCIONES: Este instrumento nos permite recoger datos para la presente investigación sobre "LA INCORPORACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE GANANCIALES EN LA UNIÓN DE HECHO PROPIA EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2024 ". Gracias.

OBJETIVO: Determinar el impacto jurídico que tiene la incorporación de la sustitución del régimen de gananciales en la Unión de Hecho Propia en la Ciudad de Huánuco, 2024.

Pregunta 01. ¿Considera usted que actualmente existe una norma que permita la modificación del régimen patrimonial en las uniones de hecho en el Perú?

Si ()	No (X)
--------	--------

Pregunta 02. ¿Cree que debería contemplarse en la ley la posibilidad de sustituir el régimen de gananciales en las uniones de hecho formalizadas?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 03. ¿Considera usted que la escritura pública sería el medio idóneo para formalizar el cambio de régimen patrimonial?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 04. ¿Considera necesaria la inscripción registral del nuevo régimen patrimonial para que tenga validez jurídica frente a terceros?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 05. ¿Piensa que la ausencia de regulación expresa sobre la sustitución del régimen generar inseguridad jurídica en las uniones de hecho?

Si ☒	No ()
--	--------

Pregunta 06. ¿Cree usted que el régimen de separación de patrimonios sería el más adecuado para las uniones de hecho que deseen sustituir el régimen de gananciales?

Si ☒	No ()
--	--------

Pregunta 07. ¿Considera que el cambio de régimen patrimonial puede realizarse en cualquier momento durante la convivencia?

Si ☒	No ()
--	--------

Pregunta 08. ¿Está de acuerdo en que la sustitución del régimen patrimonial solo debe efectuarse con el consentimiento expreso de ambos convivientes?

Si ☒	No ()
--	--------

Pregunta 09. ¿Piensa que la sustitución del régimen de gananciales fortalecería la seguridad jurídica de las uniones de hecho?

Si ☒	No ()
--	--------

Pregunta 10. ¿Cree usted necesaria la incorporación de una norma expresa que regule la sustitución del régimen patrimonial en las uniones de hecho?

Si ☒	No ()
--	--------



FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

INSTRUCCIONES: Este instrumento nos permite recoger datos para la presente investigación sobre "LA INCORPORACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE GANANCIALES EN LA UNIÓN DE HECHO PROPIA EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2024 ". Gracias.

OBJETIVO: Determinar el impacto jurídico que tiene la incorporación de la sustitución del régimen de gananciales en la Unión de Hecho Propia en la Ciudad de Huánuco, 2024.

Pregunta 01. ¿Considera usted que actualmente existe una norma que permita la modificación del régimen patrimonial en las uniones de hecho en el Perú?

Si ()	No (X)
--------	--------

Pregunta 02. ¿Cree que debería contemplarse en la ley la posibilidad de sustituir el régimen de gananciales en las uniones de hecho formalizadas?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 03. ¿Considera usted que la escritura pública sería el medio idóneo para formalizar el cambio de régimen patrimonial?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 04. ¿Considera necesaria la inscripción registral del nuevo régimen patrimonial para que tenga validez jurídica frente a terceros?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 05. ¿Piensa que la ausencia de regulación expresa sobre la sustitución del régimen generar inseguridad jurídica en las uniones de hecho?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 06. ¿Cree usted que el régimen de separación de patrimonios sería el más adecuado para las uniones de hecho que deseen sustituir el régimen de gananciales?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 07. ¿Considera que el cambio de régimen patrimonial puede realizarse en cualquier momento durante la convivencia?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 08. ¿Está de acuerdo en que la sustitución del régimen patrimonial solo debe efectuarse con el consentimiento expreso de ambos convivientes?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 09. ¿Piensa que la sustitución del régimen de gananciales fortalecería la seguridad jurídica de las uniones de hecho?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 10. ¿Cree usted necesaria la incorporación de una norma expresa que regule la sustitución del régimen patrimonial en las uniones de hecho?

Si (X)	No ()
--------	--------


Lucto Fortibio Encarnación
ABOGADO
Reg. CAP. N° 221

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

INSTRUCCIONES: Este instrumento nos permite recoger datos para la presente investigación sobre "LA INCORPORACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE GANANCIALES EN LA UNIÓN DE HECHO PROPIA EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2024 ". Gracias.

OBJETIVO: Determinar el impacto jurídico que tiene la incorporación de la sustitución del régimen de gananciales en la Unión de Hecho Propia en la Ciudad de Huánuco, 2024.

Pregunta 01. ¿Considera usted que actualmente existe una norma que permita la modificación del régimen patrimonial en las uniones de hecho en el Perú?

Si ()	No (☒)
--------	--

Pregunta 02. ¿Cree que debería contemplarse en la ley la posibilidad de sustituir el régimen de gananciales en las uniones de hecho formalizadas?

Si (☒)	No ()
--	--------

Pregunta 03. ¿Considera usted que la escritura pública sería el medio idóneo para formalizar el cambio de régimen patrimonial?

Si (☒)	No ()
--	--------

Pregunta 04. ¿Considera necesaria la inscripción registral del nuevo régimen patrimonial para que tenga validez jurídica frente a terceros?

Si (☒)	No ()
--	--------

Pregunta 05. ¿Piensa que la ausencia de regulación expresa sobre la sustitución del régimen generar inseguridad jurídica en las uniones de hecho?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 06. ¿Cree usted que el régimen de separación de patrimonios sería el más adecuado para las uniones de hecho que deseen sustituir el régimen de gananciales?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 07. ¿Considera que el cambio de régimen patrimonial puede realizarse en cualquier momento durante la convivencia?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 08. ¿Está de acuerdo en que la sustitución del régimen patrimonial solo debe efectuarse con el consentimiento expreso de ambos convivientes?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 09. ¿Piensa que la sustitución del régimen de gananciales fortalecería la seguridad jurídica de las uniones de hecho?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 10. ¿Cree usted necesaria la incorporación de una norma expresa que regule la sustitución del régimen patrimonial en las uniones de hecho?

Si (X)	No ()
--------	--------

WILBER C. MEZA TELLO

ABOGADO

REG. C.A.H. N° 969

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

INSTRUCCIONES: Este instrumento nos permite recoger datos para la presente investigación sobre "LA INCORPORACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE GANANCIALES EN LA UNIÓN DE HECHO PROPIA EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2024 ". Gracias.

OBJETIVO: Determinar el impacto jurídico que tiene la incorporación de la sustitución del régimen de gananciales en la Unión de Hecho Propia en la Ciudad de Huánuco, 2024.

Pregunta 01. ¿Considera usted que actualmente existe una norma que permita la modificación del régimen patrimonial en las uniones de hecho en el Perú?

Si ()	No (X)
--------	--------

Pregunta 02. ¿Cree que debería contemplarse en la ley la posibilidad de sustituir el régimen de gananciales en las uniones de hecho formalizadas?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 03. ¿Considera usted que la escritura pública sería el medio idóneo para formalizar el cambio de régimen patrimonial?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 04. ¿Considera necesaria la inscripción registral del nuevo régimen patrimonial para que tenga validez jurídica frente a terceros?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 05. ¿Piensa que la ausencia de regulación expresa sobre la sustitución del régimen generar inseguridad jurídica en las uniones de hecho?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 06. ¿Cree usted que el régimen de separación de patrimonios sería el más adecuado para las uniones de hecho que deseen sustituir el régimen de gananciales?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 07. ¿Considera que el cambio de régimen patrimonial puede realizarse en cualquier momento durante la convivencia?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 08. ¿Está de acuerdo en que la sustitución del régimen patrimonial solo debe efectuarse con el consentimiento expreso de ambos convivientes?

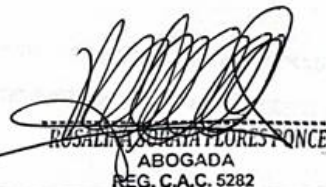
Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 09. ¿Piensa que la sustitución del régimen de gananciales fortalecería la seguridad jurídica de las uniones de hecho?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 10. ¿Cree usted necesaria la incorporación de una norma expresa que regule la sustitución del régimen patrimonial en las uniones de hecho?

Si (X)	No ()
--------	--------


ROSALVA SUSANA FLORES QUINCE
ABOGADA
REG. C.A.C. 5282

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

INSTRUCCIONES: Este instrumento nos permite recoger datos para la presente investigación sobre "LA INCORPORACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE GANANCIALES EN LA UNIÓN DE HECHO PROPIA EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2024 ". Gracias.

OBJETIVO: Determinar el impacto jurídico que tiene la incorporación de la sustitución del régimen de gananciales en la Unión de Hecho Propia en la Ciudad de Huánuco, 2024.

Pregunta 01. ¿Considera usted que actualmente existe una norma que permita la modificación del régimen patrimonial en las uniones de hecho en el Perú?

Si ()	No (X)
--------	--------

Pregunta 02. ¿Cree que debería contemplarse en la ley la posibilidad de sustituir el régimen de gananciales en las uniones de hecho formalizadas?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 03. ¿Considera usted que la escritura pública sería el medio idóneo para formalizar el cambio de régimen patrimonial?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 04. ¿Considera necesaria la inscripción registral del nuevo régimen patrimonial para que tenga validez jurídica frente a terceros?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 05. ¿Piensa que la ausencia de regulación expresa sobre la sustitución del régimen generar inseguridad jurídica en las uniones de hecho?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 06. ¿Cree usted que el régimen de separación de patrimonios sería el más adecuado para las uniones de hecho que deseen sustituir el régimen de gananciales?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 07. ¿Considera que el cambio de régimen patrimonial puede realizarse en cualquier momento durante la convivencia?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 08. ¿Está de acuerdo en que la sustitución del régimen patrimonial solo debe efectuarse con el consentimiento expreso de ambos convivientes?

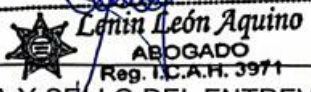
Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 09. ¿Piensa que la sustitución del régimen de gananciales fortalecería la seguridad jurídica de las uniones de hecho?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 10. ¿Cree usted necesaria la incorporación de una norma expresa que regule la sustitución del régimen patrimonial en las uniones de hecho?

Si (X)	No ()
--------	--------



FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

INSTRUCCIONES: Este instrumento nos permite recoger datos para la presente investigación sobre "LA INCORPORACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE GANANCIALES EN LA UNIÓN DE HECHO PROPIA EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2024 ". Gracias.

OBJETIVO: Determinar el impacto jurídico que tiene la incorporación de la sustitución del régimen de gananciales en la Unión de Hecho Propia en la Ciudad de Huánuco, 2024.

Pregunta 01. ¿Considera usted que actualmente existe una norma que permita la modificación del régimen patrimonial en las uniones de hecho en el Perú?

Si ()	No (X)
--------	--------

Pregunta 02. ¿Cree que debería contemplarse en la ley la posibilidad de sustituir el régimen de gananciales en las uniones de hecho formalizadas?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 03. ¿Considera usted que la escritura pública sería el medio idóneo para formalizar el cambio de régimen patrimonial?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 04. ¿Considera necesaria la inscripción registral del nuevo régimen patrimonial para que tenga validez jurídica frente a terceros?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 05. ¿Piensa que la ausencia de regulación expresa sobre la sustitución del régimen generar inseguridad jurídica en las uniones de hecho?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 06. ¿Cree usted que el régimen de separación de patrimonios sería el más adecuado para las uniones de hecho que deseen sustituir el régimen de gananciales?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 07. ¿Considera que el cambio de régimen patrimonial puede realizarse en cualquier momento durante la convivencia?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 08. ¿Está de acuerdo en que la sustitución del régimen patrimonial solo debe efectuarse con el consentimiento expreso de ambos convivientes?

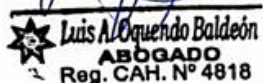
Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 09. ¿Piensa que la sustitución del régimen de gananciales fortalecería la seguridad jurídica de las uniones de hecho?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 10. ¿Cree usted necesaria la incorporación de una norma expresa que regule la sustitución del régimen patrimonial en las uniones de hecho?

Si (X)	No ()
--------	--------

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

INSTRUCCIONES: Este instrumento nos permite recoger datos para la presente investigación sobre "LA INCORPORACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE GANANCIALES EN LA UNIÓN DE HCEHO PROPIA EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2024 ". Gracias.

OBJETIVO: Determinar el impacto jurídico que tiene la incorporación de la sustitución del régimen de gananciales en la Unión de Hecho Propia en la Ciudad de Huánuco, 2024.

Pregunta 01. ¿Considera usted que actualmente existe una norma que permita la modificación del régimen patrimonial en las uniones de hecho en el Perú?

Si ()	No ☒
--------	--

Pregunta 02. ¿Cree que debería contemplarse en la ley la posibilidad de sustituir el régimen de gananciales en las uniones de hecho formalizadas?

Si ☒	No ()
--	--------

Pregunta 03. ¿Considera usted que la escritura pública sería el medio idóneo para formalizar el cambio de régimen patrimonial?

Si ☒	No ()
--	--------

Pregunta 04. ¿Considera necesaria la inscripción registral del nuevo régimen patrimonial para que tenga validez jurídica frente a terceros?

Si ☒	No ()
--	--------

Pregunta 05. ¿Piensa que la ausencia de regulación expresa sobre la sustitución del régimen generar inseguridad jurídica en las uniones de hecho?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 06. ¿Cree usted que el régimen de separación de patrimonios sería el más adecuado para las uniones de hecho que deseen sustituir el régimen de gananciales?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 07. ¿Considera que el cambio de régimen patrimonial puede realizarse en cualquier momento durante la convivencia?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 08. ¿Está de acuerdo en que la sustitución del régimen patrimonial solo debe efectuarse con el consentimiento expreso de ambos convivientes?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 09. ¿Piensa que la sustitución del régimen de gananciales fortalecería la seguridad jurídica de las uniones de hecho?

Si (X)	No ()
--------	--------

Pregunta 10. ¿Cree usted necesaria la incorporación de una norma expresa que regule la sustitución del régimen patrimonial en las uniones de hecho?

Si (X)	No ()
--------	--------



Cain Alipus Fernández
ABOGADO
Reg. C.A.M. N° 5247

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO